CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-2159-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

MAGDALENA DEL MAR - LIMA- LIMA

"ACTUACIONES PREPARATORIAS, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MAGDALENA DEL MAR- ETAPA I CON CUI N° 2549369"

PERÍODO: 2 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 31 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE V

LIMA – PERÚ
28 DE OCTUBRE DE 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"





00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 006-2025-2-2159-AC

"ACTUACIONES PREPARATORIAS, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MAGDALENA DEL MAR - ETAPA I CON CUI N.º 2549369"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	6
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	10
	1.6 Aspectos relevantes	10
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	12
III.	**OBSERVACIONES**	23

1. NO ADMISIÓN DE OFERTAS BASÁNDOSE EN CRITERIO NO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES, DESCALIFICACIÓN A UN POSTOR QUE CONTABA CON EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN A OTRO POSTOR SIN CONTAR CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA; ADEMÁS DE SUSCRIBIRSE CONTRATO CON EL CONSORCIO GRUPO YAP SIN CONTAR CON LOS REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, BENEFICIÁNDOLO CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, AFECTANDO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN DESMEDRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LA CIUDADANÍA.

2. FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, SUSCRIBIÓ UN CONTRATO MODIFICADO RESPECTO AL ADELANTO DE MATERIALES E INSUMOS QUE PERMITIÓ SE REALICE UN SOLO PAGO POR EL 20% DEL TOTAL DEL CONTRATO POR ESE CONCEPTO, GENERANDO QUE EL CONTRATISTA CUENTE CON FONDOS PÚBLICOS SIN CORRESPONDERLE POR EL MONTO DE S/ 483 300,07, AFECTANDO LA CORRECTA EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	112
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	113
VI.	**CONCLUSIONES**	114
VII.	**RECOMENDACIONES**	116
VIII.	**APÉNDICES**	117

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-2159-AC

"ACTUACIONES PREPARATORIAS, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MAGDALENA DEL MAR - ETAPA I CON CUI N.° 2549369"

PERÍODO: 2 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 31 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, en adelante el "OCI" de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2159-2025-001, iniciado mediante Oficio n.° 000103-2025-CG/OC2159 de 31 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar sí las actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369, se efectuaron de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas de la entidad, bases integradas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Establecer sí las actuaciones preparatorias del proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, llevada a cabo para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369, se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones internas, bases estándar y demás disposiciones aplicables.

2. Determinar si la fase de selección del proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, llevada a cabo para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369, se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones internas, bases integradas y demás disposiciones aplicables.

3. Determinar sí la ejecución contractual, referida al inicio de obra, pago de adelanto de materiales y las valorizaciones n.°s 1 hasta la 4 derivadas del contrato suscrito entre la Entidad y el consorcio ejecutor de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369,

se ejecutaron conforme a la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas y cláusulas contractuales.

1.3. Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control en la presente auditoría de cumplimiento, comprende los actos preparatorios, selección y ejecución contractual vinculados a la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI[1] n.° 2549369, que fue otorgada mediante la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 al Consorcio Grupo YAP, integrado por las empresas AMRO Constructora S.A.C. y Tecproys Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada S.R..L., con el cual, la Entidad suscribió el Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM de 31 de octubre de 2024 por el monto de S/ 2 416 500,34.

Esta obra tiene su origen en el proyecto de inversión pública con CUI n.° 2549369 denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia Lima – Departamento de Lima", que se sustenta en el Formato n.° 07-A que señala que el citado proyecto reducirá la brecha respecto al servicio de seguridad ciudadana brindado a la población del distrito y el Formato n.° 08-A que señala los beneficios cualitativos y cuantitativos del proyecto.

El resumen de la ficha técnica de obra se presenta a continuación:

Cuadro n.° 1
Ficha Técnica de Obra

OBRA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MAGDALENA DEL MAR – ETAPA I", CON CUI N.° 2549369
Propietario	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
Contrato de obra	n.°026-2024-OGA-MDMM de 31 de octubre de 2024
Contratista	Consorcio Grupo YAP[2]
Residente de Obra	Miguel Ángel Cajigas Grajeda CIP 69591
1er Contrato de supervisión de Obra	n.°027-2024-OGA-MDMM de 6 de noviembre de 2024 (18/11/2024 al 18/01/2025)
1er Supervisor de Obra	Ing. Javier Eugenio Alba Pellejo
2do Contrato de supervisión de Obra	n.°001-2025-OGA-MDMM de 18 de febrero de 2025 (21/02/2025 - continúa)
2do Supervisor de Obra	Ing. Johnny Fernando Camargo Quispe
Presupuesto Bases c/IGV	S/. 2 685 000,37
Modalidad del contrato de obra	Suma alzada
Monto del contrato de obra c/IGV	S/. 2 416 500,34
Plazo de ejecución de obra	90 días calendario
Fecha de entrega del terreno	
Inicio ejecución contractual	18/11/2025
Termino contractual	15/02/2026
Suspensión de plazo n.°01	18/01/2025
Reinicio n.°01	21/02/2025

[1] Código Único de Inversión.
[2] Consorcio integrado por Tecproys Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada-TECPROYS S.R.L. con RUC n.°20478124709 y la empresa AMRO Constructora S.A.C. RUC n.°20534641142.

OBRA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MAGDALENA DEL MAR – ETAPA I", CON CUI N.° 2549369
Termino real de obra	Continúa en ejecución
Entrega del adelanto de materiales	Notas de Pago n.os 6589-24.81.2408511 y 6589-24.81.2408512 ambas pagadas el 27 de noviembre de 2024, Factura E001-61 de 25 de noviembre de 2024.
Monto de adelanto de materiales (20%M.C.)	S/. 482 300,07
Ampliación de plazo parcial n.°01	Resolución jefatural n.°177-2025-OGA-MDMM de 7 de abril de 2025.
Periodo de ampliación de plazo parcial n.°01	18 días calendario
Plazo Ejecución c/ampl. Plazo parcial n.°01	108 días calendario
Nueva fecha de termino de ejecución de obra	21 de marzo de 2025
Resolución de contrato de obra	Resolución Jefatural n.° 205-2025-OGA-MDMM de 16 de abril de 2025
Coordinador de obra	Jorge Eduardo Garcia De la Arena Santana

Fuente: Documentación remitida por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, en el "Plan Estratégico Institucional 2022-2026 modificado" de la Entidad aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 134-2023-MDMM de 14 de diciembre de 2023, se advierte el Objetivo Estratégico Institucional – OEI.01 Reducir los índices de inseguridad ciudadana en el distrito, el cual se vincula con la Acción Estratégica Institucional - AEI.01.02 Sistema de seguridad ciudadana con equipamiento integral en beneficio de la población del distrito, por lo que, el presente servicio de control posterior se enmarca dentro de una actividad vinculada a un proceso misional de la Entidad.

Es de precisar que los hechos materia de análisis se encuentran relacionados al mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana, el cual contribuye a asegurar la convivencia pacífica, la prevención de delitos y faltas en el distrito, la erradicación del consumo ilegal de drogas, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y con la sociedad civil organizada, así como velar por el cumplimiento de normas y disposiciones legales municipales.

El Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM de 31 de octubre de 2024 por el monto de S/ 2 416 500,34 no fue ejecutado en su totalidad, ya que fue resuelto mediante Resolución Jefatural n.° 205-2025-OGA-MDMM de 16 de abril de 2025, por incumplimientos contractuales, entre ellos, el plazo de ejecución, así como por haber alcanzado el monto máximo permisible para la aplicación de penalidades.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los actos preparatorios, selección y ejecución contractual vinculados a la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369 convocado el 11 de setiembre de 2024, tiene como origen, los resultados de los servicios de control simultáneos ejecutados por el OCI de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

En ese sentido, como resultado del servicio de control simultáneo bajo la modalidad de orientación de oficio, se emitió el Informe n.° 023-2024-OCI/2159-SOO denominado "Otorgamiento de la buena pro de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I", que fue comunicado al Titular de la Entidad mediante el Oficio n.° 273-2024-CG/OC2159 de 17 de octubre de 2024.

Dentro de las situaciones adversas comunicadas con el Informe n.° 023-2024-OCI/2159-SOO, se advirtió que, el comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1

para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369, no había admitido la oferta de tres (3) postores por un requisito no establecido en la normativa de contrataciones consistente en la exigencia de consignar en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta económica" los porcentajes de los gastos generales y utilidad, aspecto que había sido observado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante el Dictamen n.° 0000654-OSCE-SPRI de 14 de agosto de 2024, que le fue comunicado a los miembros del comité mediante la Carta n.° 107-2024-OACP-OGA-MDMM de 25 de setiembre de 2024 de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Asimismo, como resultado de la visita de control efectuada a la obra, se emitió el Informe de Visita de Control n.° 027-2024-OCI/2159-SVC, que fue comunicado al Titular de Entidad mediante el Oficio n.° 347-2024-CG/OC2159 de 16 de diciembre de 2024.

Dentro de las situaciones adversas que fueron advertidas con dicho informe, destaca la inclusión de una cláusula en el Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Grupo YAP, para otorgar al contratista un adelanto del veinte (20)% del valor de la obra para la adquisición de materiales e insumos en un solo pago por un monto ascendente a S/ 483 300,07, inobservando lo establecido en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 y en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, establecidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[3], siendo que dicho otorgamiento fue realizado sin considerar el calendario de adquisición presentado por el contratista a la Entidad.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento a la Entidad, comprendió el periodo del 2 de setiembre de 2024 al 31 de marzo de 2025, sin perjuicio de haber abarcado hechos anteriores o posteriores a los mismos; siendo las unidades orgánicas examinadas: la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial. Así también, se examinó la actuación del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1.

La auditoría de cumplimiento se efectúo en las oficinas del OCI de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, situadas en el segundo piso de la sede municipal ubicada en la Av. Brasil n.° 3501, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, fue creada mediante Ley n.° 4101 de 10 de mayo de 1920, se encuentra en el nivel de gobierno local, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, ejerce funciones y atribuciones que le señalan la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, ello acorde a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.° 30057, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La Entidad asume las competencias descritas en la Ley Orgánica de Municipalidades, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: organización del espacio físico y usos del suelo, servicios públicos locales, protección y conservación del medio ambiente, promoción del desarrollo económico local, participación vecinal, servicios sociales locales, saneamiento, salubridad y salud, tránsito, viabilidad y transporte público, educación, cultura, deportes y recreación, abastecimiento y

[3] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución n.° D000210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022.

comercialización de productos y servicios, programas sociales locales, defensa y promoción de derechos, seguridad ciudadana y otros servicios públicos.

Su organización y funcionamiento se encuentra regulado por el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por la Ordenanza n.° 187-2023-MDMM de 24 de agosto de 2023; teniendo como finalidad planificar, ejecutar e impulsar a través de sus unidades, un conjunto de acciones con el objeto de ofrecer a la comunidad una adecuada prestación de servicios públicos, fomentar el bienestar de los vecinos, así como, propender al desarrollo integral y armónico de su jurisdicción.

Al respecto, considerando la materia comprometida en la presente auditoría de cumplimiento, las unidades vinculadas al proceso de contratación son la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; las mismas que cuentan con las principales funciones detalladas a continuación:

- **Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana**

 - Formular el Plan Local y/o Distrital de Seguridad Ciudadana, y Ejecución Semestral y Anual - CONASEC y Gobierno Regional de Lima - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana n.° 27933.
 - Dirigir, supervisar y evaluar el servicio de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional y los servicios de serenazgo.
 - Programar, coordinar, controlar y dirigir las actividades sobre la Seguridad Ciudadana del distrito, concertando las acciones con el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, Comités de Juntas Vecinales Comunales y organizaciones vecinales.
 - Establecer un Sistema de Seguridad Ciudadana con participación de la sociedad civil y la Policía Nacional y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana de acuerdo a Ley.
 - Ejercer las funciones de Unidad Formuladora de Inversiones (UF) en el marco de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE (Decreto Legislativo n.°1252, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas).
 - Formular, emitir opinión y visar convenios, alianzas estratégicas, acuerdos de inversión y demás mecanismos de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales cuya materia esté vinculada con el cumplimiento de sus funciones.
 - Formular, proponer e implementar normas y documentos de gestión (Procesos, Procedimientos, Directivas, lineamientos, instructivos, entre otros) que impulsen la mejora e innovación de los procesos, procedimientos y sistemas informáticos en concordancia a sus competencias y normas vigentes.
 - Formular, proponer y administrar su presupuesto anual, Plan Operativo Multianual, Evaluación Semestral y Anual, Plan Estratégico, Cuadro Multianual de Necesidades, Plan Trabajo y otros documentos de gestión de su competencia.
 - Realizar el control interno de sus procedimientos e implementar las recomendaciones de los informes emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, así como implementar el Sistema de Control Interno, que sean de su competencia.

- **Oficina General de Administración**

 - Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público y el gobierno digital.
 - Suscribir contratos relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.

- Proponer, gestionar y emitir los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la municipalidad.
- Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobe la situación financiera de la municipalidad.
- Participar en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
- Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.
- Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas gubernamentales y municipales referentes a los recursos que administra.
- Formular, proponer e implementar normas y documentos de gestión (Procesos, Procedimientos, Directivas, lineamientos, instructivos, entre otros) de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público, que impulsen la mejora e innovación de los procesos, procedimientos y sistemas informáticos en concordancia a sus competencias y normas vigentes.
- Formular, proponer y administrar su presupuesto anual, Plan Operativo Multianual, Evaluación Semestral y Anual, Plan Estratégico, Cuadro Multianual de Necesidades, Plan Trabajo y otros documentos de gestión de su competencia.
- Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados en el cumplimiento de sus funciones.
- Realizar el control interno de sus procedimientos e implementar las recomendaciones de los informes emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, así como implementar el Sistema de Control Interno, que sean de su competencia.
- Las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

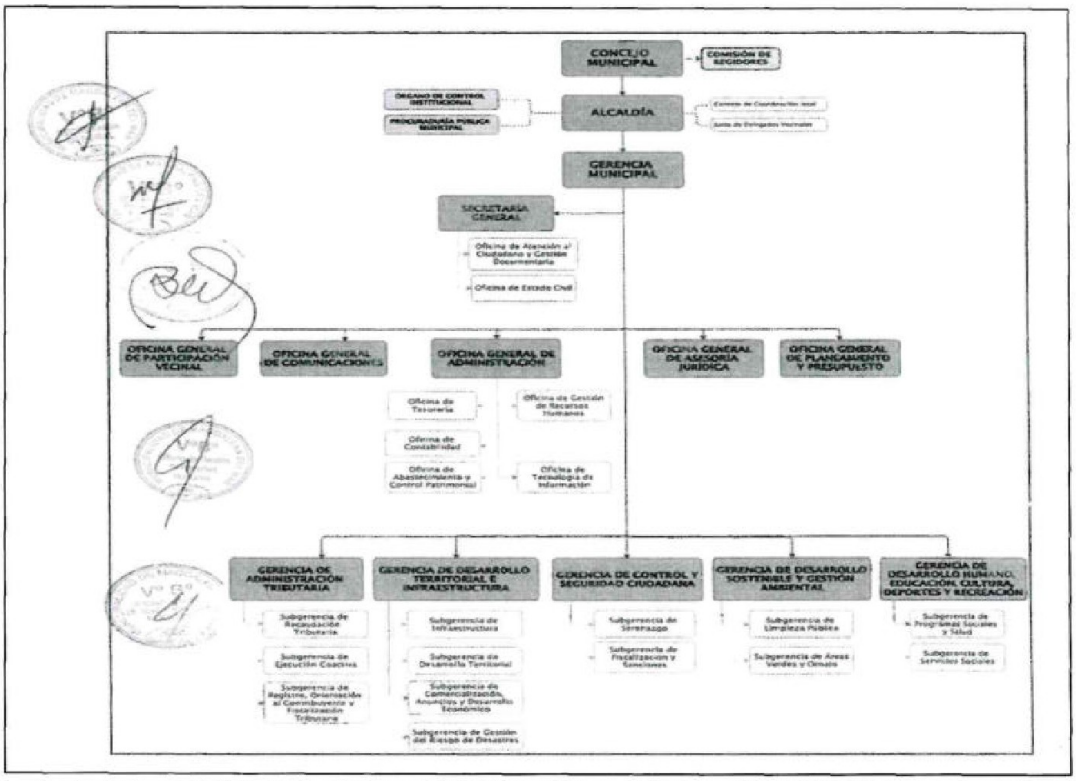
- **Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial**

- Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público y control patrimonial, en el marco de lo dispuesto en la normativa legal vigente.
- Elaborar, ejecutar, controlar y supervisar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de acuerdo a los planes de las diferentes unidades de organización de la Municipalidad.
- Coordinar, consolidar y elaborar la programación multianual de los bienes, servicios y obras requeridos por las unidades de organización de la entidad, a través de la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades.
- Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.
- Elaborar las respectivas órdenes de compra y servicios.
- Cumplir con las disposiciones legales que norman el Proceso de Selección a través de sus modalidades de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directas Públicas y Selectivas y procesos de Menor Cuantía.
- Gestionar los bienes de la entidad, a través del registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de estos.

- Registrar y proporcionar oportunamente la información y documentación sustentada para la ejecución presupuestal y pago a proveedores.
- Efectuar el control patrimonial de los activos fijos adquirido o donados por la municipalidad.
- Integrar los diferentes comités que designa el municipio para llevar a cabo las adquisiciones de bienes y servicios.
- Conciliar mensualmente sus operaciones y actividades con la Oficina de Tesorería, la Oficina de Contabilidad y otros.
- Formular, proponer e implementar normas y documentos de gestión (Procesos, Procedimientos, Directivas, lineamientos, instructivos, entre otros) del sistema administrativo de abastecimiento y control patrimonial en la entidad que impulsen la mejora e innovación de los procesos, procedimientos y sistemas informáticos en concordancia a sus competencias y normas vigentes.
- Formular, proponer y administrar su presupuesto anual, Plan Operativo Multianual, Evaluación Semestral y Anual, Plan Estratégico, Cuadro Multianual de Necesidades, Plan Trabajo y otros documentos de gestión de su competencia.
- Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados en el cumplimiento de sus funciones.
- Realizar el control interno de sus procedimientos e implementar las recomendaciones de los informes emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, así como implementar el Sistema de Control Interno, que sean de su competencia.
- Las demás funciones que le asigne la Oficina General de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 187-2023-MDMM el 24 de agosto de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatoria, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La comisión auditora efectuó la notificación electrónica de dos (2) desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a través de sus casillas electrónicas creadas y activadas en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con toda la evidencia sustentable.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, se identificó el siguiente aspecto relevante que se expone a continuación:

1.6.1 SE ADVIERTEN INCONSISTENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 1 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA.

En el marco de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369, la Oficina General de Administración aprobó la Ampliación de Plazo n.° 1 por 18 días calendarios al Consorcio Grupo YAP a través de la Resolución Jefatural n.° 177-2025-OGA-MDMM del 7 de abril de 2025.

Al respecto, mediante Carta n.° 012-2025-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 20 de marzo de 2025, el Img. Yury Ambrosio Palomino, en su calidad de representante común del Consorcio Grupo YAP, solicitó la Ampliación de Plazo n.° 1 por treinta (30) días calendarios en amparo de los artículos 187° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La solicitud de aprobación de la ampliación de plazo se sustenta en la anotación en el cuaderno de obra digital del inicio de la causal en el asiento n.° 62 de 20 de diciembre de 2024, vinculado al asiento n.° 64 de 24 de diciembre de 2024, por parte del residente de obra, Ing. Miguel Ángel Cajigas Grajedas, señalando que existen consultas sobre el proceso constructivo que no fueron atendidas oportunamente por la Entidad.

A continuación, se expone el procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo:

Cuadro n.° 2: Cronología del Procedimiento de Ampliación de Plazo

EMITE	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	DIRIGIDO
Residente de obra	Informe técnico n.°11-2024/MASSC-MDMM/MACG-RO de 20 de marzo de 2025 remite informe de solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 30 días calendarios	20/03/2025	Representante común del Grupo YAP
Representante común del Grupo YAP	Carta n.°012-2025-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 20 de marzo de 2025, remite informe de solicitud de ampliación de plazo n.°1 por 30 días calendarios	20/03/2025	Supervisor de obra
Supervisor de obra	Carta n.°014-2025-JFCQ-SUP/MAGDMAR de 27 de marzo de 2025, ampliación de plazo n.°1, recomienda denegar la ampliación de plazo	27/03/2025	Gerente de Control y Seguridad Ciudadana

EMITE	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	DIRIGIDO
Gerente de Control y Seguridad Ciudadana	Memorando n.°130-2025-GCSC-MDMM de 28 de marzo de 2025, remite solicitud de ampliación de plazo n.°1	28/03/2025	Jefe de la Oficina General de Administración
Jefe de la Oficina General de Administración	Memorando n.°001319-2025-MDMM/OGA de 01 de abril de 2025, opinión legal sobre ampliación de plazo n.°1 respecto a la ejecución de obra	01/04/2025	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Memorando n.°72-2025-OGAJ-MDMM de 1 de abril de 2025 solicita opinión sobre ampliación de plazo n.°1 de la obra con CUI n.°2549369	01/04/2025	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial
Jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial	Informe n.°0879-2025OAC/OGA-MDMM de 3 de abril de 2025, solicitud de opinión sobre ampliación de plazo n.°1 de la obra con CUI N°2549369	03/04/2025	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Informe n.°263-2025-OGAJ-MDMM de 4 de abril de 2025, solicitud de ampliación de plazo n.°1 con CUI 2549369	04/04/2025	Jefe de la Oficina General de Administración
Jefe de la Oficina General de Administración	Resolución Jefatural n.°177-2025-OGA-MDMM de 7 de abril de 2025, aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por el plazo 18 días calendarios	07/04/2025	----------
Jefe de la Oficina General de Administración	Memorando n.°001397-2025-MDMM/OGA de 7 de abril de 2025, comunica la emisión de la Resolución jefatural n.°177-2025-OGA-MDMM	08/04/2025	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial

Fuente: Expediente que contiene el procedimiento de la ampliación de plazo remitido por la Entidad.
Elaboración: Comisión Auditora.

En ese orden de ideas, el análisis realizado por la Comisión Auditora reveló inconsistencias en el procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo, tales como la anotación tardía de la causal, ya que el residente de obra realizó la anotación extemporánea del inicio de la causal en el cuaderno de obra digital en los asientos n.° 62 de 20 de diciembre de 2024 y n.° 64 de 24 de diciembre de 2024.

Al respecto, es preciso señalar que el numeral 2.3.2 de la Opinión n.° 011-2020/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, establece que dicha anotación debe ocurrir el mismo día en que se identifica el hecho generador del atraso o de forma inmediata, de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud deberá ser denegada.

La anotación efectuada en los asientos n.° 62 y 64 del cuaderno de obra digital, fue posterior a las fechas indicadas por los informes Técnicos n.° 005-2024-SSMM-IIEE-WPJ de 17 de diciembre de 2024 y 003-2024-MDMM/SEGCIUDADASNA/A Olivares de 15 de diciembre de 2024, emitidos por el Ing. Wilfredo Pasache Juárez y por el Ing. Álvaro Natividad Olivares Vega, respectivamente.

Al respecto, el supervisor de obra, Ing. Johnny Fernando Camargo Quispe, recomendó a través de la Carta n.°014-2025-JFCQ-SUP/MAGDMAR de 27 de marzo de 2025, la denegatoria de la ampliación de plazo debido a la extemporaneidad del registro de la causal, opinión que no fue tomada en cuenta por el jefe de la Oficina General de Administración quien la aprobó con su firma en la Resolución Jefatural n.° 177-2025-OGA-MDMM del 7 de abril de 2025.

Asimismo, se verificó que el final de la causal, la absolución de consultas por parte de la entidad mediante la Carta n.°033-2025-GCSD-MDMM de 7 de marzo de 2025, no fue anotado por el residente de obra en la mencionada fecha, sino fue el supervisor de obra ya mencionado, quien

realizó la anotación recién el 10 de marzo de 2025, en el asiento del cuaderno de obra digital n.° 126, por lo que no se procedió según lo indicado en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[4].

Así también, tanto el Informe técnico n.°11-2024/MASSC-MDMM/MACG-RO de 20 de marzo de 2025 del residente de obra, como la Carta n.°014-2025-JFCQ-SUP/MAGDMAR de 27 de marzo de 2025 del supervisor, consideran como fecha final de la causal el 8 de marzo de 2025, y realizan los cálculos de los plazos a otorgarse en la ampliación de plazo, con esta última fecha.

Además, es preciso señalar que, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 082-2025-CG/OCI2159-AC01 de 4 de setiembre de 2025, y reiterando el pedido con Oficio n.° 083-2025-CG/OCI2159-AC01 de 1 de octubre de 2025, solicitó la documentación vinculada al numeral 198.7 del artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referida a la programación CPM o Ruta Crítica y el calendario de avance de obra valorizado actualizado, que es condición para el pago de mayores gastos generales, pedido que no fue atendido hasta la fecha por la Entidad.

Sin embargo, cabe señalar que mediante la Resolución Jefatural n.° 205-2025-OGA-MDMM de 16 de abril de 2025, se formalizó la resolución de forma total del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM de 31 de octubre de 2024, suscrito por el Consorcio Grupo YAP y la Entidad, por la causal de incumplimientos de obligaciones contractuales, como la demora injustificada en la ejecución de obra y por haber alcanzado el monto máximo permisible para la aplicación de penalidades.

En consecuencia, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 120-2025-PGE/PPM-MDEMM de 21 de agosto de 2025, tomó conocimiento del Expediente Arbitral n.° 004-2025-CACEMARC, siendo parte del proceso el Consorcio Grupo YAP y la Entidad, referido a los hechos descritos en la Resolución Jefatural n.° 205-2025-OGA-MDMM de 16 de abril de 2025, entre otros.

Sobre el particular el Decreto Legislativo n.° 1071, Decreto que norma el arbitraje señala en el numeral 4 del artículo 3° Principios y derechos de la función arbitral, lo siguiente: *"Ninguna actuación ni mandato fuera de las actuaciones arbitrales podrá dejar sin efecto las decisiones del tribunal arbitral, a excepción del control judicial posterior mediante el recurso de anulación del laudo contemplado en este Decreto Legislativo. Cualquier intervención judicial, distinta dirigida a ejercer un control de las funciones de los árbitros o a interferir en las actuaciones arbitrales antes del laudo, está sujeta a responsabilidad".*

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad

A continuación, se detallan las siguientes deficiencias de control interno:

[4] 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

1. LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL NO LLEVA UN ADECUADO ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CON LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE RESPALDA LAS ACTUACIONES REALIZADAS DESDE EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE LA PÉRDIDA DE DOCUMENTOS Y LA LIMITACIÓN AL ACCESO OPORTUNO A LOS MISMOS.

La Entidad convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima - Etapa I" con CUI n.° 2549369, cuyo expediente de contratación fue aprobado mediante el Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" el 10 de setiembre de 2024.

Con respecto al contenido del expediente de contratación, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el órgano encargado de las contrataciones es quien lleva el expediente del proceso de contratación, en el cual se ordena, archiva y preserva la información que respalda todas las actuaciones realizadas por la Entidad, desde el requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, y que para el cumplimiento de ello, son las demás dependencias de la Entidad, quienes facilitan la información relevante para mantener el expediente completo.

Así también, la Resolución n.° D000037-2023-OSCE-PRE de 13 de febrero de 2023 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establece que los checklist del expediente de contratación son una herramienta de apoyo para la gestión eficiente de la contratación pública, los que permiten a los funcionarios y servidores públicos entender la secuencia de los actos que se desarrollan durante cada una de las fases, así como verificar que el mismo se encuentre completo a fin de alertar a los funcionarios sobre cualquier omisión en la que se pudiera incurrir durante el proceso de contratación.

En ese sentido, la Resolución n.° D000037-2023-OSCE-PRE resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> *Artículo 2.- Aprobar los Checklist N° 01: Expediente de contratación para bienes y servicios en general, Checklist N° 02: Expediente de contratación para consultoría y Checklist N° 03: Expediente de contratación para obras, los mismos que en anexos forman parte integrante de la presente Resolución".*

Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Checklist n.° 03 "Expediente de contratación para obras", la Comisión Auditora procedió a revisar el contenido del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369, remitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Oficio n.° 061-2025-OACP-OGA/MDMM de 23 de abril de 2025 de cuya revisión se advirtió lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Relación de documentos no encontrados en el expediente de contratación

Documentos no encontrados en el expediente de contratación		Comentario de la Comisión de Control
Ítem	**Fase de Selección**	
2	**Registro de participantes**	
	- Lista del SEACE del registro de los participantes.	
6	**Presentación de ofertas**	

Documentos no encontrados en el expediente de contratación		Comentario de la Comisión de Control
	- Reporte de las ofertas presentadas de manera electrónica a través del SEACE.	
	- Reporte de verificación de que los postores cuentan con RNP vigente y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.	
12	**Consentimiento de la Buena Pro**	
	- Documento que remite el expediente de contratación al OEC.	
Ítem	**Fase de ejecución contractual**	
1	**Contrato**	
	- Documento que acredite la remisión del contrato (contrato, bases integradas y oferta del postor ganador) al área usuaria o el área que se le haya asignado la función de supervisión de la ejecución del contrato.	Sé encontró el Informe n.° 2883-2024-OACP-OGA-MDMM de 31.10.2024, del cual se advierte solo la notificación del contrato, más no de las bases integradas y la oferta ganadora.
2	**Inicio de plazo de ejecución de obra**	
	- Revisión del expediente técnico de obra - Informe técnico de revisión del expediente técnico de obra elaborado por el supervisor o inspector de obra.	
8	**Ampliación de plazo contractual, de corresponder.**	
	- Calendario de avance de obra actualizado y la programación CPM correspondiente.	El documento fue alcanzado en copia por la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana.
	- Informe del inspector u supervisor, según corresponda, a través del cual pone en conocimiento de la Entidad el calendario de avance de obra valorizado actualizado, con los reajustes concordados con el contratista y la programación CPM correspondiente.	
	- Pronunciamiento de la Entidad sobre el nuevo calendario presentado por el contratista.	
9	**Suspensión de plazo contractual, de corresponder**	
	- Documento de suspensión de plazo de ejecución contractual.	El documento fue alcanzado en copia por la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana.
	- Acta, acordando la fecha de reinicio.	El documento fue alcanzado en copia por la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana.
	- Comunicación al contratista de la modificación de las fechas de ejecución de obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondiente.	
10	- **Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, de corresponder**	
	- Informe del inspector o supervisor, según corresponda a la Entidad, cuando el monto de la valorización acumulada sea menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario.	
13	**Penalidades, de corresponder**	
	- Cálculo de las penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones.	
	- Cálculo de otras penalidades distintas a la penalidad por mora.	
14	**Resolución del contrato, de corresponder**	
	- Documento que sustenta el incumplimiento de obligaciones del contratista.	
	- Documento que acredita cumplimiento de obligaciones.	
	- Documento de evaluación por parte de la Entidad de la procedencia de resolver el contrato.	
	- Acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra.	
15	**Valorizaciones, reajustes y pagos**	
	- Comprobantes de pago.	
18	**Cuaderno de obra**	
	- Repositorio del cuaderno de obra digital.	

Fuente: Checklist n.° 03: Expediente de contratación para obras.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto se advierte, en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" proporcionado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, que

diversos documentos comprendidos en las fases de selección y ejecución de la referida obra, no fueron ubicados por la Comisión Auditora, recurriendo a ser proporcionada por otras unidades, situación que denota la falta de control y supervisión por parte de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, como órgano encargado de las contrataciones, a fin de ordenar, archivar y preservar la información que respalda todas las actuaciones realizadas por la Entidad.

El hecho expuesto transgrede la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, establece:

 "Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
 42.1 El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda." (El subrayado es nuestro)

- **Normas de Control Interno,** aprobadas con **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG** de 3 de noviembre de 2006, establece:

 "(...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
 (...)
 3.5. Verificaciones y conciliaciones
 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
 Comentarios:
 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
 02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 Comentarios:
 (...)
 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

El hecho expuesto denota una falta de control y supervisión, respecto al resguardo y cautela del expediente de contratación, situación que genera el riesgo de la perdida de documentos y el acceso oportuno a los mismos.

2. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PRESENTARON SU DECLARACIÓN JURADA DE CONFLICTO DE INTERESES PESE A ENCONTRARSE OBLIGADOS, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN EL EJERCICIO DEL CARGO O FUNCIÓN PÚBLICA, SITUACIÓN QUE RESTA TRANSPARENCIA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La Entidad convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima - Etapa I" con CUI n.° 2549369, cuyo expediente de contratación fue aprobado mediante el formato n.° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" el 10 de setiembre de 2024.

Es así que, el señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración, mediante el Formato n.° 4 denominado "Designación del Comité de Selección" con numeración n.° 027-2024-OGA-MDMM suscrito el 10 de setiembre de 2024, designó a los integrantes del Comité de Selección, conforme se detalla a continuación:

Miembros Titulares

- Aníbal Eduardo Andrés Sánchez – Presidente –Subgerencia de Infraestructura con DNI n.° 77097174.
- Jorge Eduardo García de la Arena Santana – Primer Miembro –Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana con DNI n.° 73213179.
- Henry Gutiérrez Romero – Segundo Miembro –Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial con DNI n.° 77796846.

Miembros Suplentes

- Abner Yonatan Vásquez Espinoza – Suplente del Presidente – Subgerencia de Infraestructura.
- Richard Darwin Oliveros Navarro – Suplente del Primer Miembro –Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana.
- Luis Alberto Hidalgo Callirgos – Suplente Segundo Miembro –Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Al respecto, los miembros titulares del Comité de Selección fueron los que participaron durante el desarrollo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, desde la elaboración de las bases administrativas hasta el otorgamiento de la Buena Pro. En virtud a ello, la Comisión Auditora mediante las Cartas n.° 002 y 003-2025-CG/OC2159-AC001 de 2 de abril de 2025, solicitó a los señores Aníbal Eduardo Andrés Sánchez y Jorge Eduardo García de la Arena Santana, presidente y primer miembro del Comité de Selección; respectivamente, nos remitan sus comentarios y/o aclaraciones a la siguiente pregunta:

> "
>
> 1. *¿Presentó usted la Declaración Jurada de Conflicto de Intereses por su designación como presidente titular del Comité de Selección? Adjuntar copia de la declaración jurada presentada; en caso de no haberlo presentado, señalarlo de manera expresa."*

En virtud a dicha pregunta el señor Aníbal Eduardo Andrés Sánchez, a través de la Carta n.° 001-2024-CSAS024/AEAS recibida por la Comisión Auditora el 22 de abril de 2025, señaló lo siguiente:

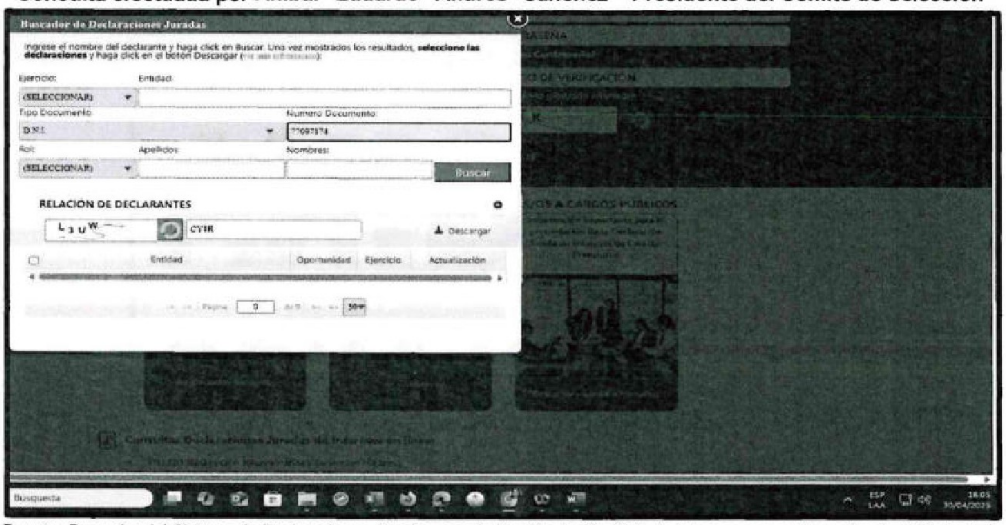
> "
>
> 1.1. *Al respecto, se precisa que dicha documentación no fue entregada ni solicitada por el Órgano Encargado de las Contrataciones ni otra unidad orgánica, como requisito para mi participación en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0024-2024-CS-MDMM-1, ni para la contratación de mis servicios como locador."*

Ahora bien, mediante documento sin número recibido por la Comisión Auditora el 22 de abril de 2025, el señor Jorge Eduardo García de la Arena Santana, brindó la siguiente respuesta:

> *"La entidad y el OCI no me han permitido acceder a la documentación total del expediente, para poder absolver esta consulta, en tanto dicha documentación se encontraría la declaración jurada que se requiere, en caso haya sido así suscrita. Es preciso señalar que, no podría aseverar ni negar la existencia de dicho documento, sin embargo, no recuerdo haber recibido algún requerimiento por parte de alguna unidad orgánica".*

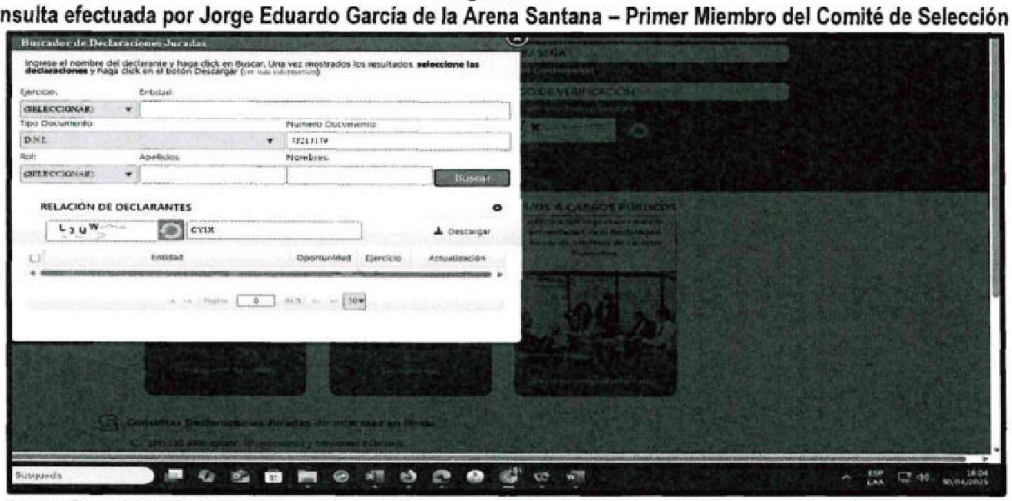
Con respecto a las respuestas brindadas por los señores Aníbal Eduardo Andrés Sánchez y Jorge Eduardo García de la Arena Santana, presidente y primer miembro del Comité de Selección; respectivamente, la Comisión Auditora efectuó la revisión en el buscador del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, advirtiendo que no se evidencia registro de las respectivas declaraciones juradas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Consulta efectuada por Aníbal Eduardo Andrés Sánchez – Presidente del Comité de Selección



Fuente: Buscador del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, consulta realizada el 30 de abril de 2025.

Imagen n.° 3
Consulta efectuada por Jorge Eduardo García de la Arena Santana – Primer Miembro del Comité de Selección



Fuente: Buscador del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, consulta realizada el 30 de abril de 2025.

En cuanto a lo señalado, es de precisar que la Ley n.° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de junio de 2021, considera que dicha declaración es un instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública. Asimismo, establece en el artículo 3° quienes son los sujetos obligados a presentar la declaración jurada de intereses, mencionando entre otros, lo siguiente:

> *"Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:*
> *(...)*
> *s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes.*
> *(...)".*

Lo señalado en la Ley n.° 31227, también se encuentra establecido en el Reglamento para implementar la Ley n.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado y candidatos a cargos públicos, en el literal s) del artículo 8°.

De lo expuesto, se tiene que la Entidad a través de la Oficina General de Administración a través del órgano encargado de las contrataciones, el cual tiene como función: *"Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.*[5]", debió cautelar la presentación de la declaración jurada de intereses de los miembros del Comité de Selección que sean designados, a razón que es un requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, instrumento que permitiría detectar y prevenir los conflictos de intereses, situación que resta transparencia a la contratación pública.

El hecho expuesto transgrede la siguiente normativa:

- **Ley n.° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos**, publicada el 23 de junio de 2021, establece:

 "Artículo 3.- Sujetos obligados
 Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:
 (...)
 s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes.
 (...)."

- **Reglamento para implementar la Ley n.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos,** aprobado con Resolución de Contraloría n.° 158-2021-CG de 9 de agosto de 2021, establece:

[5] Literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad.

"Artículo 7.- Obligatoriedad de la presentación de la DJI
La presentación de la DJI constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública para los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la Ley N.° 31227 y el artículo 8 del Reglamento.
Artículo 8.- Sujetos obligados
Se encuentran obligados a presentar la DJI quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:
(...)
s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes.
(...)".

- **Normas de Control Interno**, aprobadas con **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG** de 3 de noviembre de 2006, establece:

"3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan."

El hecho expuesto podría afectar la detección y prevención de los conflictos de intereses en el ejercicio del cargo o función pública, al no haberse cautelado la presentación de la declaración jurada de intereses de los miembros del Comité de Selección designado, pudiendo haber sido exigida por la Oficina General de Administración a través del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, lo que le resta transparencia a la contratación pública.

3. FALTA DE LINEAMIENTOS INTERNOS Y/O PROCEDIMIENTOS QUE REGULEN LA OPORTUNIDAD EN LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL, LO QUE NO PERMITIRÍA IDENTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, PONIENDO EN RIESGO, LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO NO DETECTAR Y SANCIONAR LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA, OPORTUNAMENTE.

Los miembros del Comité de Selección[6] de la Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar - provincia de Lima - departamento de Lima - Etapa I" con CUI n.° 2549369, otorgaron la buena pro al Consorcio Grupo YAP conformado por las empresas AMRO Constructora S.A.C. y Tecproys S.R.L., suscribiéndose para tal efecto el Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM de 31 de octubre de 2024, motivo por el cual, mediante la Carta n.° 001-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 30 de octubre de 2024, el señor Yury Ambrosio Palomino, representante común del consorcio en mención, presentó al titular de la Entidad los documentos para el perfeccionamiento de la firma del contrato de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas.

Con respecto a la verificación posterior a la documentación presentada por el Consorcio Grupo YAP, la Comisión Auditora remitió al señor Joe Pérez Uribe, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial[7] el Cuestionario de Control Interno, el cual fue contestado el 15 de abril de 2025, brindando respuesta a la siguiente pregunta:

> *"(...)*
> *16. ¿Cuenta la OACP con un Procedimiento y/o Directiva para la verificación posterior remitida por el postor de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato?, sino es así cual es el procedimiento que sigue.*
>
> ***Rpta:** La Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial realizó la búsqueda en la página institucional no encontrando publicación de instrumentos legales tales como: Procedimientos y/o Directivas para la verificación posterior remitida por el postor de la bueno pro para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, se rige de acuerdo a lo establecido en la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el Título Preliminar – Artículo IV, numeral 1.16 y el artículo 34° de dicho cuerpo legal. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Entidad procede a realizar el control posterior a los documentos presentados; cabe indicar que la verificación posterior comprende el siguiente procedimiento:*
>
> - *Revisar todas las declaraciones, información y documentación presentadas en la oferta del postor ganador de la buena pro y la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato y subsanación de estos documentos de ser el caso.*
> - *Revisar toda la documentación de la oferta del postor ganador de la buena pro presentada, así como del plantel profesional y/o personal clave en las plataformas de consulta en línea de la SUNEDU, así como la habilitación en los colegios profesionales.*
> - *Realizar el cruce de información con personas naturales y/o jurídicas, de derecho público como privado, nacionales o internacionales (aunque aún no se encuentra en el acervo documentario internacionales), con la finalidad de corroborar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, información y documentación presentada por el postor ganador de la buena pro.*
> - *Proyectar los Oficios y/o cartas de acuerdo al caso el mismo que se adjunta con sus anexos de correspondientes, posterior a la firma del jefe de la presente oficina, se procede para su posterior notificación física y/o electrónica."*

Asimismo, de la revisión al expediente de contratación se advierte que, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial el **16 de abril de 2025**, con la finalidad de confirmar la veracidad de los documentos presentados por el Consorcio Grupo YAP para el perfeccionamiento del contrato, emitió los siguientes documentos:

[6] **Miembros Titulares**
Aníbal Eduardo Andrés Sánchez – Presidente – Subgerencia de Infraestructura
Jorge Eduardo García de la Arena Santana – Primer Miembro – Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana.
Henry Gutiérrez Romero – Segundo Miembro – Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

[7] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 047-2025-A-MDMM de 1 de abril de 2025.

1. Mediante Oficio n.° 042-2025-OACP-OGA/MDMM de **16 de abril de 2025**, se solicita a la señora Mónica Isabel Meza Anglas, jefa de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, confirmar la exactitud y veracidad de los siguientes documentos:

 - Certificado de trabajo n.° 054-2020-SERNANP-OA-RRHH de 13 de octubre de 2020.
 - Orden de Servicio n.° 32 de 29 de enero de 2021.

2. Mediante Oficio n.° 044-2025-OACP-OGA/MDMM de **16 de abril de 2025**, se solicita al señor Flavio Xavier Vásquez Menéndez, representante común del Consorcio Linda Pampa, confirmar la exactitud y veracidad de los siguientes documentos:

 - Contrato de Locación de Servicios n.° 010-2019-CLP de 2 de setiembre de 2019.
 - Conformidad del servicio (Residente de obra) de 3 de agosto de 2020.
 - Contrato de Consorcio de 6 de agosto de 2019.
 - Contrato n.° 06-2019-GM/MDA de 16 de agosto de 2019.

3. Mediante Oficio n.° 046-2025-OACP-OGA/MDMM de **16 de abril de 2025**, se solicita al señor Justo Pastor Vélez de Villa Figueroa, jefe de la Unidad Territorial de Puerto Maldonado del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, confirmar la exactitud y veracidad de los siguientes documentos:

 - Contrato de Locación de Servicios del Residente de 25 de noviembre de 2024.
 - Formato n.° 21 – Acta de Terminación de obra de 30 de enero de 2005.
 - Acta de Compromiso de operación y mantenimiento provisional de la obra de 30 de enero de 2005.

 (...).

4. Mediante Oficio n.° 047-2025-OACP-OGA/MDMM de **16 de abril de 2025**, se solicitó al señor Líder Enríquez Soto, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Andabamba, confirmar la exactitud y veracidad de los siguientes documentos:

 - Contrato n.° 06-2019-GM/MDA de 16 de agosto de 2019.
 - Constancia de presentación de ejecución de obra de 28 de mayo de 2021 a nombre de consorcio Linda Pampa.

5. Mediante Oficio n.° 051-2025-OACP-OGA/MDMM de **16 de abril de 2025**, se solicita al señor Miguel Ángel Cajigas Grajeda, confirmar la exactitud y veracidad de los siguientes documentos:

 - Constancia de Prestación de Servicios de 12 de agosto de 2015.

6. Mediante Oficio n.° 053-2025-OACP-OGA/MDMM de **16 de abril de 2025**, se solicita al Consorcio MG, confirmar la exactitud y veracidad de los siguientes documentos:

 - Constancia de Prestación de Servicios de 13 de junio de 2022.

7. Mediante Oficio n.° 054-2025-OACP-OGA/MDMM de **16 de abril de 2025**, se solicita a los señores MK CYC E.I.R.L., confirmar la exactitud y veracidad de los siguientes documentos:

 - Constancia de Prestación de Servicios de 20 de junio de 2023.
 - Constancia de Prestación de Servicios de 12 de marzo de 2023.

8. Mediante Oficio n.° 055-2025-OACP-OGA/MDMM de **16 de abril de 2025**, se solicita a los señores Constructora Inmobiliaria Zelmi S.A.C., confirmar la exactitud y veracidad de los siguientes documentos:

 - Constancia de Trabajo de 22 de julio de 2021.

Cabe señalar que, los documentos antes descritos, con la finalidad de confirmar la veracidad de los documentos presentados por el Consorcio Grupo YAP fueron emitidos el 16 de abril de 2025, fecha en la que también se emitió la Resolución Jefatural n.° 205-2025-OGA-MDMM, mediante la cual se resuelve la resolución del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM suscrito el 31 de octubre de 2024 entre la Entidad y el Consorcio Grupo YAP, por causales de demoras injustificadas en la ejecución de la obra y por la causal de haber alcanzado el monto máximo permisible para la aplicación de penalidades.

Con respecto a la verificación posterior realizada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, es de precisar que el numeral 64.6. del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."* (El subrayado es nuestro)

Conforme se puede advertir del mencionado numeral 64.6 que, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial se encontraba facultada de realizar la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario Consorcio Grupo YAP, con la finalidad de determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad.
De lo expuesto, se evidencia que el referido consorcio, es decir el postor ganador y posterior contratista, presentó sus documentos para la firma del contrato el 30 de octubre de 2024, suscribiéndose el contrato el 31 de octubre de 2024, no evidenciándose, durante la etapa para el perfeccionamiento del contrato ni durante la fase de ejecución contractual de la obra, la verificación de los documentos presentados por el consorcio por parte de la Entidad a través del órgano encargado de las contrataciones quien es el responsable de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato, solo hasta cuando el contrato fue resuelto el 16 de abril de 2025, denotándose una falta de oportunidad en dicha verificación posterior, lo que no permitiría identificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa, poniendo en riesgo los intereses de la Entidad, así como no detectar y sancionar la presentación de información falsa o inexacta, oportunamente.

El hecho expuesto transgrede la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, establece:

 "Artículo 64. Consentimiento de la buena pro
 (...)
 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)". (El subrayado es nuestro)

- **Normas de Control Interno,** aprobadas con **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG** de 3 de noviembre de 2006, establece:

 "3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

El hecho expuesto revela la falta de una verificación oportuna por parte de la Entidad a través del órgano encargado de las contrataciones, lo que no permitiría identificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa, poniendo en riesgo los intereses de la Entidad, así como no detectar y sancionar la presentación de información falsa o inexacta, oportunamente.

III. OBSERVACIONES

1. NO ADMISIÓN DE OFERTAS BASÁNDOSE EN CRITERIO NO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES, DESCALIFICACIÓN A UN POSTOR QUE CONTABA CON EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN A OTRO POSTOR SIN CONTAR CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA; ADEMÁS DE SUSBRIBIRSE CONTRATO CON EL CONSORCIO GRUPO YAP SIN CONTAR CON LOS REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, BENEFICIÁNDOLO CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, AFECTANDO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN DESMEDRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LA CIUDADANÍA.

La Entidad declaró viable el 20 de mayo de 2022, el proyecto de Inversión con CUI n.° 2549369 denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar- Provincia de Lima – Departamento de Lima", a través del Formato n.° 07-A, en dicho formato se señala que la ejecución del citado proyecto reducirá la brecha respecto al servicio de seguridad ciudadana para la población del distrito de Magdalena del Mar, posteriormente en el Formato n.° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución" de fecha de registro de 30 de setiembre de 2023, se advierte el documento denominado Resumen ejecutivo en el cual se señalan los beneficios cualitativos y cuantitativos del proyecto.

Asimismo, convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar- Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369.

De la revisión realizada al expediente de contratación del citado procedimiento de selección, se advierte que, el Comité de Selección no admitió las ofertas de tres (3) postores al solicitar documentación no contemplada en las Bases Integradas para la admisión de la oferta, asimismo; en la etapa de calificación de ofertas, descalificó un postor no validando su experiencia, dichos hechos fueron comunicados mediante el Informe de Orientación de Oficio n.° 023-2024-OCI/2159-SOO, al Titular de la Entidad, antes

del consentimiento de la buena pro y la suscripción del contrato, quien derivó al Gerente Municipal el citado informe para las acciones correspondientes y este derivó al Jefe de la Oficina General de Administración, para que en tres (3) días adopte las acciones correspondientes, sin embargo, este dilató las acciones correspondientes, remitiendo la comunicación a la jefa de Abastecimiento y Control Patrimonial recién el 31 de octubre de 2024, el mismo día de la suscripción del contrato con el Consorcio Grupo YAP[8].

Cabe señalar que el comité de selección valido la experiencia del Consorcio Grupo YAP sin considerar que la documentación presentada por este para acreditar su experiencia, es decir promesa de Consorcio, contratos, acta de recepción de obra y otros, fueron ejecutados en Consorcio con otras empresas, por lo que el comité de selección debió de considerar su experiencia en mérito a su porcentaje de participación en dichas obras de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Asimismo, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio se advirtió que en la etapa del perfeccionamiento del contrato, la Jefa de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Especialista en Contrataciones, no cumplieron con la gestión administrativa del contrato, así como las disposiciones legales que normaban el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 que involucran el trámite de su perfeccionamiento, al no advertir que uno de los profesionales propuestos para conformar el plantel profesional clave no cumplió con el perfil requerido en el literal b) del numeral 2.1.1 Funciones y/o actividades del plantel del profesional clave, literal b) del numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico y el literal A.3 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, sin embargo; se perfeccionó el contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM con el citado consorcio.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa, artículos 8°, 9° y 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[9], artículos 5°, 43°, 46°, 47°, 49°, 64°, 68°, 73°, 75° y 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[10],y modificatorias, las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", modificada mediante la Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022; las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369 y la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE el 18 de setiembre de 2012 y la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE el 29 de enero de 2019.

Los hechos señalados, han generado que los miembros del Comité de Selección, funcionarios y locadora de la entidad beneficien con el otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Grupo YAP por el monto de S/ 2 416 500,34, afectando con ello el normal funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad y de la ciudadanía, máxime cuando el contrato suscrito con dicho Consorcio fue resuelto por incumplimientos contractuales entre ellos el plazo de ejecución.

Los hechos se describen a continuación:

[8] Consorcio conformado por las empresas Tecproys S.R.L. con RUC n.° 20478124709 y AMRO Constructora S.A.C. con RUC n.° 20534641142.
[9] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.
[10] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

La Entidad convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar- Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369, para lo cual realizó las acciones correspondientes:

- **Aprobación del proyecto de inversión**

La Entidad declaró viable el 20 de mayo de 2022, el proyecto de Inversión con CUI n.° 2549369 denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar- Provincia de Lima – Departamento de Lima", a través del Formato n.° 07-A[11], en dicho formato se señala que la ejecución del citado proyecto reducirá la brecha respecto al servicio de seguridad ciudadana para la población del distrito de Magdalena del Mar, posteriormente en el Formato n.° 08-A Registro en la Fase de Ejecución de fecha de registro de 30 de setiembre de 2023, se advierte el documento denominado Resumen ejecutivo en el cual se señalan los beneficios cualitativos y cuantitativos del proyecto **(Apéndice n.° 4)**, los cuales son, entre otros:

- **Beneficios Cualitativos**

- Brindar un servicio eficiente de seguridad ciudadana a los pobladores del distrito.
- Dotar de equipamiento de seguridad para ampliar la cobertura del servicio de seguridad ciudadana a los pobladores de Magdalena del Mar.
- Mayor prevención de delitos en el distrito.
- Disminuir el riesgo de ocurrencia de delitos en el distrito.
- Mejoramiento de las condiciones y coordinaciones en las funciones del sistema de organización de seguridad ciudadana dotando una implementación adecuada (equipamiento tecnológico, infraestructura, materiales, accesorios de seguridad).
- Contar con una central de vigilancia, la cual se encargará de recopilar y reportar información obtenida por el sistema de comunicaciones de la comisaria, serenazgo y vecinos organizados, para establecer las zonas de riesgo, focalizar, planificar y actuar eficazmente en la seguridad del distrito.
- Mayor clima de paz en el distrito.

- **Beneficios Cuantitativos**

- Disminución en los gastos de seguridad personal, domiciliaria y comercial por parte de los ciudadanos
- Disminución de los actos delictivos en el distrito
- Eficiencia en la prevención delictiva mediante el servicio de video vigilancia.
- Disminución de los costos de vida en el distrito.
- Incremento de la confianza del vecino.

- **Aprobación del expediente de contratación**

La señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante Informe n.° 2955-2024-OACP/OGA-MDMM[12] de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°5)** a horas 11:01 a.m. solicitó al señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración la aprobación del expediente de contratación relacionado a la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima –

[11] Publicado en https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/159244.
[12] Adjuntando el Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, n° 2955-2024-OACP-OGA-MDMM, suscrito por la señora Patricia Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Departamento de Lima– Etapa I", con CUI n.° 2549369, por el importe de S/2 685 000,37 (Dos Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil con 37/100 soles), bajo el sistema de suma alzada.

En atención a lo solicitado, el señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración través del Memorando n.° 2205-2024-OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°6)** a horas 11:40 a.m remitió el Formato n.° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 031-2024-OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024, en donde manifiesta *"(...) Teniendo a la vista el expediente de contratación ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 0024-2024-CS-MDMM-PRIMERA CONVOCATORIA cuyo Objeto de Contratación es la "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" con código Único de inversión N° 2549369 – ETAPA I" por el monto de S/ 2,685,000.37 (Dos Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil con 37/100 Soles) por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".*

- **Designación e instalación del Comité de Selección**

Mediante Memorando n.° 2210-2024-OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°7)**, el señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración informó a la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial la designación del Comité de Selección, remitiendo el Formato n.° 04 denominado "Designación del Comité de Selección", n.° 027-2024-OGA-MDSM de 10 de setiembre de 2024, conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

Miembros Titulares

1. Aníbal Eduardo Andrés Sánchez (Subgerencia de Infraestructura)	Presidente
2. Jorge Eduardo García De la Arena Santana (Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana)	Primer Miembro
3. Henry Gutiérrez Romero (Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial)	Segundo Miembro

Miembros Suplentes

1. Abner Yonatan Vásquez Espinoza (Subgerencia de Infraestructura)	Presidente
2. Richard Darwin Oliveros Navarro (Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana)	Primer Miembro
3. Luis Alberto Hidalgo Callirgos (Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial)	Segundo Miembro

En virtud a dicha designación, mediante Formato n.° 05 denominado "Acta Instalación del Comité de Selección" **(Apéndice n.°8)** los señores: Aníbal Eduardo Andrés Sánchez, presidente; Jorge Eduardo García de la Arena Santana, primer miembro y Henry Gutiérrez Romero, segundo miembro; miembros titulares del Comité de Selección, acordaron por unanimidad la instalación del mismo, suscribiendo para tal efecto el Acta n..° 001-2024-CS-MDMM de 10 de setiembre de 2024.

- **Bases Administrativas**

Mediante Formato n.° 06 denominado "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" consignado con el n.° 001-2024-CS-MDMM de 10 de setiembre de 2024

(Apéndice n.°9), los miembros del Comité de Selección acordaron por unanimidad la aprobación del proyecto de bases administrativas, señalando lo siguiente:

> *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".*

En virtud a ello, mediante Carta n.° 001-2024-CS/MDMM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°10)**, el señor Aníbal Eduardo Andrés Sánchez, presidente del Comité de Selección solicitó a la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial la aprobación a quien corresponda de las Bases del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, remitiendo para ello el expediente de contratación aprobado con todos los actuados, adjuntando el Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 001-2024-CS-MDMM de 10 de setiembre de 2024, a través del cual el Comité de Selección solicitó la aprobación de las bases administrativas.

En virtud a ello, mediante Informe n.° 2966-2024-OACP/OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°11)** la jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial remitió al señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración el pedido de aprobación de las bases administrativas del Comité de Selección, a fin de que proceda conforme a sus facultades delegadas.

Por lo que, mediante Memorando n.° 2212-2024-OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°12)**, el jefe de la Oficina General de Administración remitió a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial el Formato n.° 07 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" correspondiente a la sección de Aprobación de las bases o solicitud de expresión de interés n.° 028-2024-OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024, debidamente suscrito, consignando lo siguiente:

> *"(...) Procédase con la aprobación de BASES ADMINISTRATIVAS, del procedimiento ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 024-2024-CS-MDMM-PRIMERA CONVOCATORIA cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MAGDALENA DEL MAR – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – ETAPA I" con CUI N.° 2549369, (...)".*

- **Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones a las bases**

Para el procedimiento de selección convocado se registraron cuarenta y dos (42) participantes y se registraron en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de los cuales las empresas WCR Construcciones E.I.R.L., Beicon Contratistas Generales S.A.C., ACM Contratistas Generales E.I.R.L. e Industriales Servicios y Construcciones S.R.L. efectuaron consultas y observaciones.

Al respecto, mediante Carta n.° 002-2024-CS/MDMM de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°13)**, el señor Aníbal Eduardo Andrés Sánchez, presidente del Comité de Selección hizo llegar al señor Gianni Pierre Gómez Ubillús, gerente de Control y Seguridad Ciudadana, las consultas y observaciones de los participantes respecto de las especificaciones técnicas.

En virtud a ello, mediante Carta n.° 191-2024-GCSC-MDMM de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°14)**, el Gerente de Control y Seguridad Ciudadana remitió al presidente del Comité de Selección, la Absolución de Consultas y Observaciones presentadas en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2024-CS-MDMM- 1 con su visto bueno, con la indicación de autorizar a realizar la modificación a los Términos de Referencia en virtud a la absolución emitida por dicha

gerencia; advirtiéndose en el documento que consta de una (1) observación y once (11) consultas, las que fueron absueltas y se encontraban relacionadas a aspectos de forma de la información para la presentación de la oferta, no advirtiéndose cuestionamientos sobre aspectos técnicos.

Es así que, mediante Carta n.° 003-2024-CS-MDMM de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°15)** el señor Aníbal Eduardo Andrés Sánchez, presidente del Comité de Selección comunicó al señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración que las consultas y observaciones fueron absueltas por el área usuaria (Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana) precisando que existen modificaciones a los Términos de Referencia; por lo que, luego de ello las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369, quedaron Integradas.

- **De la aprobación de las Bases Integradas**

En virtud a lo comunicado por el Comité de Selección mediante la Carta n.° 003-2024-CS-MDMM de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°15)**, señalada en el párrafo anterior, los señores, Aníbal Eduardo Andrés Sánchez, presidente; Jorge García de la Arena Santana, primer miembro y Henry Gutiérrez Romero, segundo miembro; integraron las Bases Administrativas, estampando sus vistos buenos en todas las páginas de las Bases Integradas **(Apéndice n.°16)** y procedieron a publicarlas el 19 de setiembre de 2024, su conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Cronograma de la Adjudicación Simplificada 024-2024-CS-MDMM-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	11/09/2024	11/09/2024
Registro de participantes(Electronica)	12/09/2024 00:01	24/09/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	12/09/2024 00:01	17/09/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	19/09/2024	19/09/2024
Integración de las Bases AV.BRASIL 3501 MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA	19/09/2024	19/09/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	25/09/2024 00:01	25/09/2024 23:59
Evaluación y calificación AV.BRASIL 3501 MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA	26/09/2024	11/10/2024
Otorgamiento de la Buena Pro AV.BRASIL 3501 MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA	11/10/2024 08:30	11/10/2024

Fuente:https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=4527efb3-a62d-4c6b-bd5d-c646b86c3be8&ptoRetorno=LOCAL

- **De la admisión de las ofertas realizada por el Comité de Selección**

De la revisión al Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1[13] de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°17)**, se advierte que cuarenta y dos (42) participantes se registraron de forma electrónica en el SEACE y que solo diez (10) de estos participantes presentaron sus ofertas válidas, de las cuales solamente cinco (5) fueron admitidas.

A continuación, se presenta un cuadro con el resultado de la revisión efectuada por el Comité de Selección referente a la admisión y no admisión de las ofertas presentadas por los participantes, de acuerdo al detalle siguiente:

[13] Publicada en el SEACE el 11 de octubre de 2024, https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd- pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=0bc88d96-678f-4ff2-a25b-b255194cfdec&ptoRetorno=LOCAL.

Cuadro n.° 4
Admisión de ofertas según comité de selección

N°	Proveedores									
	River Plaza Contratistas S.A.C.	Constructora Punto Visual S.A.C.	Contalma S.R.L.	Consorcio Grupo YAP	Consorcio Orion	Grass Ingenieros S.A.C.	Beicon S.A.C.	AMC Ingenieros S.R.LTDA.	Constructora Dolphin S.A.C.	Consorcio Ingeniería
1	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	No cumple el postor presentó su oferta con el pegado de imagen de su firma incumpliendo el numeral 1.6 del Capítulo i de las bases (firma manuscrita)	Sí cumple
2	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple		Sí cumple
3	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple		Sí cumple
4	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple		Sí cumple
5	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple		Sí cumple
6	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Sí cumple	Sí cumple	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde
7	No cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de S/2 673,224.050	No cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de S/2 416 500.00	Sí cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de S/2 416, 500.34	Sí cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de S/2 416, 500.34	No cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de S/2 416 500.34	Sí cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de S/2 416, 500.34	Sí cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de s/2 416, 500.34	Sí cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de s/2 618,000.00	No cumple el postor presentó su oferta con el pegado de imagen de su firma incumpliendo el numeral 1.6 del Capítulo i de las bases (firma manuscrita)	No cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de s/2 416 500.34
	NO ADMITIDA	**NO ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: **(1)** Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
(2) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
(3) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*
(4) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
(5) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)*
(6) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo .N° 5)*
(7) *El precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)*

Con respecto, a la no admisión de las ofertas de los participantes, el Comité de Selección consideró como sustento lo siguiente:

Imagen n.°5
Sustento de no admisión de ofertas

SUSTENTO DE NO ADMISION DE OFERTAS
Postor RIVER PLAZA CONTRATISTAS

(1) El postor no ha cumplido con la condición descrita en el ítem d) del Capítulo III **REQUERIMIENTO**, respecto a consignar en su oferta económica el porcentaje de los gastos generales (fijos variables y totales) y utilidad. Página 29 de las Bases Integradas.

POSTOR CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C.

(2) El postor consigna en su oferta económica el valor referencial de S/. 2'416,500.34, que se encuentra **fuera del límite inferior** establecido en las Bases Integradas.

POSTOR ORION

(3) El postor no ha cumplido con la condición descrita en el ítem d) del Capítulo III **REQUERIMIENTO**, respecto a consignar en su oferta económica el porcentaje de los gastos generales (fijos variables y totales) y utilidad. Página 29 de las Bases Integradas.

CONSORCIO INGENIERIA

(4) El postor no ha cumplido con la condición descrita en el ítem d) del Capítulo III **REQUERIMIENTO**, respecto a consignar en su oferta económica el porcentaje de los gastos generales (fijos variables y totales) y utilidad. Página 29 de las Bases Integradas.

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1.

Tal como se puede advertir de la imagen anterior, la NO admisión de las ofertas de los postores: River Plaza Contratistas S.A.C., Consorcio Orión y Consorcio Ingeniería, por parte del Comité de Selección, se produjo por no haber cumplido con la condición descrita en el ítem d) del Capítulo III Requerimiento, respecto a consignar en su oferta económica el porcentaje de los gastos generales (fijos, variables y totales) y utilidad. Página 29 de las Bases Integradas.

Respecto a la NO admisión de las ofertas presentadas por los postores: River Plaza Contratistas S.A.C., Consorcio Orión y Consorcio Ingeniería

Sobre el particular, es preciso señalar que el motivo que indica el comité de selección para no admitir las ofertas presentadas por River Plaza Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.°18)**, Consorcio Orión **(Apéndice n.°19)** y Consorcio Ingeniería **(Apéndice n.°20)** es que, no han cumplido con la condición descrita en el ítem d) del Capítulo III REQUERIMIENTO, respecto a consignar en su oferta económica el porcentaje de los gastos generales (fijos, variables y totales) y utilidad de las Bases Integradas.

Al respecto, mediante Oficio n.° 222-2024-CG/OC2159 de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el OCI remitió al titular de la Entidad el Oficio n.° 0020506-2024-OSCE-DGR de 27 de agosto de 2024 y el Dictamen n.° D000654-2024-OSCE-SPRI de 14 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a riesgos detectados en un procedimiento de selección ejecutado por la Entidad.

En lo que respecta al Dictamen n.° D000654-2024-OSCE-SPRI de 14 de agosto de 2024, se señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***II. HECHOS CUESTIONADOS***
> *(...)*
> ***2.Análisis***
> *(...)*
> ***2.7.3.2 Respecto del Precio de la Oferta***
> ***2.7.3.2.1*** *En principio, debemos señalar, que el numeral 68.6 de artículo 68 del Reglamento establece que, tratándose de consultoría de obras y* ***ejecución de obras****, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).*
> ***2.7.3.2.2*** *Así también, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que,* ***para la admisión de las ofertas****, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del expediente técnico y las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Adicionalmente, el numeral 73.3. del Reglamento prevé que, en el caso de obras,* ***el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial****.*
> ***2.7.3.2.3*** *Asimismo, el artículo 74 del Reglamento establece que, la evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.*
> ***2.7.3.2.4*** *Por otro lado, de acuerdo con el Anexo Definiciones del Reglamento,* ***Gastos Generales****, son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.*
> ***2.7.3.2.5*** *Ahora bien, de la revisión del literal g) del numeral 2.2.1.1. "Documentos para la Admisión de Ofertas", del numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" del Capítulo II y el Anexo N° 6 - "Precio de la oferta" de las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD,* ***no han dispuesto exigencias adicionales para la presentación del monto de la oferta****.*
> ***2.7.3.2.6*** *Por su parte, corresponde señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de las* ***Resoluciones N° 207-2023-TCE-S2*** *y* ***N° 0486-2023- TCE-S6****, ha precisado, entre otros, lo siguiente con relación a la presentación del* ***Anexo N° 6 "Precio de la oferta"****:*
>
> ***"Resolución N° 207-2023-TCE-S2***
> *27.*

(...) es pertinente mencionar que el numeral 73.3 del artículo 73 del Reglamento ha previsto que, de manera adicional, a los supuestos establecidos en el numeral 73.2 de dicha norma, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentren fuera de los límites establecidos en el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento (esto es que, las ofertas no deben superar en más del 10% el valor referencial, ni deben encontrarse por debajo del 90% del mismo); en suma cuenta, nótese que, en el Reglamento, se ha previsto, que se puede tener por no admitida una oferta – por observaciones a sus aspectos económicos – siempre que ésta no se encuentre dentro de los límites establecidos, más no se ha previsto como regla que los postores deban observar el mismo porcentaje de utilidad previsto en el expediente técnico de obra.
28. Adicionalmente, cabe mencionar que, ***en las bases integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se ha establecido alguna regla por la cual el comité de selección pueda exigir que los postores utilicen exactamente el mismo porcentaje de utilidad previsto en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico.*** *(...)"*

Resolución N° 0486-2023-TCE-S6
"17.
(...) ***la Entidad ha formulado una regla ilegal en su requerimiento al establecer que los postores debían consignar en su Anexo N° 6 el porcentaje y/o montos del costo directo, los gastos generales fijos y variables, utilidad, IGV, entre otros, y que éstos no deben modificarse, es decir que, deben ser los mismos previstos en el presupuesto del expediente técnico.***
(...)".
III. DISPOSICIONES Y/O RECOMEDACIONES
(...)

- ***De no haberse suscrito el contrato****, corresponderá al Titular de la Entidad,* ***adoptar*** *las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone,* ***declarar la nulidad*** *del procedimiento de selección materia de análisis, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N.° 30225,* ***impartir*** *las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en este y otros procedimientos de selección; así como* ***adoptar*** *otras acciones que estime pertinentes.*

(...)".

Por otro lado, cabe señalar que en el Pronunciamiento n.° 234-2024/OSCE-DGR (página 13), señala:

"(...)
- *Aunado a ello, se* ***precisa que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, no ha contemplado la obligación de incorporar porcentajes para los gastos generales y utilidad para la presentación del Anexo N° 6 "Precio de la oferta económica"****. Asimismo, tampoco han previsto que los postores deban consignar obligatoriamente la fecha de cálculo del precio de la oferta; no obstante, sí se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento. (el énfasis es propio)*

(...)".

Cabe señalar que mediante Carta n.° 107-2024-OACP-OGA-MDMM de 25 de setiembre de 2024[14] **(Apéndice n.°22)**, la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial remitió el 26 de setiembre de 2024, el Dictamen n.° D0000654-OSCE-SPRI a los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2024-CS-MDMM-1, entre ellos al señor **Aníbal Eduardo Andrés Sánchez (presidente),** recepcionando la información a las 10:00 am, quien también ostentaba el cargo de presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1.

Asimismo, es de precisar que la Entidad remitió diversas comunicaciones al OCI sobre el Dictamen n.° D00654-2024-OSCE-SPRI de 14 de agosto de 2024 que le fue comunicado, entre ellas el Oficio

[14] Documento que fue recibido y suscrito el 26 de setiembre de 2024, por los señores Lizeth A. E. Lázaro León, a las 8:30 am, Aníbal Eduardo Andrés Sánchez a las 10:00 am y Claudia Erika Carhuamaca Llatas a las 15:00.

n.° 24-2025-GM-MDMM de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.°23)**, en el cual adjuntó copia del Memorando n.° 966-2024-GM-MDMM de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°24)**, a través del cual la Gerencia Municipal solicitó al jefe de la Oficina General de Administración cumpla con lo dispuesto en el memorando en mención, señalando lo siguiente:

> ***"TERCERO:***
> *Visto los documentos de la referencia, se advierte que el OSCE señala que se habría vulnerado el Principio de Transparencia y las Bases Estándar; asimismo, se habrían desarrollado actuaciones que constituirían transgresiones normativas y/o riesgos que afectarían la contratación, lo cual es acogido y trasladado por el Órgano de Control Institucional de esta comuna.*
> ***CUARTO:***
> *Como consecuencial del punto tercero, el OSCE realiza recomendaciones, las mismas que se encuentran contenidas en el punto III del oficio de la referencia a).*
>
> *De lo expuesto, esta Gerencia Municipal dispone y encarga a su despacho lo siguiente:*
>
> 1) *Establezca y supervise que en todo proceso de contratación no se vulnere el principio de transparencia y de las bases estándar; asimismo no se transgreda la normativa específica. Debiendo informar a este despacho toda situación que ponga en riesgo los procesos de contratación a fin de iniciar las actuaciones administrativas y legales que correspondan.*
> 2) *Disponga a las unidades adscritas a su oficina, funcionarios y personal que participan en los procesos de contratación de esta entidad, que eviten situaciones similares a lo señalado por el OSCE y el OCI, (...).*
> *(...)".*

Al respecto, la Oficina General de Administración no controló el proceso técnico del sistema administrativo de abastecimiento al no haber advertido que el requerimiento elaborado por el área usuaria que formaba parte del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, el cual le fue remitido por la jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe n.° 2955-2024-OACP/OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024, contenía vulneración al Principio de Transparencia y las Bases Estándar al considerar la obligación de incorporar porcentajes para los gastos generales y utilidad para la presentación del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta económica", es decir, sobre los mismos hechos que le fueron puesto en conocimiento a través del Dictamen n.° D00654-2024-OSCE-SPRI. Sin embargo, aprobó el expediente de contratación mediante el formato n.° 031-2024-OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024.

Ahora bien, en el Memorando n.° 966-2024-GM-MDMM no se estableció plazos para que se cumplan los mismos, sin embargo, dicho memorando debió ser tramitado y derivado de forma urgente por la Oficina General de Administración, ello teniendo en cuenta que la Entidad se encontraba convocando procedimientos de selección posterior a la Adjudicación Simplificada n.° 018-2024-CS-MDMM-1, entre ellas, la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, de 11 de setiembre de 2024, es decir seis (6) días calendario posteriores al haber tomado conocimiento del dictamen. Sin embargo, el Jefe de la Oficina General de Administración remitió el Memorando n.° 2204-2024-OGA-MDMM de horas 11:45 de 10 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.°25)** a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, disponiendo lo siguiente:

> "
> a) *Se realice un control exhaustivo en los procesos de contratación, a fin de que no se vulnere el principio de transparencia y de las bases estándar; así mismo, no se transgreda la normativa específica. Debiendo informar a este despacho toda situación que ponga en riesgo los procesos de contratación a fin de iniciar las actuaciones administrativas y legales que correspondan.*
> b) *Se imparta directrices al personal que participa en los procesos de contratación, que eviten situaciones similares en lo señalado por el OSCE y el OCI, contenidos en los documentos (...).*
> *(...)".*

En virtud al Memorando n.° 2204-2024-OGA-MDMM la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial a través del Informe n.° 2992-2024-OACP-OGA/MDMM de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°26)**, informó al jefe de la Oficina General de Administración, que ya se había suscrito el contrato el 20 de agosto de 2024, y que la Buena Pro se publicó el 31 de julio de 2024, quedando consentida el 8 de agosto de 2024 la Adjudicación Simplificada n.° 018-2024-CS-MDMM-1, además de indicar que con fecha 14 de agosto de 2024 el OSCE publicó en la plataforma del SEACE el Dictamen n.° 00654-2024-OSCE-SPRI y teniendo en consideración que el procedimiento de selección ya se encontraba consentido, no se visualizó oportunamente la precitada notificación, por lo que el procedimiento de selección continúo con las etapas correspondientes, advirtiéndose dicho documento con posterioridad a la suscripción del contrato, además de indicar que durante el procedimiento de selección no se registró elevación de consultas ni observaciones, ni recurso de apelación alguna, entre otros; sin embargo; no dio respuesta a lo dispuesto en los literales a) y b) del Memorando n.° 2204-2024-OGA-MDMM.

Asimismo, el OCI en el Informe de Orientación de Oficio n.° 023-2024-OCI/2159-SOO denominado: "Otorgamiento de la buena pro de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar- Provincia de Lima - Departamento de Lima - Etapa I", relacionado al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 que le fue comunicado al titular de la Entidad mediante Oficio n.° 273-2024-CG/OC2159 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°27)**, consideró como una de las situaciones adversas comunicadas, la siguiente:

> ***"1. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ LA OFERTA DE TRES (3) POSTORES POR UN REQUISITO NO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES VIGENTE, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE POSTORES Y QUE NO SE EVALUEN LAS OFERTAS PRESENTADAS POR ESTOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO."***

Sobre el particular, es preciso señalar que la comunicación del citado informe de orientación de oficio se dio antes del consentimiento de la buena pro que fue el 21 de octubre de 2024, y la firma del contrato se realizó el 31 de octubre de 2024.

Al respecto, mediante Memorándum n.° 0193-2024-A-MDMM de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Francis Allison Oyague, titular de la Entidad, remitió el citado informe al señor Enrique Alonso Sánchez Huarancca, gerente Municipal, a fin de que disponga que las áreas responsables remitan lo correspondiente en el marco de sus competencias.

En virtud a ello, el gerente Municipal mediante Memorándum n.° 1117-2024-GM-MDMM de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, remite el citado informe al señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración, el cual fue recibido el 18 de octubre de 2024, en donde le solicita que en el marco de sus competencias, realice todas las acciones preventivas o correctivas, según corresponda, debiendo informar a la Gerencia Municipal al respecto, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, con motivo de otorgar una respuesta al OCI.

La Gerencia Municipal al no recibir respuesta alguna por parte del jefe de la Oficina General de Administración, mediante Memorándum n.° 1159-2024-GM-MDMM recibido el 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)** por la Oficina General de Administración, reitera su solicitud realizada en el Memorándum n.° 1117-2024-GM-MDMM, exhortándole en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas dar cumplimiento a lo solicitado. Sin embargo, la Oficina General de Administración, no remitió respuesta alguna, por lo qué; el gerente Municipal, efectuó un segundo reiterativo el 31 de octubre de 2024 a través del Memorándum n.° 1169-2024-GM-MDMM **(Apéndice n.° 31)** y un tercer reiterativo mediante el Memorándum n.° 1179-2024-GM-MDMM de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

Es así que, mediante Memorando n.° 2519-2024-OGA-MDMM de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, es decir, el mismo día que se suscribió el contrato, el jefe de la Oficina General de Administración, remite a la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial[15] el Informe de Orientación de Oficio, señalándole que se sirva realizar las acciones preventivas o correctivas, las cuales deberá informar al Despacho de Gerencia Municipal en el plazo de un (01) día hábil.

En virtud a ello, a través del Informe n.° 3331-2024-AOCP-OGA-MDMM de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, informó al señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración que, mediante Carta n.° 122-2024-OACP-OGA-MDMM[16] de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, se le notificó el informe de orientación en mención, a los miembros del comité de selección para las acciones preventivas o correctivas que correspondan.

Tal como se puede advertir de la documentación señalada, el jefe de la Oficina General de Administración, señor Carlos Luis Rojas Camasca, no evaluó ni adopto las acciones preventivas o correctivas en el marco de su competencia en los plazos establecidos de acuerdo a lo asignado por la Gerencia Municipal, dilatando dar trámite al Informe de Orientación de Oficio comunicado por el OCI, generando con ello que el procedimiento de selección no se ejecute de acuerdo a la normativa legal vigente y permitiendo con ello la suscripción del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM **(Apéndice n.° 36)** con el Consorcio Grupo YAP.

Sobre la decisión adoptada por el Comité de Selección, la cual recae en la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, es necesario señalar que la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, cuya última modificación fue aprobada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, establece en las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, que los postores deben presentar dicho Anexo según el sistema de contratación establecido, sea a precios unitarios o a suma alzada.

Al respecto, se verifica que el Comité de Selección consignó en las bases administrativas e integradas el formato del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, para suma alzada, el cual no establece que los postores deban considerar en sus ofertas información adicional a la establecida en dicho Anexo; es decir, no exige que deban responder a algún porcentaje fijado por la Entidad; cabe señalar que las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, establece la documentación obligatoria a presentar, que comprende las siguientes:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> ***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> *La oferta contendrá, además de un índice de documentos[17], la siguiente documentación:*
> ***2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***
>
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
>
> *a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)***
> *b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
> *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*

[15] Recibido el mismo día a las 15:32 horas.
[16] Documento que fue recibido y suscrito el 4 de noviembre de 2024, por los señores Henrry Gutiérrez Romero, 14:00, Jorge Eduardo García De La Arena Santana, 14:25 y Aníbal Eduardo Andrés Sánchez, a las 15:00.
[17] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[18] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***
g) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)".

Tal como se puede apreciar en el literal g) solo se señala que:

g) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

[18] Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* • *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.* • *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Como se observa, las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, establece parámetros para el uso del Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, entre ellos señala que las ofertas presentadas por los postores se declaran no admitidas en caso no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado; sin establecer un requisito o parámetro adicional para que el Comité de Selección no admita las ofertas de los participantes. Al respecto, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, señala:

> ***"Artículo 28. Rechazo de ofertas***
> *(...)*
> *28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".*

Conforme a los aspectos señalados, el Comité de Selección debió ceñirse a efectuar la verificación de la admisibilidad de ofertas presentadas por los participantes, solo considerando los documentos requeridos en la sección específica, capítulo II del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de las Bases Integradas, en dónde se establece cuáles son los documentos obligatorios que deben ser presentados por los postores, y en caso la oferta económica presentada por los postores en el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, se encuentre fuera de los límites establecidos en la determinación del valor referencial, proceder a no admitirlas.

En ese sentido, el Comité de Selección no debió considerar como criterio o sustento para no admitir las ofertas de los postores River Plaza Contratistas S.A.C., Consorcio Orión y Consorcio Ingeniería, que el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta presentado por dichos postores, el que no hayan considerado en sus contenidos, el porcentaje (a dos decimales) de los gastos generales (fijos, variables y totales) y utilidad; es decir, el Comité de Selección debió efectuar la verificación de la admisibilidad de ofertas solo teniendo en consideración los documentos requeridos como obligatorios establecidos en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II Del procedimiento de selección de la sección específica de las Bases Integradas, o en caso haya determinado que alguna de las ofertas se encontraba fuera de los límites establecidos del valor referencial.

A continuación, se precisa lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección n.° 024-2024-CS-MDMM-1, denominado: Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar- Provincia de Lima- Departamento de Lima – Etapa I con CUI n.° 2549369":

"(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[T] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)*
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo N° 4**)*
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)*
g) El precio de la oferta en soles y:
✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (**Anexo N° 6**)*

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)".

En concordancia a lo expuesto, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, señala:

"Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial".

En ese sentido, la actuación del Comité de Selección conformado por los señores Aníbal Eduardo Andrés Sánchez, Jorge Eduardo García de la Arena Santana y Henry Gutiérrez Romero de NO admitir las ofertas debido a que el postor no ha cumplido con la condición descrita en el ítem d) del Capítulo

III REQUERIMIENTO, respecto a consignar en su oferta económica el porcentaje de los gastos generales (fijos, variables y totales) y utilidad., es contrario a lo establecido en la normativa de contrataciones y a las Bases Integradas, ya que esto no es un requisito para la admisión, excediendo de esta forma el citado Comité de Selección sus funciones.

Asimismo, indicar que el señor Aníbal Andrés Sánchez, presidente del Comité de Selección, a través de la Carta n.° 107-2024-OACP-OGA-MDMM que recibió el 26 de setiembre de 2024, a las 10:00 a.m., por parte de la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, tuvo conocimiento del Dictamen n.° D0000654-OSCE-SPRI.

Es así, que las ofertas admitidas debieron ser las siguientes:

Cuadro n.° 5
Admisión de ofertas según comisión de control

	POSTORES							
N°	Ruver Plaza Contratistas S.A.C.	Contalma S.R.L.	Consorcio Grupo YAP	Consorcio Orión	Grass Ingenieros S.A.C.	Beicon S.A.C.	AMC Ingenieros S.R.LTDA.	Consorcio Ingeniería
1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
2	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
3	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
4	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
5	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
6	No corresponde	No corresponde	Si cumple	Si cumple	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde
	Si cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de S/2 673, 224.05.	Si cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de S/2 416, 500.34	Si cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de S/2 416, 500.34	No cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de S/2 416 500.34	Si cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de S/2 416, 500.34	Si cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de S/2 416, 500.34	Si cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de S/2 618,000.00	Si cumple El postor presentó su oferta económica con un valor referencial de S/2 416, 500.34

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
(2) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
(3) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*
(4) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
(5) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)*
(6) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)*
(7) *El precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)*

De haberse admitido las ofertas de los postores: River Plaza Contratistas S.A.C., Consorcio Orión y Consorcio Ingeniera, la evaluación y calificación de ofertas pudo haber variado, sin embargo; el Comité de Selección sin sustento no admitió dichas ofertas, contrario a la normativa de contrataciones y a las Bases Integradas.

- **<u>De la evaluación de ofertas realizadas por el Comité de Selección</u>**

Culminada la admisión de las ofertas, el Comité de Selección continúo con la etapa de evaluación de las ofertas, dicha evaluación se efectúo el 26 de setiembre de 2024, según consta en el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1; al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[19], señala:

> ***"Artículo 74. Evaluación de las ofertas***
> *(...)*
> *74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:*

[19] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018.

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Omx\ PMP}{Oi}$$

Donde:

I	=	*Oferta*
Pi	=	*Puntaje de la oferta a evaluar*
Oi	=	*Precio i*
Om	=	*Precio de la oferta más baja*
PMP	=	*Puntaje máximo del precio*

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.
b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo."

En cuanto a los factores de evaluación, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

"Artículo 51. Factores de evaluación
(...)
51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que apruebe el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.
(...)".

En esa línea, el Comité de Selección determinó como único factor de evaluación el precio, conforme se observa en el Capítulo IV Factores de evaluación de las Bases administrativas e integradas, lo cual se señala a continuación:

Imagen n.° 6
Precio – Único factor de evaluación

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6)**.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1.

Siendo el precio el único factor de evaluación, en el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1, determinándose lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Evaluación del comité de selección

N°	Postor	Importe en S/ Ofertado (1)	Puntaje (2)	Bonificación 5% MYPE (3)	Total puntaje (2+3)	Discapacidad	Orden de Prelación
1	Contalma S.R.L.	2 416,500.34	100.00	5	105.00	No Personal no relacionado al objeto de la contratación (Ejecución de obra)	1°
2	Consorcio Grupo YAP	2 416,500.34	100.00	5	105.00	No presentó	1°
3	Grass Ingenieros S.A.C.	2 416,500.34	100.00	5	105.00	No presentó	1°
4	Beicón S.A.C.	2 416,500.34	100.00	5	105.00	No acredita la actividad laboral	1°
5	AMC Ingenieros S.R.L.	2 618,000.00	92.30	5	97.30	SI	5°

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (1) Importe ofertado en el Anexo n.° 6 de su oferta.
(2) Puntaje de 100 puntos a oferta con precio más bajo
(3) Presentó el anexo n.° 11 sobre solicitud de bonificación del 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa.

Posteriormente, en la citada Acta se indica además que, con fecha 1 de octubre de 2024, el Comité de Selección comunica a la Oficina de Abastecimiento y Control patrimonial que presente el formato H ante el OSCE para que realice la corrección de registro de datos de los postores que presentan discapacidad.

Es así que, a través del Formato H - Solicitud de atención de corrección de datos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, firmado digitalmente por el señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración, se solicitó:

"(...)
"5.2 Explicar y detallar de forma clara lo solicitado
Se solicita modificar la opción de discapacitados a postores que presentaron el registro de empresa integrada por discapacitados, debido a que no cumplen con lo establecido en la norma, según la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973 en su artículo 54° Definición de empresa promocional con discapacidad, indica lo siguiente: "La empresa promocional de persona con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con 30% de personal con discapacidad. El 80% de personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa"

Dice: EMPRESA INTEGRADA POR DISCAPACITADOS
BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - BEICÓN S.A.C. *SI*
CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L. *SI*

Debe decir: EMPRESA INTEGRADA POR DISCAPACITADOS
BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - BEICÓN S.A.C. *NO*
CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L. *NO*

(...)".

Asimismo, el Comité de Selección continuó con la evaluación el 11 de octubre de 2024, y se determinó el desempate mediante la plataforma del SEACE en el siguiente orden de prelación:

Imagen n.° 7
Reporte de Desempate

REPORTE DEL DESEMPATE

SE@CE

Entidad Convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	Objeto de la Contratación :	Obra
Nomenclatura :	AS-SM-24-2024-CS-MDMM-1	Nro. Convocatoria :	1
Descripción del Objeto :	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MAGDALENA DEL MAR-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA-		

Datos del Item y sorteo

Número Item	1	Fecha : 11/10/2024	Hora : 11:49 AM
Descripción Item	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE	Usuario que actualizó :	HENRY GUTIERREZ ROMERO

Listado del Resultado del Desempate

Código de los Postores	Razón Social	Puntaje total con Bonificación	Mype	Empresa integrada por discapacitados	Orden de Prelación
20544942388	CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -	105.0	SI	NO	1
20534641142	GRUPO YAP	105.0	SI	NO	2
20392986001	BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - BEICON S.A.C.	105.0	SI	NO	3
20517491111	GRASS INGENIEROS S.A.C.	105.0	SI	NO	4
20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	96.92	SI	SI	5

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Realizando posteriormente el Comité de Selección la calificación de ofertas de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 8
Calificación de Ofertas

ORDEN DE PRELACION	POSTOR	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN
01	CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONTALMA S.R.L.	NO CALIFICA EL POSTOR NO ACREDITA LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, DETERMINADAS EN LAS BASES INTEGRADAS TALES COMO: CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA Y/O CENTRAL DE SEGURIDADY/O OFICINAS Y/P COLEGIOS Y/O ESCUELAS Y/O CENTROS DE SALUD Y/O INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS Y/O UNIVERSIDADES Y/O COMISARIAS Y/O LOCALES COMERCIALES Y/O EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES. ASIMISMO EL POSTOR PRESENTA UN CONTRATO RELACIONADO A UN SERVICIO Y NO ACREDITA QUE SE HAYAN DESARROLLADOS ACTIVIDADES RELACIONADOS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	Descalificado
02	CONSORCIO GRUPO YAP (integrado por las empresas AMRO CONSTRUCTORA S.A.C. y TECPROYS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – TECPROYS S.R.L.)	CUMPLE	Califica

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n..° 0024-2024-CS-MDMM-1.

Posteriormente, de acuerdo a la evaluación realizada por el comité, toma la decisión de otorgar la buena pro al Consorcio Grupo YAP, conformado por las empresas **AMRO CONSTRUCTORA S.A.C. y TECPROYS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TECPROYS S.R.L.** por el monto de S/ 2 416 500,34, descalificando a CONTALMA S.R.L. por no acreditar experiencia en obras similares, determinadas en las Bases Integradas.

<u>De la experiencia del postor en las bases integradas</u>

Sobre el particular, es preciso señalar que el literal B) del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM, en relación a la experiencia del postor, establece:

Imagen n.° 9
Experiencia del postor en la especialidad

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente* ***S/.2'685,000.37*** *(Dos Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil con 37/100 Soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* Con motivo de integración de las bases, producto de la absolución de consultas y observaciones, se consigna como Experiencia en obras similares a: Se considerará como obra similar a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o combinación de alguno de los términos anteriores en obras de edificaciones publicas y/o privadas, tales como: central de videovigilancias y/o central de seguridad y/o oficinas y/o colegios y/o escuelas y/o centros de salud y/o infraestructuras educativas y/o universidades y/o comisarías y/o locales comerciales y/o edificaciones multifamiliares. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otro documento emitido por el cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0024-2024-CS-MDMM-1.

Tal como, se puede advertir de la imagen previa, el Comité de Selección debía considerar como experiencia de los postores en obra similar lo siguiente: "*Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o combinación de alguno de los términos anteriores en obras de edificaciones públicas y/o privadas, tales como: central de videovigilancias y/o central de seguridad y/o oficinas y/o colegios y/o escuelas y/o centros de salud y/o infraestructuras educativas y/o universidades y/o comisarías y/o locales comerciales y/o edificaciones multifamiliares*" y en cuanto a su acreditación, se tomaría en cuenta copia de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra o contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; por lo que, de acuerdo a la documentación presentada por el postor CONTALMA S.R.L., cumplió con presentar la documentación solicitada en las Bases, conforme se advierte en el siguiente punto:

Documentación presentada por el postor CONSORCIO GRUPO YAP (Ganador de la Buena Pro).

A efectos de acreditar su experiencia en la especialidad dentro de su oferta el postor Consorcio Grupo YAP **(Apéndice n.° 38)** en el procedimiento de selección, presentó la siguiente documentación:

a) Contrato de Constitución de Consorcio, suscrito entre Tecproys S.R.L. y Arlettcons S.A.C. de 7 de diciembre de 2020, en mérito a la Licitación Pública n.° 003-2020-MDCH/CS-1, en el cual se señala el siguiente porcentaje de participación:

 TECPROYS S.R.L.----------:60%
 ARLETTCONS S.A.C.----------:40%

 Asimismo, en el citado contrato se establecen las obligaciones y facultades de las partes.

b) Contrato n.° 015-2020-MDCH/GM "Licitación Pública n.° 003-2020-MDCH-LMCS-1 Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en 04 Instituciones Educativas Públicas en las Localidades de Villa Aurora, Villa Vista, Moyabamba y Chinchibamba, Distrito de Chungui Provincia de la Mar, Ayacucho" con CIU n.° 2468916, Ítem 1: IE n.° 32781/Mx-P Villa Aurora, suscrito el 21 de diciembre de 2020, entre la Municipalidad Distrital de Chungui y el Consorcio Miga, conformado por las empresas Tecproys S.R.L. y Arlettcons S.A.C., en mérito a la Licitación Pública n.° 003-2020-MDCH-LM/CS-1, por el monto de S/ 3 592 535,90.

c) Acta de recepción de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en 04 Instituciones Educativas Públicas en las Localidades de Villa Aurora, Villa Vista, Moyabamba y Chinchibamba, Distrito de Chungui- Provincia de la Mar, Ayacucho" con CIU n.° 2468916", Ítem 1: IE N° 32781/Mx-

P Villa Aurora, suscrita el 21 de julio de 2022, derivada del Contrato n.° 015-2020-MDCH/GM señalado en el literal b).

d) Contrato de Constitución de Consorcio suscrito el 5 de noviembre de 2015, entre las empresas Tecproys S.R.L, Asesores Consultores y Contratistas Asociados S.R.L. y Consultores & Contratistas Generales FOREPT S.A.C., realizado en mérito a la Licitación Pública n.° 001-2015-MDMPB/CE, para la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en las instituciones educativas del nivel primaria n.° 38193, n.° 38192, n.°38963 y n.° 38986-1 de las localidades de Huayllabamba, Urihuana, Pizarra Llullucha y San Juan de Mayucancha, Distrito de María Parado de Bellido, Provincia de Cangallo – Ayacucho" Ítem I", en el cual se señala el siguiente porcentaje de participación:

TECPROYS S.R.L.----------70%
ASESORES CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS S.R.L.----------28%
CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES FOREPT S.A.C.----------2%

Sin embargo, de la revisión al citado contrato no se advierte cuáles son las facultades y obligaciones de la citada empresa, lo cual contraviene lo establecido en la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, directiva vigente en el momento de la suscripción del contrato de constitución de consorcio, la cual en su artículo n.° 6.4.2, señalaba:

> *"(...)*
> ***6.4.2. Promesa Formal de Consorcio***
> ***1. Contenido Mínimo***
> *(...)*
> *d) **Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes**: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes.*
> *En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.*
> *(...)"*

e) Contrato n.° 178-2015-MDMP/A "Contratación para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en las instituciones educativas del nivel primaria n.° 38193, n.° 38192, n.° 38963, y n.° 38986-1 de las localidades de Huayllabamba, Urihuana, Pizarra Llullucha y San Juan de Mayucancha, Distrito de María Parado de Bellido, Provincia de Cangallo – Ayacucho", suscrito el 9 de noviembre de 2015, entre el Consorcio CHB conformado por las empresas Consultores & Contratistas Generales FOREPT S.A.C., Asesores Consultores y Contratistas Asociados S.R.L. y Tecproys S.R.L, realizado en mérito de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDMPB/CE – Ítem I de la Municipalidad Distrital de María Parado de Bellido-Cangallo-Ayacucho por el monto ascendente a S/ 1 378 766,44 de 9 de noviembre de 2015.

f) Acta de recepción de obra, "Contratación para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en las instituciones educativas del nivel primaria n.° 38193, n.° 38192, n.° 38963, y n.° 38986-1 de las localidades de Huayllabamba, Urihuana, Pizarra Llullucha y San Juan de Mayucancha, Distrito de María Parado de Bellido, Provincia de Cangallo – Ayacucho" Item I IE n.° 38193 Mx/P de Huayllabamba", suscrita el 4 de noviembre de 2016, derivada del Contrato n.° 178-2015-MDMP/A.

g) Contrato de Consorcio, suscrito el 5 de setiembre de 2014, conformado por las empresas AMRO Constructora S.A.C., Constructora DMARI I&C S.A.C., ROPRUCSA Contratistas Generales S.A., Omega Constructores y Consultores S.A.C. y Empresa WYM S.A.C., siendo las participaciones las siguientes:

1.- AMRO CONSTRUCTORA SAC : 2%
(...)".

h) Contrato n.° 01-2014-MDLL/UASA para la ejecución de la obra por contrata "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del primer nivel de atención del centro de salud de Llochegua de la red San Francisco en el Distrito Llochegua – Huanta – Ayacucho" suscrito el 26 de setiembre de 2014, entre el Consorcio Llochegua conformado por las empresas ROPRUCSA Contratistas Generales S.A., Omega Constructores y Consultores S.A.C., Empresa WYM S.A.C., AMRO Constructora S.A.C. y Constructora DMAR I & C S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Llochegua – Huanta – Ayacucho por el monto de S/7 745 779,00, teniendo la empresa AMRO Constructora S.A.C. una participación del 2%, contrato derivado de la Licitación Pública n.° 001-2014/MDLL-CE.

i) Acta de recepción de obra "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del primer nivel de atención del centro de salud de Llochegua de la red San Francisco en el Distrito Llochegua – Huanta – Ayacucho", suscrita el 28 de marzo de 2018, relacionada a la obra del Contrato n.° 01-2014-MDLL/UASA señalada en el literal anterior.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR CONTALMA S.R.L.

A efectos de acreditar su experiencia en la especialidad, el postor Contalma S.R.L. **(Apéndice n.° 39)** en el procedimiento de selección, presentó la siguiente documentación:

- Contrato n.° 052-2019-VII-DIRTEPOL LIMA L.P. n.° 03-2019-VII DIRTEPOL LIMA – "Ejecución de la obra de mejoramiento del servicio de investigación criminal del Departamento de Investigación Criminal del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", suscrito entre la empresa Contalma S.R.L. y la VII DIRTEPOL LIMA el 27 de diciembre de 2019, realizado en mérito de la Licitación Pública n.° 03-2019-VII-DITERPOL-LIMA por el monto ascendente de S/ 3 817 856.79 que establece:

 "CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
 El presente contrato tiene por objeto la "ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal del Departamento de Investigación Criminal del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"
 (...)
 CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
 La conformidad de la obra será dada por el funcionario responsable del área usuaria quién emitirá la conformidad de la prestación efectuada y suscribirá el Acta de Recepción de Obra."

- Acta de recepción de la obra "Mejoramiento del servicio de investigación criminal del DIPINCRI del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", suscrita el 4 de diciembre de 2020 por los miembros del Comité de Recepción, el Supervisor de la obra y el contratista, conforme al numeral 208.6 del artículo 208. Recepción de la obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo contenido se observa que corresponde a la ejecución de una obra.

 Cabe añadir, que se trata de una Licitación Pública, bajo la modalidad de llave en mano, que es una modalidad de contratación para bienes u obras, además que se hace mención a componentes de infraestructura (especialidad estructura, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas), entre otros.

- Resolución Regional Policial Lima n.° 001-2021-VII DIRTEPOL LIMA-UNIADM/AREINFRA de 8 de febrero de 2021, la cual resuelve:

 ***"Artículo 1.-** APROBAR la Liquidación de la Obra del Contrato n.° 052-2019-VII-DIRTEPOL LIMA D.P. N° 03-2019-VII DIRTEPOL L-1: "Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal del Departamento de Investigación Criminal del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" (...).*

Calificación efectuada por el Comité de Selección en el acta de otorgamiento de la buena pro

De la Calificación del postor Consorcio Grupo YAP

De la revisión de la documentación presentada por el postor Consorcio Grupo YAP, se advierte que no logra la experiencia requerida en las Bases Integradas en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica sobre los requisitos de calificación referente a la experiencia del postor en la especialidad, el cual establece que: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 685 000.37 (Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil con 37/100 soles), durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra"*, respecto al monto de facturación, el cual asciende a S/ 2 685 000,07, a continuación, el detalle:

Cuadro n.° 7
Monto de la experiencia de los consorciados en Grupo YAP según contratos y otros

Procedimiento de selección	Empresa que participo	Participo en Consorcio	%Participación en Consorcio	Se indica sus facultades y obligaciones	Monto de la Contratación S/	Monto de experiencia
Licitación Pública n.° 003-2020-MDCH/CS-1 obra:" Mejoramiento del servicio educativo primaria en 4 instituciones educativas públicas en las localidades de Villa Aurora, Villa Vista, Moyabamba y Chinchibamba".	TECPROYS S.R.L.	Sí	60	Sí	3 592 535,90	2 155 521.54
Licitación Pública n.° 001-2015-MDMPB/CE obra: "Mejoramiento del servicio educativo en las instituciones educativas del nivel primaria n.° 38193, n.° 38192, n.°38963 y n.°39986-1 de las localidades de Huayllabamba, Urihuana, Pizarra Llullucha y San Juan de Mayucancha".	TECPROYS S.R.L.	Sí	70	**No**	No corresponde validar su experiencia	
Licitación Pública n.° 001-2014-MDLL obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del primer nivel de atención del centro de salud de Llochegua de la Red de San Francisco en el distrito de Llochegua – Huanta – Ayacucho".	AMRO CONSTRUCTORA S.A.C.	Sí	2	Sí	7 745 779,00	154 915,58

Fuente: Oferta del postor Consorcio Grupo YAP, el cual forma parte del Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora, teniendo en cuenta que el Consorcio Grupo YAP, conformado por las empresas Tecproys Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada S.R.L. y AMRO Constructora S.A.C., presentaron como parte de su oferta el Anexo n.° 5 denominado "Promesa de Consorcio", consignando en la misma los siguientes porcentajes de participación:

TECPROYS S.R.L.----------:55%
AMRO CONSTRUCTORA S.A.C.----------:45%

Asimismo, se consignó en el literal d) las obligaciones que le corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio siendo cada una de ellos responsable en aportar la experiencia de obras similares según su porcentaje de participación, por lo que, la calificación efectuada por el Comité de Selección, debió haberse realizado de la siguiente forma:

Cuadro n.° 8
Calificación de las empresas que conforman al postor Grupo YAP

Empresa que participo	Participo en Consorcio	%Participación en Consorcio	Se indica sus facultades y obligaciones	Monto de experiencia S/	Monto final de la experiencia S/
TECPROYS SRL	Sí	55	Si	2 155 521.54	1 185 536,85
AMRO CONSTRUCTORA SAC	Sí	45	Si	154 915,58	69 712,01
Total					1 255 248,86

Fuente: Oferta del postor Consorcio Grupo YAP, el cual forma parte del Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a lo señalado en el cuadro n.° 7, el Consorcio Grupo YAP, conformado por Tecproys Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada S.R.L. y AMRO Constructora S.A.C., no acreditaron el monto de experiencia establecido en las Bases Integradas de S/ 2 685 000,07, ya que solo acreditaron el importe de S/ 1 255 248,86.

De la Calificación del postor CONTALMA S.R.L.

Tal como se puede advertir en la imagen n.° 8 el Comité de Selección señaló que el postor Contalma S.R.L. no calificaba debido a que no acreditaba la experiencia en obras similares, determinadas en las Bases Integradas, tales como centros de videovigilancias y/o central de seguridad y/o **oficinas** y/o colegios y/o escuelas y/o centros de salud y/o infraestructuras educativas y/o universidades y/o comisarías y/o locales comerciales y/o edificaciones multifamiliares.

Al respecto, es preciso señalar que en el Acta de Recepción de obra que adjunta la empresa Contalma S.R.L., se advierte que se señala que ha ejecutado la obra denominada: *"Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal del Departamento de Investigación Criminal del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"*, así mismo, en la citada acta se señala, que dicha obra cuenta con planos de post construcción de las especialidades de arquitectura, estructura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, aire acondicionado y cámara Gesell, por lo que se infiere que la obra ejecutada cuenta con oficinas.

Asimismo, en el numeral 1.1 de Datos Generales de la referida "Acta de Recepción de la obra", se advierte que la obra se llevó a cabo a raíz de la Licitación Pública n.° 03-2019-VII DIRTEPOL LIMA, bajo la modalidad de ejecución de llave en mano y con el sistema de contratación a suma alzada; sin embargo, el Comité de Selección no ha tomado en cuenta lo señalado en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[20], el cual establece que la Licitación Pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; por lo que los documentos presentados por el postor para el sustento de su experiencia corresponden al de una obra. Asimismo, el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el literal a) señala:

"a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. (...). Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra".

[20] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Por otro lado, como otro motivo de descalificación, el Comité de Selección señaló en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro que, el postor presentó un contrato relacionado a **un servicio** y no acreditaba que se hayan desarrollados **actividades relacionados al objeto de la contratación**. (el énfasis es propio)

Al respecto, es preciso señalar que el Anexo n.° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[21], define a una obra, como; "*Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos*", como se aprecia en la definición señalada, se pone énfasis al listado de actividades y a los requisitos que deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; requisitos que fueron acreditados por el postor Contalma S.R.L. en los documentos que forman parte de su oferta, por lo que no correspondía lo indicado por el Comité de Selección que era un servicio.

Respecto a este punto, es preciso señalar que en el contrato que adjunta la empresa Contalma S.R.L., se advierte que se señala en la Cláusula Segunda y Cláusula Tercera: Objeto y Monto Contractual que se refiere a la ejecución de una obra, por lo tanto, no es un servicio como ha señalado el comité de selección.

Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que a fin de verificar en qué consistía la obra que presenta como experiencia el citado postor se ha realizado la búsqueda del procedimiento de selección en la página web del SEACE[22], información de acceso público, advirtiéndose que en el Tomo I DEPINCRI (sección 4.4 Planteamiento arquitectónico) del expediente técnico[23] de la obra Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal del Departamento de Investigación Criminal del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, publicado en el citado sitio web, constaba de los siguientes componentes:

Imagen n.° 10
Programación Arquitectónica
Obra: "Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal del Departamento de Investigación Criminal del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"

PROGRAMACION ARQUITECTONICA:

FUNCIÓN	N°	DENOMINACIÓN DE AMBIENTES		ÁREA DEL PROYECTO	
	1	ATENCIÓN PÚBLICA	COD.	142.95	M2
	1.1	HALL DE INGRESO	101	18.00	M2
	1.2	ATENCIÓN PÚBLICA	102	8.00	M2
	1.3	PREVENCIÓN	103	9.60	M2
	1.4.1	OFICINA DE GUARDIA	116	9.06	M2
	1.4.2	DORMITORIO	115	11.00	M2
PREVENCIÓN Y SEGURIDAD	1.4.3	S.H.	117	11.00	M2
	1.5	ESPERA PÚBLICA	114	12.30	M2
	1.6	S.H. PÚBLICO VARONES	109	6.84	M2
	1.7	S.H. PÚBLICO MUJERES	110	12.30	M2
	1.8	S.H. DISCAPACITADOS	111	4.86	M2
	1.9	ASEO	207	14.00	M2
	1.10.1	ESCALERA DE USO PÚBLICO	133	13.00	M2
	1.10.2	ESCALERA DE USO POLICIAL	133	13.00	M2
	2	ADMINISTRACIÓN	COD.	198.40	M2
	2.1	JEFATURA	104	22.00	M2
	2.2	DORMITORIO DE JEFATURA	105	10.00	M2
	2.3	S.H. DE JEFATURA	106	5.00	M2
	2.3	SECRETARIA	107	13.00	M2
	2.4	MESA DE PARTES	113	6.40	M2
ADMINISTRACIÓN	2.5	COMUNICACIONES	112	13.00	M2
	2.6	ARMERIA	S-04	14.00	M2
	2.7	OFAD	211	28.00	M2
	2.8	SALA DE USOS MULTIPLES	S-05	43.00	M2
	2.9	S.H. PERSONAL VARONES	203	14.00	M2
	2.10	S.H. PERSONAL MUJERES	204	14.00	M2
	2.11	DEPOSITO	305	16.00	M2

Fuente: Tomo I del expediente técnico publicado en el SEACE.

[21] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano", 31 de diciembre de 2018.
[22] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#.
[23] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml.

Imagen n.° 11
Programación Arquitectónica
Obra: "Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal del Departamento de Investigación Criminal del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"

	OPERATORIO INVESTIGATIVO		COD.	238.90	M2
POLICIAL	3	DEPARTAMENTO DE ROBOS	205	50.00	M2
	3.1	JEFATURA		14.00	M2
	3.2	GRUPO OPERATIVO		36.00	M2
	4	DEPARTAMENTO DE SECUESTROS	209	44.00	M2
	4.1	JEFATURA		14.00	M2
	4.2	GRUPO OPERATIVO		30.00	M2
	5	DEPARTAMENTO DE HOMICIDIOS	210	51.90	M2
	5.1	JEFATURA		14.00	M2
	5.2	GRUPO OPERATIVO		37.90	M2
	6	DEPARTAMENTO DE ESTAFAS	206	45.00	M2
	6.1	JEFATURA		14.00	M2
	6.2	GRUPO OPERATIVO		31.00	M2
	7	DEPARTAMENTO DE TRAFICO ILISITO DE DROGAS	208	46.00	M2
	7.1	JEFATURA		14.00	M2
	7.2	GRUPO OPERATIVO		32.00	M2
INDAGACION	8	NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL	COD.	133.85	M2
	8.1	SALA DE INTERROGATORIO	119	14.20	M2
	8.2	SALA DE IDENTIFICACION	118	18.50	M2
	8.3	SALA DE RECONOCIMIENTO	121	14.60	M2
	8.4	SALA DE OPERADORES DE JUSTICIA	123	10.55	M2
	8.5	SALA DE RETENCION DE MENORES	122	14.65	M2
	8.6	SALA GENERAL DE DETENCIÓN VARONES	130	14.00	M2
	8.7	SALA GENERAL DE DETENCIÓN MUJERES	131	14.00	M2
	8.8	AMBIENTE INDIVIDUAL P/ VARONES	128	4.00	M2
	8.9	AMBIENTE INDIVIDUAL P/ MUJERES	129	4.00	M2
	8.101	S.H. PERSONAL HOMBRES	124	10.00	M2
	8.10.2	S.H. PERSONAL MUJERES	125	10.00	M2
	8.10.3	DUCHAS DE LA SALA DE RETENCIÓN	127	5.35	M2
DESCANSO	9	DORMITORIO PERSONAL	COD.	285.70	M2
	9.1	DORMITORIO DE OFICIALES VARONES	308	26.00	M2
	9.2	S.H. OFICIALES VARONES	309	10.40	M2
	9.3	DORMITORIO OFICIALES MUJERES	311	22.30	M2
	9.4	S.H. OFICIALES MUJERES	310	15.00	M2
	9.5	DORMITORIO SUBOFICIALES VARONES	307	99.00	M2
	9.6	S.H. SUB OFICIALES VARONES	306	45.00	M2
	9.7	DORMITORIO SUBOFICIALES MUJERES	303	50.00	M2
	9.8	S.H. SUB OFICIALES MUJERES	304	22.00	M2
	11.2	ALMACEN DE LA UNIDAD	408	18.00	M2
	11.3	ALMACEN DE LA UNIDAD	A2 -2	10.77	M2
	11.4	GRUPO ELECTROGENO	S-02	4.00	M2
	11.5	TANQUE ELEVADO (*)	-----	11.00	M2
	11.6	CISTERNA (*)	-----	10.00	M2
SUB -TOTAL		ÁREA CONSTRUIDA		1,306.47	M2
		HALL	S-01 / 201 / 301 / 401	58.79	M2
		PASADIZOS	108 / 202 / 302	40.11	M2
		ÁREA TECHADA		1,405.37	M2
ÁREA LIBRE		ATRIO	120	52.05	M2
		PATIO DEL ÁREA DE RETENCIÓN	126	100.00	M2
		TERRAZAS	409	-	M2
		AZOTEA	A2 -01	-	M2
		ÁREA DE FORMAICION E INSTRUCCIÓN	132	158	M2
		ESTACIONAMIENTOS		100	M2
		TOTAL DE ÁREA LIBRE		402.05	M2

Fuente: Tomo I del expediente técnico publicado en el SEACE

En ese sentido, tal como se puede advertir en la citada obra, se han construido oficinas para una entidad pública, por lo que cumple con lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1 "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI N° 2549369.

Con respecto a lo señalado sobre la experiencia en la especialidad en la ejecución de obras por parte de la empresa Contalma S.R.L., se verifica que cumplía con los requisitos para ser considerada como "Calificada"; sin embargo, el Comité de Selección descalificó la oferta que presentó, argumentando en el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1, que la experiencia presentada correspondía a la ejecución de un servicio, y que no acreditaba la experiencia en la especialidad en obras similares.

Mayor abundamiento sobre lo expuesto, la Opinión n.° 030-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de 29 de febrero de 2019, señala:

> *"(...) cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares".*

Asimismo, el Pronunciamiento n.° 233-2024/OSCE-DGR, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de 15 de mayo de 2024, señala:

> *"(...) que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar".*

En esa línea, el Tribunal de Contrataciones mediante la Resolución n.° 312-2022-TCE-S4 (considerando 25) señaló lo siguiente:

> *"(...) en el caso bajo análisis, además de la denominación idéntica del contrato con el objeto de la presente convocatoria, la similitud se desprende del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra, pues se advierte que el objeto de la contratación fue la construcción y/o reconstrucción y/o instalación de una edificación de institución educativa, la cual se califica como experiencia similar al objeto de contratación, según las actividades e infraestructura detalladas en las obras similares de las bases integradas, debiendo reiterarse que no es posible evaluar la experiencia de un postor, observando de manera aislada la denominación de la contratación, dado que ésta debe ser analizada de modo integral, considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases".*

En relación a la descalificación del postor Contalma S.R.L., el OCI mediante Oficio n.° 00273-2024-CG/OC2159 de 17 de octubre de 2024, comunicó al titular de la Entidad el Informe de Orientación de Oficio n.° 023-2024-OCI/2159-SOO denominado: "Otorgamiento de la buena pro de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar", en donde se advirtió dos (2) situaciones adversas, siendo una de ellas la siguiente:

> *"2. **EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO HA CONSIDERADO DOCUMENTACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR QUE OBTUVO DEL PRIMER LUGAR DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-CS-MDMM-1, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO QUE EL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO SE OTORGUE AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO".***

Sobre el particular, es preciso señalar que la comunicación del citado informe de orientación de oficio se dio antes del consentimiento de la buena pro que fue el 21 de octubre de 2024 y la firma del contrato realizada el 31 de octubre de 2024.

Al respecto, mediante Memorándum n.° 0193-2024-A-MDMM de 17 de octubre de 2024, el señor Francis Allison Oyague, titular de la Entidad, remitió el citado informe al señor Enrique Alonso Sánchez Huarancca, gerente Municipal a fin de que disponga que las áreas responsables remitan lo correspondiente en el marco de sus competencias.

En virtud a ello, el gerente Municipal mediante Memorándum n.° 1117-2024-GM-MDMM recibido el 18 de octubre de 2024 por el señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración, remitió el citado informe, solicitándole que en el marco de sus competencias, realice todas las acciones preventivas o correctivas, según corresponda, debiendo informar a la Gerencia Municipal al respecto, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, con motivo de otorgar una respuesta al OCI.

Es el caso que, al no recibir respuesta alguna por parte del jefe de la Oficina General de Administración, nuevamente el gerente Municipal mediante Memorándum n.° 1159-2024-GM-MDMM recibido el 29 de octubre de 2024 por la Oficina General de Administración, reitera su solicitud

realizada en el Memorándum n.° 1117-2024-GM-MDMM, exhortándole en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas dar cumplimiento a lo solicitado. Sin embargo, la Oficina General de Administración, no remitió respuesta alguna, por lo qué; el gerente Municipal, efectuó un segundo reiterativo el 31 de octubre a través del Memorándum n.° 1169-2024-GM-MDMM y un tercer reiterativo mediante el Memorándum n.° 1179-2024-GM-MDMM de 4 de noviembre de 2024.

Es así que, mediante Memorando n.° 2519-2024-OACP-MDMM de 31 de octubre de 2024, el señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración, remite a la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial el Informe de Orientación de Oficio, señalándole que se sirva realizar las acciones preventivas o correctivas, las cuales deberá informar al Despacho de Gerencia Municipal en el plazo de un (01) día hábil.

En virtud a ello, a través del Informe n.° 3331-2024-AOCP-OGA-MDMM de 4 de noviembre de 2024, la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de Abastecimiento y Control Patrimonial, informó al señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración que, mediante Carta n.° 122-2024-OACP-OGA-MDMM de 4 de noviembre de 2024, se le notificó el informe de orientación en mención, a los miembros del comité de selección para las acciones preventivas o correctivas que correspondan[24].

Tal como se puede advertir de la documentación señalada, el señor Carlos Luis Rojas Camasca jefe de la Oficina General de Administración, no evaluó ni adoptó las acciones preventivas o correctivas en el marco de su competencia en los plazos establecidos de acuerdo a lo asignado por la Gerencia Municipal, dilatando dar trámite al Informe de Orientación de Oficio comunicado por el OCI , generando con ello que el procedimiento de selección no se ejecute de acuerdo a la normativa legal vigente y permitiendo con ello la suscripción del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM con el Consorcio Grupo YAP.

- **Suscripción del Contrato**

Mediante **Carta n.° 001-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC recibido el 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 40)** el representante común del Consorcio Grupo YAP, señor Yury Ambrosio Palomino, presentó por trámite documentario[25] al titular de la Entidad, los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, los cuales fueron derivados a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; trámite que se corrobora con la Hoja de Ruta de 30 de octubre de 2024, remitida por la Gerencia Municipal a la Comisión Auditora, con Oficio n.° 237-2025-GM-MDMM recibido el 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

De la revisión a los documentos presentados para perfeccionar el contrato, se advierte que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Especialista en Contrataciones, no cumplieron con la gestión administrativa del contrato, así como las disposiciones legales que normaban el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 que involucran el trámite de su perfeccionamiento, permitiendo que el 31 de octubre de 2024, el señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración suscriba el Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM el 31 de octubre de 2024 con el Consorcio Grupo YAP, aun cuando no acreditó la experiencia exigida del personal clave, establecida en el literal b) del numeral 2.1.1 Funciones y/o actividades del plantel del profesional clave, literal b) del numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico y el literal A.3 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas, conforme se advierte a continuación:

[24] De la revisión efectuada a la Carta n.° 122-2024-OACP-OGA-MDMM, se observó que la notificación se realizó el 4 de noviembre de 2024, a los señores Aníbal Hurtado Andrés Sánchez, recibido a las 15:00, Henrry Gutiérrez Romero, recibido a las 14:00 y Jorge Eduardo García de la Arena Santana, recibido a las 14:25.

[25] Recibido por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, signado al expediente n.° DS/16931-24.

Cuadro n.° 9
Documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato

Requisitos		Cumple/ No cumple
a)	Garantía de fiel cumplimiento del contrato	Cumple
b)	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	No aplica
c)	Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.	No aplica
d)	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Cumple
e)	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Cumple
f)	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Cumple
g)	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Cumple
h)	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Cumple
i)	Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.	Cumple
j)	Constancia de capacidad libre de contratación expedita por el RNP.	Cumple
k)	Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Cumple
l)	Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Cumple
m)	Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Cumple
n)	Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).	Cumple
o)	Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	No aplica
p)	Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.	Cumple
q)	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de sus integrantes.	Cumple
r)	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	Cumple
s)	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (v) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	**No cumple**

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, con relación al requisito previsto en el literal s), relacionado al **plantel profesional clave,** se observa que, en cuanto a la formación y **experiencia del plantel profesional**, en las Bases Integradas se consideró la participación de seis (6) profesionales, con el porcentaje de participación y experiencia profesional correspondiente, requisitos que debían ser acreditados por el Consorcio Grupo YAP a través de copia de diplomas, constancias, contratos, certificados u otros que acrediten el cumplimiento de las mismas. A continuación, se efectúa un análisis a la revisión de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato:

Cuadro n.° 10
Experiencia del personal clave propuesto por el Consorcio Grupo YAP

Ítem	Según Bases Integradas				Evaluación a documentos presentados por el Consorcio Grupo YAP			
	Cargo	Profesión	Porcentaje de Participación	Experiencia	Nombre del profesional	Habilitado	Tiempo de experiencia	Cumple/ No Cumple
1	Residente de Obra	Ingeniero Civil, titulado, colegiado y habilitado.	100.00%	Treinta y seis (36) meses como: Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra; en obras iguales y/o similares, experiencia adquirida posterior a su colegiatura.	Miguel Angel Cajigas Grajeda	Sí, título profesional Ingeniero Civil de 06.02.2002	Fecha de colegiatura 07.05.2002	Cumple
2	Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil, titulado, colegiado y habilitado.	100.00%	Veinticuatro (24) meses como: Residente estructural y/o jefe estructural y/o supervisor estructural y/o inspector estructural y/o especialista estructural; en obras iguales y/o similares, experiencia adquirida posterior a su colegiatura.	Ronal Oliver Peralta Quinto	Sí, título profesional Ingeniero Civil de 30.12.2008	Fecha de colegiatura 09.09.2009	Cumple
3	Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, titulado, colegiado y habilitado.	100.00%	Veinticuatro (24) meses como: Residente SSOMA y/o jefe SSOMA y/o supervisor SSOMA y/o inspector SSOMA y/o especialista SSOMA y/o prevencionista de riesgos laborales; en obras iguales y/o similares, experiencia adquirida posterior a la colegiatura.	Diego Franklin Ramos Pastor	Sí título de Ingeniero en la especialidad Ambiental de 26.07.2019	Fecha de colegiatura 29.01.2020	No cumple
4	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario	50.00%	Dieciocho (18) meses como: Residente Sanitario y/o Supervisor Sanitario y/o Inspector Sanitario y/o Especialista Sanitario, en obras iguales y/o similares, experiencia adquirida posterior a su colegiatura.	Alvaro Natividad Olivares Vega	Sí, título de Ingeniero en la especialidad Sanitario de 03.05.2001	Fecha de colegiatura 10.08.2001	Cumple
5	Especialista en Instalaciones Eléctricas	Ingeniero Electrónico o Ingeniero Mecánico Electricista	50.00%	Dieciocho (18) meses como: Residente Eléctrico y/o Supervisor Eléctrico y/o Inspector Eléctrico y/o Especialista Electrónico, en obras iguales y/o similares, experiencia adquirida posterior a su colegiatura.	Wilfredo Pasache Juárez	Sí, título de Ingeniero en la especialidad Mecánico Eléctrico de 04.03.1996	Fecha de colegiatura de 30.09.1999	Cumple
6	Especialista en Arquitectura	Arquitecto	50.00%	Dieciocho (18) meses como: Especialista en Arquitectura y/o paisajismo y/o residente y/o supervisor y/o jefe en Arquitectura, en obras iguales y/o similares, experiencia adquirida posterior a su colegiatura.	Eddy César Tito Ramos	Sí, título de Arquitecto de 06.06.2003	Fecha de colegiatura de 14.07.2003	Cumple

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Grupo YAP relacionada con la experiencia del personal, se advierte que como **Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente** se propuso al **ingeniero Diego Franklin Ramos Pastor**, dicho consorcio consignó como acreditación de su experiencia de setecientos sesenta (760) días, equivalente a 2.08 años; sin embargo, la Comisión Auditora verificó que las constancias de prestación de servicios presentados no cumplen con evidenciar el período requerido en el literal b) del numeral 2.1.1 Funciones y/o actividades del plantel del profesional clave, literal b) del numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico y el literal A.3 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, puesto que de la comprobación de dichas constancias se denota que dicho profesional solo acredita como experiencia seiscientos noventa y nueve (699) días, equivalente a un (1) año y once (11) meses; incumpliendo con ello el requisito de veinticuatro (24) meses de experiencia requerida, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Experiencia del personal clave en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente presentado por el Consorcio Grupo YAP

N°	Contratante	Descripción del objeto	Cargo desempeñado	Período	Duración (días calculados)
1	Imperia S.A.C.	Construcción y Mejoramiento del CEBA La Salle – Kiteni – La Convención – Cusco	Ingeniero Especialista SSOMA	De 01/11/2020 al 31/03/2021	150

2	Imperia S.A.C.	Mejoramiento y ampliación del Centro Educativo Particular Maravilla Vraem Pichari – Cusco	Ingeniero Especialista SSOMA	Del 15/04/2021 al 30/09/2021	168
3	Consorcio MG	Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel primario IEP N° 548997 de Carayhuacho – Challhuahuacho – Tambobamba – Apurímac	Supervisor SSOMA	Del 15/11/2021 al 31/05/2022	197
4	MK CYC E.I.R.L.	Construcción de cercos perimétricos, hangares, oficinas administrativas, centro de videovigilancia para el SEM de la Municipalidad Distrital de Chichaypujlo bajo la modalidad de obra por impuestos con IPESA S.A.C.	Ingeniero Especialista SSOMA	Del 15/08/2022 al 15/02/2023	184
Total					699

Fuente: Carta n.° 001-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC recibido el 30 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con respecto a la revisión efectuada por parte de la Entidad a la documentación presentada por el Consorcio Grupo YAP, es de precisar que mediante Oficio n.° 00033-2025-CG/OC2159 de 27 de enero de 2025, el OCI solicitó a la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial *"(...) nos haga llegar copia del memorando, correo electrónico u otro documento, mediante el cual su despacho designa o comunica quien es la persona encargada a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1, (...) y en forma específica a la verificación de la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave y equipamiento estratégico, así como el documento del resultado a la evaluación realizada a los documentos prestados por el Consorcio Grupo YAP".* En atención a lo solicitado, mediante Oficio n.° 0010-2025-OACP-OGA/MDMM de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, informó que *"(...) la persona encargada a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada es la señorita: Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga, contratada bajo la modalidad de locación de servicios, a través de la Orden de Servicio n.° 5072-2024, emitida el 21 de octubre de 2024, según lo señalado en su término de referencia".*

Asimismo, mediante Oficio n.° 000052-2025-CG/OCI2159-AC001, de 18 de junio de 2025, la Comisión Auditora solicitó al señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración *"(...) 1. ¿Cuál es el nombre del especialista en contrataciones encargado del procedimiento de contratación correspondiente a la obra señalada (...); quien se apersonó a la OGA llevando consigo el expediente original y completo, así como el proyecto del contrato formulado? 2. ¿Indíquesenos en que consistió la revisión realizada por la OGA con respecto a la documentación presentada por el especialista en contrataciones, así como en que consistió la revisión al proyecto de contrato formulado? (...)".* En atención a lo solicitado, el señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración mediante el Oficio n.° 000138-2025-OGA-MDMM de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.°43)**, manifestó:

"(...) el nombre de la especialista encargada del proceso de contratación es la Abog. Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga, quien presta sus servicios en la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial. (...) En tal sentido, esta unidad, de forma colegiada con la especialista de la Unidad de Abastecimiento, procedió a realizar lo siguiente:

- ***De los actuados administrativos**, la especialista procedió a explicar la consistencia y cumplimiento de los requisitos formales del expediente.*
- ***Del marco normativo aplicable,** la especialista procedió a explicar la normativa vigente sobre contrataciones del Estado y demás disposiciones pertinentes.*
- ***Revisión del proyecto del contrato,** a fin de asegurar que su contenido no contravenga las normas legales vigentes, y que se encuentre alineado tanto con las especificaciones técnicas de las bases del proceso como con la proforma de contrato aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).*

Es preciso indicar que, no se encontraron observaciones al referido proyecto, por lo que se procedió a la suscripción del contrato (...)".

Por lo que, en virtud a lo mencionado precedentemente, la Comisión Auditora mediante Carta n.° 000013-2025-CG/OC2159-AC001 de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, solicitó a la señorita Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga se sirva informar *"(...) ¿Para la revisión de los documentos presentados por el Contratista "Consorcio Grupo YAP" para el perfeccionamiento del contrato, ¿usted para la revisión y evaluación de dicho documento emitió informes al respecto? (...)"*. En atención a lo solicitado, mediante Carta n.° 001-2025 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, manifestó que no ha emitido informes al respecto.

Asimismo, mediante Carta n.° 000014-2025-CG/OCI2159-AC001 de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, se solicitó a la señorita Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga comunicar:

"(...)

1. *Posterior a la evaluación realizada por su persona, indíquenos si usted elaboró el proyecto de Contrato N° 026-2024-OGA-MDMM suscrito el 31 de octubre de 2024, entre la Municipalidad Distrital de Magdalena y el Consorcio Grupo YAP. Asimismo, confirme si luego de elaborar el contrato en mención, usted previa coordinación con la jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, llevo dichos documentos para el perfeccionamiento del contrato a fin de sustentar su contenido ante la Oficina General de Administración.*

2. *En relación a la pregunta anterior, indíquenos cual fue el procedimiento que realizó en la Oficina General de Administración, y si hubo observaciones a su evaluación a los documentos presentados por el Consorcio Grupo YAP y al proyecto del contrato, asimismo, indicar en que consistieron dichas observaciones, de corresponder.*

(...)".

En atención a lo solicitado, mediante Carta n.° 002-2025 de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, manifestó lo siguiente:

"(...)

1. *En efecto, se realizó el proyecto de contrato en mención; cabe señalar que la jefa de Abastecimiento y Control Patrimonial tenía conocimiento de las coordinaciones realizadas con la Oficina General de Administración, orientadas a la verificación del contenido del proyecto del contrato y los documentos presentados por el contratista para su perfeccionamiento.*

2. *En cuanto al procedimiento llevado a cabo en la Oficina General de Administración, este consistió en verificar que el proyecto de contrato se ajustara a la proforma establecida en las bases del proceso y que incorporara correctamente la información contenida en la documentación presentada por el consorcio y de las bases integradas del proceso en mención.*

(...)".

Asimismo, es de precisar que mediante Resolución Jefatural n.° 205-2025-OGA-MDMM de 16 de abril de 2025, suscrito por el señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración formaliza la resolución total del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM de 31 de octubre de 2024, por incumplimiento contractuales de parte del Consorcio Grupo YAP entre ellos el plazo de ejecución.

Los hechos descritos han vulnerado la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019, establece:

 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 28. Rechazo de ofertas

(...)

28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, establece:

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...).

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
(...) El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
f) El monto de la oferta.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 68. Rechazo de ofertas
(...)
68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).
(...)".

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 75. Calificación
75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...).

Artículo 139°. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, publicada en el portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, aprobada mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD -** "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", modificadas mediante la Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, establece:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***
g) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
• *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los*

límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1** para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369 de 19 de setiembre de 2024, establece:

"(...)
SECCIÓN GENERAL
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
(...)
*Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos **139** y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.*
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo N° 4**)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)*

g) *El precio de la oferta en soles y:*

✓ *Los **precios unitarios**, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (Subrayado y resaltado es nuestro)*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* • *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.* • *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...).

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
2.1 CONDICIONES DE EJECUCIÓN
2.1.1 FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(...)

d) Condición de la oferta

El postor deberá consignar en su oferta, lo siguiente:

(...)

- *El monto como el porcentaje (a dos decimales) de los gastos generales (fijos, variables y totales y utilidad)*

(...).

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

2.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	(...)
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***

	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE *(...)* ***Acreditación:*** *Se debe acreditar para la suscripción del contrato, mediante presentación de "Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave (...)"* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos *(...)* - ***Especialista en Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente*** *Con experiencia profesional mínima de veinticuatro (24) meses como: Residente SSOMMA y/o jefe de SSOMA y/o supervisor SSOMA y/o inspector SOMA y/o especialista SSOMA y/o prevencionista de riesgos laborales; en obras iguales y/o similares, experiencia adquirida posterior a su colegiatura.* *(...).* ***Acreditación:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato*

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***S/2 685,000.37*** *(Dos Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil con 37/100 Soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Con motivo de integración de las bases, producto de la absolución de consultas y observaciones, se consigna como Experiencia en obras similares a: Se considerará como obra similar a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o combinación de alguno de los términos anteriores en obras de edificaciones públicas y/o privadas, tales como: central de videovigilancias y/o central de seguridad y/o oficinas y/o colegios y/o escuelas y/o centros de salud y/o infraestructura educativas y/o universidades y/o comisarías y/o locales comerciales y/o edificaciones multifamiliares.* ***Acreditación:*** *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[26] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...).*

- **Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"** aprobado mediante Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE el 18 setiembre de 2012, establece:

 "(...)
 6.4.2. Promesa Formal de Consorcio

[26] De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

(...)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes:

Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes.

En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

(...)".

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"** aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE el 29 enero de 2019, publicado el 29 de enero de 2019, establece:

"(...)

7.5.2. Experiencia del Postor

(...)

Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio

El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutas en forma individual y/o en consorcio.

En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

(...)".

Los hechos señalados, han generado que los miembros del Comité de Selección, funcionarios y locadora de la Entidad beneficien al Consorcio Grupo YAP con la firma de un contrato por S/ 2 416 500,34, al no admitir ofertas sustentándose en un criterio no establecido en las bases estándar y en la normativa de contrataciones, así como calificarlo pese a no cumplir con el requisito de la experiencia en la especialidad y descalificar a un participante que sí acreditaba la experiencia en la especialidad; así también haber permitido la suscripción del contrato pese a que el Consorcio Grupo YAP, no ha cumplido con los requisitos para el perfeccionamiento del mismo, afectando con ello el normal funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad y de la ciudadanía.

Siendo el origen de estos hechos, el proceder de los miembros del Comité de Selección, de los funcionarios y locadora a cargo del desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369, quienes actuaron sin observar lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las opiniones y pronunciamientos del OSCE y las orientaciones dadas por el OCI.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos descritos

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera escrita, adjuntando documentación sustentante, conforme al **(Apéndice n.° 75)** del Informe de Auditoría, con la excepción de la señora Patricia Carmen Camacho Yances y el señor Henry Gutiérrez Romero, quienes a la fecha del presente informe no han presento sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los cometarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 77)** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

- **Carlos Luis Rojas Camasca**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina General de Administración, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A-MDMM de 1 de enero de 2023, y continuando a la fecha en el cargo **(Apéndice n.° 78);** a quién se le notificó la presente desviación de cumplimiento a través de las Cédula de Notificación n..° 0006-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM de 4 de julio de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2159-02-001, emitida y recibida el 4 de julio de 2025, **(Apéndice n.° 77)** a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] presentando sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 22 de julio de 2025, en un total de seis (6) folios **(Apéndice n.° 77).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 77),** se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, ya que no controló el proceso técnico del sistema administrativo de abastecimiento al no advertir que el requerimiento elaborado por el área usuaria que formaba parte del expediente de contratación del procedimiento de selección, el cual le fue remitido por la jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante Informe n.° 2955-2024-OACP/OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024, contenía vulneración al Principio de Transparencia y las Bases Estándar al considerar la obligación de incorporar porcentajes para los gastos generales y utilidad para la presentación del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta económica", situación idéntica que le había sido comunicada por el gerente Municipal mediante Memorando n.° 966-2024-GM-MDMM de 4 de setiembre de 2024, relacionada al Dictamen n.° D00654-2024-OSCE-SPRI de 14 de agosto de 2024 emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; y pese a ello, aprobó el expediente de contratación mediante el Formato n.° 031-2024-OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024.

 Así también, no evaluó ni adoptó las acciones preventivas o correctivas en el marco de su competencia en los plazos establecidos de acuerdo a lo indicado por la Gerencia Municipal mediante Memorándum n.° 1117-2024-GM-MDMM de 17 de octubre de 2024 y sus reiterativos efectuados a través de los Memorándum n.° 1159-2024-GM-MDMM recibido el 29 de octubre de 2024, Memorándum n.° 1169-2024-GM-MDMM recibido el 31 de octubre de 2024 y Memorándum n.° 1179-2024-GM-MDMM recibido el 4 de noviembre de 2024, dilatando de esta forma en dar trámite al Informe de Orientación de Oficio n.° 023-2024-OCI/2159-SOO, comunicado por el OCI; generando con ello que el procedimiento de selección no se ejecute de acuerdo a la normativa legal vigente.

 Lo señalado contravino el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque

de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Por ello, contravino las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", modificada mediante la Resolución n.° D000210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022 y; las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369.

Asimismo, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 187-2023-MDMM de 24 de agosto de 2023, que en el literal a) del artículo 40°, señala como una de las funciones de la Oficina General de Administración: *"Planear, organizar, dirigir, **controlar** y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, **abastecimiento**, contabilidad, tesorería, endeudamiento público y el gobierno digital".* (El subrayado es nuestro)

Igualmente incumplió los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que desarrollan los principios que rigen el actuar del funcionario público, indicando que: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Finalmente, contravino el sub numeral 1.1. Principio de legalidad del Artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" publicado el 25 de enero de 2019; aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, y modificatorias, que señala: *"1.1 Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y una presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga**, identificada con DNI n.° [redacted], especialista Legal en Contrataciones del Estado para la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, contratada bajo la modalidad de locación de servicios, mediante la Orden de Servicio n.° 5072-2024 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 78);** a quién se le notificó la presente desviación de cumplimiento a través de las Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/2159-02-001 y Cédula de Notificación n.° 0005-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM, ambas cédulas emitidas el 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 77)** a través de la Casilla Electrónica n. [redacted] presentando sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 003-2025-NTPS de 22 de julio de 2025 en un total de diecinueve (19) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 77),** se concluyó que la

citada locadora no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, ya que dio la conformidad a los documentos presentados por el Consorcio Grupo YAP, sin que este haya acreditado la experiencia exigida del personal clave en el cargo de Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, permitiendo que el jefe de la Oficina General de Administración suscriba el contrato con el consorcio antes mencionado, vulnerando lo establecido en el literal b) del numeral 2.1.1 Funciones y/o actividades del plantel del profesional clave, literal b) del numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico y el literal A.3 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones vigente al momento del procedimiento; elaborando el proyecto de contrato y permitiendo que el jefe de la Oficina General de Administración suscriba el Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM el 31 de octubre de 2024 con el Consorcio Grupo YAP.

Lo señalado contravino el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Así también, contravino el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones.** (...) 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...). **Artículo 139°. Requisitos para perfeccionar el Contrato.** 139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."*

Asimismo, incumplió con lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, el cual establece en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General, que para el perfeccionamiento del contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los previstos en el numeral 2.3 de la sección especifica de las Bases Integradas, literal s), el cual establece la presentación por parte del postor ganador para perfeccionar el contrato copia *de "(i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."*

Igualmente incumplió sus Términos de Referencia vinculados a la Orden de Servicio n.° 5072 de 21 de octubre de 2024, en relación a su contratación para el "Servicio especializado legal en contrataciones del Estado para la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad de Magdalena del Mar", que establece como descripción básica del servicio: *"a) Apoyar al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en materia de contratación pública. (...) k) En el marco del desarrollo de las funciones, ceñirse de manera estricta a: los lineamientos contenidos en el Decreto Leg. n.° 1439 – SNA, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias; la directiva N.° 001-2019-MDMM y demás dispositivos normativos aplicables en la Municipalidad de Magdalena del Mar."*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Jorge Eduardo García de la Arena Santana,** identificado con DNI n.° [redacted], primer miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar- Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I", designado mediante Formato n.° 04 denominado "Designación del Comité de Selección", n.° 027-2024-OGA-MDSM de 10 de setiembre de 2024, contratado bajo la modalidad de locación de servicios, mediante la Orden de Servicio n.° 0004404 emitida el 2 de setiembre de 2024 al 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 78);** a quién se le notificó la presente desviación de cumplimiento a través de las Cédula de Notificación n.º 0007-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM, emitida y recibida el 7 de agosto de 2025, y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/2159-02-001, emitida y recibida el 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 77)** a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] presentando sus comentarios o aclaraciones a través del Documento s/n de 25 de agosto de 2025, en un total de ciento cincuenta y cuatro (154) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.°77),** se concluyó que el citado locador no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, ya que no admitió las ofertas presentadas por los postores River Plaza Contratistas S.A.C., Consorcio Orión y Consorcio Ingeniería, argumentando en el Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro – Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1 de 26 de setiembre de 2024, que no han cumplido con la condición descrita en el ítem d) del Capítulo III REQUERIMIENTO, respecto a consignar en su oferta económica el porcentaje de los gastos generales (fijos, variables y totales), requisito no establecido en las Bases Estándar aprobadas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, ni en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección debiendo solo considerar los documentos requeridos en la Sección Específica, Capítulo II del numeral 2.2.1.1, en dónde se estableció cuáles son los documentos obligatorios que deben ser presentados por los postores, así como el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta que precisa como se debe presentar la oferta económica.

Así también, no calificó la experiencia en la especialidad del postor Consorcio Grupo YAP, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y las Bases Integradas del procedimiento de selección, a fin de verificar que este cumpla con lo establecido en la norma general y de obligatorio cumplimiento, no realizando una correcta evaluación de la documentación presentada, no teniendo en cuenta el principio de legalidad[27], el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, viabilizando de esta forma el otorgamiento de la Buena Pro al citado postor.

Asimismo, por haber descalificado al postor Contalma S.R.L., pese a que cumplió con presentar la documentación solicitada en las Bases Integradas referente a la experiencia del postor en la especialidad, permitiendo con ello la firma del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM el 31 de octubre de 2024 con el Consorcio Grupo YAP por el monto de S/ 2 416 500,34.

Lo señalado contravino el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece que los funcionarios y

27 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación.

Así también contravino, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, el cual establece en el numeral 43.3 del artículo 43° que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación; en el numeral 46.5 del artículo 46° que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; numeral 47.3 del artículo 47° que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; en el numeral 49.1 del artículo 49° que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; numeral 73.2 del artículo 73° establece que para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; y el numeral 75.1 del artículo 75° que establece que luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Asimismo, incumplió lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", modificada mediante la Resolución n.° D000210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022, referente al numeral 2.2 Contenido de las Ofertas; así como incumplió lo establecido en las Bases Integradas; referente al numeral 2.2 Contenido de las Ofertas y literal B) del numeral 3.2 Requisitos de Calificación y la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE el 18 de setiembre de 2012, referente al literal d) del numeral 6.4.2 Promesa Formal de Consorcio.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Henry Gutiérrez Romero,** identificado con DNI: [redacted] segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar-Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I", designado mediante Formato n.° 04 denominado "Designación del Comité de Selección", n.° 027-2024-OGA-MDSM de 10 de setiembre de 2024, contratado bajo la modalidad de locación de servicios, mediante la Orden de Servicio N° 0004117 emitida el 20 de agosto de 2024 al 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 78);** a quién se le notificó la presente desviación de cumplimiento a través de las Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/2159-02-001 y Cédula de Notificación

n.° 0003-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM, ambas emitidas y recibidas el 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 77)** a través de la Casilla Electrónica n. [redacted] quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 77),** se concluyó que el citado servidor público no desvirtuó su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, ya que no admitió las ofertas presentadas por los postores River Plaza Contratistas S.A.C, Consorcio Orión y Consorcio Ingeniería, argumentando en el Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro – Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1, de 26 de setiembre de 2024, que no han cumplido con la condición descrita en el ítem d) del Capítulo III REQUERIMIENTO, respecto a consignar en su oferta económica el porcentaje de los gastos generales (fijos, variables y totales), requisito no establecido en las Bases Estándar aprobadas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, ni en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección debiendo solo considerar los documentos requeridos en la Sección Específica, Capítulo II del numeral 2.2.1.1, en dónde se estableció cuáles son los documentos obligatorios que deben ser presentados por los postores, así como el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta que precisa como se debe presentar la oferta económica.

Así también, no calificó la experiencia en la especialidad del postor Consorcio Grupo YAP, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y las Bases Integradas del procedimiento de selección, a fin de verificar que este cumpla con lo establecido en la norma general y de obligatorio cumplimiento, no realizando una correcta evaluación de la documentación presentada, no teniendo en cuenta el principio de legalidad[28], el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, viabilizando de esta forma el otorgamiento de la Buena Pro al citado postor.

Asimismo, por haber descalificado al postor Contalma S.R.L., pese a que cumplió con presentar la documentación solicitada las Bases Integradas referente a la experiencia del postor en la especialidad, permitiendo con ello la firma del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM el 31 de octubre de 2024 con el Consorcio Grupo YAP por el monto de S/ 2 416 500,34.

Lo señalado contravino el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación.

Así también contravino, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, el cual establece en el numeral 43.3 del artículo 43° que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación; en el numeral 46.5 del artículo 46° que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; numeral 47.3 del artículo 47° que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando

28 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; en el numeral 49.1 del artículo 49° que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; numeral 73.2 del artículo 73° establece que para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; y el numeral 75.1 del artículo 75° que establece que luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Asimismo, incumplió lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", modificada mediante la Resolución n.° D000210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022, referente al numeral 2.2 Contenido de las Ofertas; así como incumplió lo establecido en las Bases Integradas; referente al numeral 2.2 Contenido de las Ofertas y literal B) del numeral 3.2 Requisitos de Calificación y la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE el 18 de setiembre de 2012, referente al literal d) del numeral 6.4.2 Promesa Formal de Consorcio.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Patricia Carmen Camacho Yances**, identificada con DNI n.° [redacted] jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2024-A-MDMM de 15 de febrero de 2024, concluyendo su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 046-2025-A-MDMM de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 78);** a quién se le notificó el pliego de la presente desviación de cumplimiento a través de las Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2159-02-001 y Cédula de Notificación n.° 0004-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM, ambas cédulas emitidas el 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 77)** a través de la Casilla Electrónica n. [redacted] quién no presentó comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 77),** se concluyó que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, ya que no cumplió con lo dispuesto en el Memorando n.° 2204-2024-OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024, en relación a: *"(...) a) Se realice un control exhaustivo en los procesos de contratación, a fin de que no se vulnere el principio de transparencia y de las bases estándar; así mismo, no se transgreda la normativa específica. Debiendo informar a este despacho toda situación que ponga en riesgo los procesos de contratación a fin de iniciar las actuaciones administrativas y legales que correspondan. b) Se imparta directrices al personal que participa en los procesos de contratación, que eviten situaciones similares en lo señalado por el OSCE y el OCI, contenidos en los documentos (...)".*

Sin embargo, pese a las disposiciones del jefe de la Oficina General de Administración, en su documento de respuesta a dicho despacho a través del Informe n.° 2992-2024-OACP-OGA/MDMM

de 16 de setiembre de 2024, la funcionaria no dio respuesta a lo dispuesto en el literal a) y b) del Memorando n.° 2204-2024-OGA-MDMM.

Así también la funcionaria no cumplió con la función de gestión administrativa del contrato, así como las disposiciones legales que normaban el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 que involucra el trámite de su perfeccionamiento, al no advertir que los documentos presentados por el Consorcio Grupo YAP, no acreditaban la experiencia exigida del personal clave en el cargo de Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, establecida en el literal b) del numeral 2.1.1 Funciones y/o actividades del plantel del profesional clave, literal b) del numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico y el literal A.3 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas; permitiendo con ello que el jefe de la Oficina General de Administración suscriba el Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM el 31 de octubre de 2024 con el Consorcio Grupo YAP.

Lo señalado contravino el literal c) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece que el órgano encargado de las contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos; así como el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, el cual establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Asimismo, incumplió con lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."*
Del mismo modo, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 187-2023-MDMM de 24 de agosto de 2023, en cuyo literal f) del artículo 45°se establece que se debe cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de selección a través de sus diferentes modalidades, y literal bb) del artículo 45° que señala como una de las funciones de la de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial las asignadas por la Oficina General de Administración en el marco de sus competencias

Igualmente incumplió los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que desarrollan los principios que rigen el actuar del funcionario público, indicando que: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Y finalmente, contravino el sub numeral 1.1. Principio de legalidad del Artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" publicado el 25 de enero de 2019; aprobado mediante Decreto Supremo

n.° 004-2019-JUS, y modificatorias, que señala: "*1.1 Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y una presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Anibal Eduardo Andrés Sánchez,** identificado con DNI n.° [redacted] presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar-Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I", designado mediante Formato n.° 04 denominado "Designación del Comité de Selección", n.° 027-2024-OGA-MDSM de 10 de setiembre de 2024, contratado bajo la modalidad de locación de servicios, mediante la Orden de Servicio n.° 4126 emitida el 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 78);** a quién se le notificó la presente desviación de cumplimiento a través de las Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/2159-02-001 y Cédula de Notificación n.° 0001-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM, ambas cédulas emitidas el 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 77)** a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] quién presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 001-2025-DESV, recibido por el OCI con fecha 15 de julio de 2025 en un total de dieciséis (16) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 77),** se concluyó que el citado locador no desvirtuó su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, ya que no adopto las recomendaciones señaladas en el Dictamen n.° D000654-2024-OSCE-SPRI de 14 de agosto de 2024, que le fuera remitido mediante Carta n.° 107-2024-OACP-OGA-MDMM de 25 de setiembre de 2024, por la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial. Así como por no haber admitido las ofertas presentadas por los postores River Plaza Contratistas S.A.C, Consorcio Orión y Consorcio Ingeniería, argumentando en el Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro – Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1, de 26 de setiembre de 2024, que no han cumplido con la condición descrita en el ítem d) del Capítulo III REQUERIMIENTO, respecto a consignar en su oferta económica el porcentaje de los gastos generales (fijos variables y totales), requisito no establecido en las Bases Estándar e Integradas del Procedimiento de Selección, ni en la normativa legal vigente, para la admisión de ofertas.

Así también, por no haber calificado la experiencia en la especialidad del postor Consorcio Grupo YAP, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y las Bases Integradas del procedimiento de selección, viabilizando de esta forma el otorgamiento de la buena pro y por haber descalificado al postor Contalma S.R.L., pese a que cumplió con presentar la documentación solicitada en las Bases Integradas referente a la experiencia del postor en la especialidad.

Lo señalado contravino el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación.

Así también contravino, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, el cual establece en el numeral 43.3 del artículo 43° que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación; en el numeral 46.5 del artículo 46° que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; numeral 47.3 del artículo 47° que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; en el numeral 49.1 del artículo 49° que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; numeral 73.2 del artículo 73° establece que para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; y el numeral 75.1 del artículo 75° que establece que luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Asimismo, incumplió lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", modificada mediante la Resolución n.° D000210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022, referente al numeral 2.2 Contenido de las Ofertas; así como incumplió lo establecido en las Bases Integradas; referente al numeral 2.2 Contenido de las Ofertas y literal B) del numeral 3.2 Requisitos de Calificación y la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE el 18 de setiembre de 2012, referente al literal d) del numeral 6.4.2 Promesa Formal de Consorcio.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, SUSCRIBIÓ UN CONTRATO MODIFICADO RESPECTO AL ADELANTO DE MATERIALES E INSUMOS QUE PERMITIÓ SE REALICE UN SOLO PAGO POR EL 20% DEL TOTAL DEL CONTRATO POR ESE CONCEPTO, GENERANDO QUE EL CONTRATISTA CUENTE CON FONDOS PÚBLICOS SIN CORRESPONDERLE POR EL MONTO DE S/ 483 300,07, AFECTANDO LA CORRECTA EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

La Entidad convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar- Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n. ° 2549369.

De la revisión realizada al expediente de contratación del citado procedimiento se advierte que, el Comité de Selección aprobó el proyecto de las Bases Administrativas en el cual difería de la proforma del contrato establecido en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de

obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, la cual fue modificada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE/PRE; asimismo, el Jefe de la Oficina General de Administración, aprobó dicho proyecto de bases mediante el Formato n.° 07 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", sin advertir que no se encontraba de acuerdo a la normativa legal vigente.

Posteriormente, el jefe de la Oficina General de Administración suscribió el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, con el Consorcio Grupo YAP[29], ganador de la buena pro, sin advertir que, dicho contrato difería de las Bases Integradas del citado procedimiento de selección y las establecidas en la normativa vigente de contrataciones, es decir, se modificó la cláusula novena, en el sentido de que se le otorgué el 20% del total del monto del contrato en un solo pago, sin considerarse los plazos para su solicitud y el calendario de avance de obra; hecho que no fue advertido por la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, y la señora Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga, especialista legal en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, al no haber efectuado una correcta función en la gestión administrativa del contrato.

Así también, el consultor de la obra, señor Walter Alfredo Botello Alva, contratado para el servicio de supervisión y liquidación de la obra mediante Contrato n.° 027-2024-OGA-MDMM de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)** quien presentó a la entidad el Informe n.°001-2024-JEAP-SO de 21 de noviembre de 2024, elaborado por el señor Javier Eugenio Alba Pellejo, supervisor de la obra[30], a través del cual dio su conformidad y declaró procedente la entrega del adelanto de materiales e insumos sin tener en consideración lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección y lo prescrito en el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, valiéndose del contrato suscrito entre la Entidad y el contratista, contrato que fue suscrito por el señor Carlos Luis Rojas Camasca, Jefe de la Oficina General de Administración, el mismo que no estaba elaborado conforme a la normativa de contrataciones del Estado vigente al momento de los hechos.

Asimismo, la jefa de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó el devengado para el pago del adelanto de materiales e insumos por S/483 300,07, sin verificar que se cumpla con las condiciones contractuales y la normativa legal vigente, ya que no tuvo en cuenta el cronograma de adquisición de materiales e insumos y los plazos establecidos en la normativa legal vigente, permitiendo de esta forma que se proceda al pago.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa, artículos 2°, 9° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[31], respecto a los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y adelantos, respectivamente; asimismo, los artículos 182° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario y funciones del supervisor de obra; las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", modificada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022; artículo 5° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1; así como las cláusulas sexta y undécima del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM suscrito el 31 de octubre de 2024 con el Consorcio Grupo YAP y el Memorando n.° 966-2024-GM-MDMM de 4 de setiembre de 2024.

[29] Consorcio conformado por las empresas Tecproys S.R.L. con RUC N° 20478124709 y AMRO Constructora S.A.C. con RUC N° 20534641142.
[30] Forma parte del plantel profesional clave del consultor de la obra, Walter Alfredo Botello Alva.
[31] Publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Los hechos expuestos, generaron que, se beneficie al contratista Consorcio Grupo YAP con fondos públicos sin corresponderle por el monto total de S/483 300,07; afectando la correcta ejecución, administración y control de los recursos del Estado, dado que el Contratista no cumplió con solicitar el adelanto de materiales e insumos en el plazo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 y en la normativa de contrataciones; así como, por no haber cumplido con las fechas previstas en el calendario de adquisición de materiales e insumos; lo que derivó una provisión de liquidez indebida al contratista con recursos públicos, afectando con ello la correcta ejecución, administración y control de los recursos del Estado, máxime cuando el contrato suscrito con dicho consorcio fue resuelto por incumplimiento contractuales, entre ellos el plazo de ejecución.

Los hechos se describen a continuación:

La Entidad convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar- Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I", realizando las siguientes acciones:

- **Designación e instalación del Comité de Selección**

Mediante Memorando n.° 2210-2024-OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración informó a la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial la designación del Comité de Selección, remitiendo el Formato n.° 04 denominado "Designación del Comité de Selección", n.° 027-2024-OGA-MDSM de 10 de setiembre de 2024, conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

Miembros Titulares

4. Aníbal Eduardo Andrés Sánchez (Subgerencia de Infraestructura)	Presidente
5. Jorge Eduardo García De la Arena Santana (Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana)	Primer Miembro
6. Henry Gutiérrez Romero (Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial)	Segundo Miembro

Miembros Suplentes

4. Abner Yonatan Vásquez Espinoza (Subgerencia de Infraestructura)	Presidente
5. Richard Darwin Oliveros Navarro (Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana)	Primer Miembro
6. Luis Alberto Hidalgo Callirgos (Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial)	Segundo Miembro

En virtud a dicha designación, mediante Formato n.° 05 denominado "Acta Instalación del Comité de Selección" **(Apéndice n.°8)** los señores: Aníbal Eduardo Andrés Sánchez, presidente; Jorge Eduardo García de la Arena Santana, primer miembro y Henry Gutiérrez Romero, segundo miembro; miembros titulares del Comité de Selección, acordaron por unanimidad la instalación del mismo, suscribiendo para tal efecto el Acta n.° 001-2024-CS-MDMM de 10 de setiembre de 2024.

- **Bases Administrativas**

Mediante Formato n.° 06 denominado "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" consignado con el n.° 001-2024-CS-MDMM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, los miembros del Comité de Selección acordaron por unanimidad la aprobación del proyecto de bases administrativas, señalando lo siguiente:

"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".

En virtud a ello, mediante Carta n.° 001-2024-CS/MDMM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Aníbal Eduardo Andrés Sánchez, presidente del Comité de Selección solicitó a la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial la aprobación a quien corresponda de las Bases del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, remitiendo para ello el expediente de contratación aprobado con todos los actuados, adjuntando el Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" **(Apéndice n.° 10)** n.° 001-2024-CS-MDMM de 10 de setiembre de 2024, a través del cual el Comité de Selección solicita la aprobación de las bases administrativas.

Es así que, mediante Informe n.° 2966-2024-OACP/OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)** la jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial remitió al señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración el pedido de aprobación de las bases administrativas del Comité de Selección, a fin de que proceda conforme a sus facultades delegadas.

Por lo que, mediante Memorando n.° 2212-2024-OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la Oficina General de Administración remitió a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial el Formato n.° 07 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" **(Apéndice n.° 12)** correspondiente a la sección de Aprobación de las bases o solicitud de expresión de interés n.° 028-2024-OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024, debidamente suscrito, consignando lo siguiente:

> *"(...) Procédase con la aprobación de BASES ADMINISTRATIVAS, del procedimiento ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 024-2024-CS-MDMM-PRIMERA CONVOCATORIA cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MAGDALENA DEL MAR – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – ETAPA I" con CUI N.° 2549369, (...)".*

- **Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones a las bases**

Para el procedimiento de selección convocado se registraron cuarenta y dos (42) participantes y se registraron en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de los cuales las empresas WCR Construcciones E.I.R.L., Beicon Contratistas Generales S.A.C., ACM Contratistas Generales E.I.R.L. e Industriales Servicios y Construcciones S.R.L. efectuaron consultas y observaciones.

Al respecto, mediante Carta n.° 002-2024-CS/MDMM de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Aníbal Eduardo Andrés Sánchez, presidente del Comité de Selección hizo llegar al señor Gianni Pierre Gómez Ubillús, gerente de Control y Seguridad Ciudadana, las consultas y observaciones de los participantes respecto de las especificaciones técnicas.

En virtud a ello, mediante Carta n.° 191-2024-GCSC-MDMM de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el gerente de Control y Seguridad Ciudadana remitió al presidente del Comité de Selección, la Absolución de Consultas y Observaciones presentadas en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2024-CS-MDMM- 1 con su visto bueno, con la indicación de autorizar a realizar la modificación a los Términos de Referencia en virtud a la absolución emitida por dicha gerencia; advirtiéndose en el documento que consta de una (1) observación y once (11) consultas, las

que fueron absueltas y se encontraban relacionadas a aspectos de forma de la información para la presentación de la oferta, no advirtiéndose cuestionamientos sobre aspectos técnicos.

Es así que, mediante Carta n.° 003-2024-CS-MDMM de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15),** el señor Aníbal Eduardo Andrés Sánchez, presidente del Comité de Selección comunicó al señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración que las consultas y observaciones fueron absueltas por el área usuaria (Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana) precisando que existen modificaciones a los Términos de Referencia; por lo que, luego de ello las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369, quedaron Integradas.

- **De la aprobación de las Bases Integradas**

En virtud a lo comunicado por el Comité de Selección mediante la Carta n.° 003-2024-CS-MDMM de 19 de setiembre 2024, señalada en el párrafo anterior, los señores, Aníbal Eduardo Andrés Sánchez, presidente; Jorge García de la Arena Santana, primer miembro y Henry Gutiérrez Romero, segundo miembro; integraron las Bases Administrativas, estampando sus vistos buenos en todas las páginas de las Bases Integradas y procedieron a publicarlas el 19 de setiembre de 2024, conforme se muestra en el cronograma del procedimiento de selección:

Imagen n.° 12
Cronograma de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	11/09/2024	11/09/2024
Registro de participantes(Electronica)	12/09/2024 00:01	24/09/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	12/09/2024 00:01	17/09/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	19/09/2024	19/09/2024
Integración de las Bases AV.BRASIL 3501 MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA	19/09/2024	19/09/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	25/09/2024 00:01	25/09/2024 23:59
Evaluación y calificación AV.BRASIL 3501 MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA	26/09/2024	11/10/2024
Otorgamiento de la Buena Pro AV.BRASIL 3501 MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA	11/10/2024 08:30	11/10/2024

Fuente:https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=4527efb3-a62d-4c6b-bd5d-c646b86c3be8&ptoRetorno=LOCAL

- **De las diferencias entre las Bases Administrativas e Integradas con la normativa vigente**

La Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, aprobó las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 para la ejecución de obras en la modalidad de Adjudicación Simplificada considerándose en el capítulo V Proforma del Contrato, el mismo que debe ser empleado por la Entidad consignando como asunto importante para la misma lo siguiente:

"(...)

- *Si LA ENTIDAD considera necesario entregar adelantos para materiales e insumos a EL CONTRATISTA, deberá consignar la siguiente cláusula:*

CLAUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por el (CONSIGNAR PORCENTAJE) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de adelantos se realizará en un plazo de (CONSIGNAR PLAZO) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo. La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos."

Sin embargo, se advierte de la revisión a las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 10)** y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 16)** de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 que, en el Capítulo V Proforma del Contrato, difiere a la Proforma del Contrato a suscribir para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada establecida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE/PRE. Más aun, dicha omisión se advierte en la cláusula novena del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por el señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración y el señor Yury Ambrosio Palomino, representante común del Consorcio Grupo YAP, en la referida clausula se incluye lo referido al adelanto de materiales e insumos, sin que se registre una cláusula decima pertinente y que se precise lo siguiente: *"(…) La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado."* Lo señalado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Comparativo entre el Proyecto de Contrato aprobado en las bases administrativas, bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM y la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD en su versión 15, relacionado a las cláusulas de adelanto directo y cláusula de adelanto de materiales e insumos

Bases Administrativas Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM publicadas el 11.09.2024	Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM aprobadas el 19.09.2024	Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD en su versión 15[32] - Bases Estándar de la AS para la contratación de la ejecución de obras
CAPÍTULO V **PROFORMA DEL CONTRATO** "(...) **CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO** "(...) Asimismo, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega de los demás adelantos directos en (CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD). La entrega del o de los adelantos se realizará en (CONSIGNAR PLAZO Y OPORTUNIDAD).	**CAPÍTULO V** **PROFORMA DEL CONTRATO** "(...) **CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO** "(...) Asimismo, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega de los demás adelantos directos en (CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD). La entrega del o de los adelantos se realizará en (CONSIGNAR PLAZO Y OPORTUNIDAD).	**Importante para la Entidad [1]** • Sólo en el caso que la Entidad hubiese previsto otorgar adelanto, se debe incluir la siguiente cláusula: **CAPÍTULO V** **PROFORMA DEL CONTRATO** (...) **CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO** "(...) Asimismo, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega de los demás adelantos directos en (CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD). La entrega del o los adelantos se realizará en (CONSIGNAR PLAZO Y OPORTUNIDAD)

[32] Aprobada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022.

Bases Administrativas Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM publicadas el 11.09.2024	Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM aprobadas el 19.09.2024	Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD en su versión 15[32] - Bases Estándar de la AS para la contratación de la ejecución de obras
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud. SI LA ENTIDAD, considera necesario entregar adelantos para materiales o insumos a EL CONTRATISTA, deberá consignar la siguiente cláusula: **CLÁSUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA** La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra (...)"	Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud. SI LA ENTIDAD, considera necesario entregar adelantos para materiales o insumos a EL CONTRATISTA, deberá consignar la siguiente cláusula: **CLÁSUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA** La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra (...)"	Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud. • SI LA ENTIDAD, considera necesario entregar adelantos para materiales o insumos a EL CONTRATISTA, deberá consignar la siguiente cláusula: CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS "LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por el (CONSIGNAR PORCENTAJE) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por EL CONTRATISTA. *La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.* *La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.* ***CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA*** (...)".

Fuente: Bases Administrativas, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM y la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD versión 15.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se puede advertir de lo expuesto, el Comité de Selección conformado por los señores Aníbal Eduardo Andrés Sánchez, presidente; Jorge García de la Arena Santana, primer miembro y Henry Gutiérrez Romero, segundo miembro no utilizaron en las Bases Administrativas y Bases Integradas n la proforma del Contrato establecido y aprobado en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD en su versión 15 - Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, vigentes al momento de la convocatoria al procedimiento de selección, quienes a pesar de ello, mediante Formato n.° 06 denominado "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 001-2024-CS-MDMM de 10 de setiembre de 2024, aprobaron el proyecto de las Bases Administrativas, para ser derivadas para su aprobación por el señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración, así como mediante Carta n.° 003-2024-CS-MDMM de 19 de setiembre 2024, integraron las Bases Administrativas; no advirtiendo en ninguna de las Bases que no estaba consignado la "cláusula décima: Adelantos para materiales e insumos".

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que llevan a cabo las entidades; es decir, las bases y solicitudes de expresión de interés estándar que forman parte de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen.**

Por otro lado, es necesario precisar que la Gerencia Municipal, unidad orgánica de la que depende la Oficina General de Administración[33], le cursó el Memorando n.° 966-2024-GM-MDMM de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** al señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración en el cual se dispone entre otros:

"(...)

3) Establezca y supervise que en todo proceso de contratación no se vulnere el principio de transparencia y de las bases estándar; asimismo no se transgreda la normativa especifica. Debiendo informar a este despacho toda situación que ponga en riesgo los procesos de contratación a fin de iniciar las actuaciones administrativas y legales que correspondan.

(...)"

- **De la suscripción del Contrato**

La Entidad suscribió con el Consorcio Grupo YAP el Contrato n.º 026-2024-OGA-MDMM de 31 de octubre de 2024 derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar - Provincia de Lima - Departamento de Lima- Etapa I" con CUI n.° 2549369; en cuya cláusula novena estableció las condiciones para las solicitudes y entregas de los adelantos para materiales e insumos, según se detalla a continuación:

"(....)

CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

(...)

LA ENTIDAD ***otorgará ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS, se otorgará a solicitud del contratista, hasta el 20% (veinte por ciento) del monto del contrato original****, conforme lo establece el artículo 180, Adelantos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO O PRIMER DESEMBOLSO ***dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato****, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar El monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA". (énfasis añadido)*

Es decir, el contrato suscrito entre la Entidad y el Consorcio Grupo YAP, difiere de las Bases Estándar aprobadas a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y de las Bases Integradas aprobadas por la Entidad en el citado procedimiento de selección, a continuación, la comparación de los documentos:

Cuadro n.° 13
Comparativo entre la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD en su versión 15, y el Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM relacionado a las cláusulas de adelanto directo y cláusula de adelanto de materiales e insumos

Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[34] - Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras	Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM aprobadas el 19.09.2024	Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM suscrito el 31 de octubre de 2024
CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO (...) CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO "LA ENTIDAD otorgará (CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE) adelantos directos por el (CONSIGNAR PORCENTAJE QUE EN NINGÚN CASO EXCEDAN EN CONJUNTO EL 10% DEL	CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO "(...) CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO "(...) Asimismo, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega de los demás	"(...) CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO LA ENTIDAD otorgará ADELANTO DIRECTO, se otorgará a solicitud del contratista, hasta el 10% (Diez por ciento) del monto del contrato original, conforme lo establece el artículo 180,

[33] De acuerdo a lo señalado en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.° 187-2023-MDMM.

[34] Aprobada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022.

Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[34] - Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras	Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM aprobadas el 19.09.2024	Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM suscrito el 31 de octubre de 2024
MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL) del monto del contrato original. EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el (CONSIGNAR ADELANTO O PRIMER DESEMBOLSO DEL ADELANTO DIRECTO) dentro de los ochos (8) días siguientes a la suscripción del contrato adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA. Asimismo, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega de los demás adelantos directos en (CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD). La entrega del o los adelantos se realizará en (CONSIGNAR PLAZO Y OPORTUNIDAD) Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud. • SI LA ENTIDAD, considera necesario entregar adelantos para materiales o insumos a EL CONTRATISTA, deberá consignar la siguiente cláusula: CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS "LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por el (CONSIGNAR PORCENTAJE) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por EL CONTRATISTA. La entrega de *los adelantos se realizará en un plazo de* [CONSIGNAR PLAZO] *días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de* [CONSIGNAR PLAZO] *días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.* *La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.* ***CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA*** (...)".	adelantos directos en (CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD). La entrega del o de los adelantos se realizará en (CONSIGNAR PLAZO Y OPORTUNIDAD). Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud. SI LA ENTIDAD, considera necesario entregar adelantos para materiales o insumos a EL CONTRATISTA, deberá consignar la siguiente cláusula: **CLÁSUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA** (...)"	Adelantos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. LA ENTIDAD otorgará ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS, se otorgará a solicitud de contratista, hasta el 20% (Veinte por ciento) del monto del contrato original, conforme lo establece el artículo 180, Adelantos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO O PRIMER DESEMBOLSO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA** (...)".

Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[34] - Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras	Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM aprobadas el 19.09.2024	Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM suscrito el 31 de octubre de 2024

Fuente: Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se puede advertir, la Entidad no contempló en la proforma del contrato que forma parte de las Bases Integradas el procedimiento (LA CLAUSULA) a seguir si deseaba entregar adelanto de materiales e insumos al contratista, asimismo, se advierte que la proforma del contrato no se ciñó a lo establecido en las Bases Estándar, por lo que al no haber declarado la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, debió ceñirse a lo establecido en el numeral 2.5.2 Adelanto para materiales e insumos del Capítulo II Procedimiento de Selección de las mismas Bases Integradas del procedimiento de selección; y la normativa de contrataciones vigente, sin embargo, este fue modificado, conforme se advierte en el cuadro n.° 12.

Asimismo, de la revisión a las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar - Provincia de Lima-Departamento de Lima- Etapa I" con CUI n.° 2549369, se verifica que en la sección denominada CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, se señala lo siguiente:

> ***"2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS***
> *La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos* ***hasta por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.***
> ***La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición****, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto,* ***EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago respectivo."*** **(énfasis añadido)**

Con respecto a lo señalado en el párrafo anterior, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, norma lo siguiente:

> ***"Artículo 182.Adelanto para materiales e insumos***
> *182.1. La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.*
> ***182.2. Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.***
> ***182.3. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.***
> *182.4. Para el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.*
> *182.5. Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente".*
> **(énfasis añadido)**

Cabe señalar que, considerando que el contrato con el Consorcio Grupo YAP fue suscrito el 31 de octubre de 2024, y que el inicio de ejecución de la obra, según lo señalado en el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 50)**, se produjo el 18 de noviembre de 2024, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, no resulta viable exigir que el contratista solicite el adelanto para materiales e insumos ***"dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato"***, como se indica en la cláusula novena del contrato, dado que dicha disposición contraviene lo establecido en el numeral 182.2 del citado reglamento, el cual señala que dichas solicitudes deben efectuarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

Por tanto, debe prevalecer lo establecido en el numeral 2.5.2 del Capítulo II Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, en las que se ha previsto un procedimiento y plazos acordes con la normativa vigente. Por tanto, se observa que el Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM suscrito el 31 de octubre de 2024, por el señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración con el representante Común del Consorcio Grupo YAP, señor Yury Ambrosio Palomino, no se ajusta a lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección antes referido; siendo una regla definitiva de la contratación y que no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, en donde se ha previsto un procedimiento y plazos que contienen obligaciones para las partes acordes con la normativa vigente.

Al respecto, es necesario traer a colación lo señalado en la Opinión n.° 010-2019/DTN **(Apéndice n.° 51)** de la Dirección Técnico Normativo de 16 de enero de 2019, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en la cual se indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *Así, de conformidad con lo señalado por este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas[35], **el contrato debe ajustarse -entre otros documentos derivados del procedimiento de selección que contienen obligaciones para las partes (como planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros) a las Bases integradas,** siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública.*
> *En tal sentido, **las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos**. (...)"*

Sin embargo, es de precisar que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, es decir actos administrativos vinculados para la suscripción del contrato, entre ellos, la elaboración de la proforma del contrato para su posterior suscripción y/o perfeccionamiento.

En relación a ello, el representante común del Consorcio Grupo YAP, señor Yury Ambrosio Palomino, presentó el 30 de octubre de 2024 por trámite documentario la Carta n.° 001-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC **(Apéndice n.° 49)**, dirigido al titular de la Entidad, los cuales fueron derivados a la

[35] Opiniones n.° 133-2018/DTN y n.° 243-2017/DTN.

Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial a través de la Hoja de Ruta de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; quien luego de haber realizado su evaluación del cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento, correspondiendo elaborar el proyecto de contrato para su posterior aprobación de la Oficina de General de Administración el cual, discrepa con el numeral 2.5.2 del Capítulo II Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1.

Con respecto a la aprobación del proyecto del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM, la Comisión Auditora mediante el Oficio n.° 000049-2025-CG/OCI2159-AC001 de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, solicitó al señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración *"(...) nos remita copia del documento, correo electrónico u otro a través del cual la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial le informa la conformidad o aprobación a los documentos presentados por el consorcio en mención para el perfeccionamiento del contrato. (...) indique en base a que documentos o criterios fue los que tomo en cuenta a fin de dar conformidad a los documentos presentados por el Consorcio Grupo YAP y proceder a la firma del contrato"*.

En atención a lo solicitado, mediante Oficio n.° 000130-2025-OGA-MDMM **(Apéndice n.° 53)** de 18 de junio de 2025, informó: *"(...) pongo a su conocimiento que, no existe documento a través del cual la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial remita a este Despacho el referido contrato. Así mismo, y en atención a lo señalado en el tercer párrafo del documento de referencia, es preciso indicar que el especialista encargado del procedimiento de contratación – correspondiente al proceso en cuestión – se apersona a la Oficina General de Administración, llevando consigo el expediente original y completo, así como* ***el proyecto de contrato formulado****, a fin de sustentar su contenido. Posteriormente, de no existir observaciones, se procede a la suscripción del contrato derivado del expediente de contrataciones, luego de ello, se remite al órgano especializado, es decir, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial"*.

Asimismo, mediante Oficio n.° 000052-2025-CG/OCI2159-AC001 de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, se solicitó nuevamente al señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración nos indique: *"(...)1. ¿Cuál es el nombre del especialista en contrataciones encargado del procedimiento de contratación correspondiente a la obra señalada (...); quien se apersonó a la OGA llevando consigo el (...), así como el proyecto del contrato formulado? 2. ¿Indíquenos en que consistió la revisión realizada por la OGA con respecto a la documentación presentada por el especialista en contrataciones, así como en que consistió la revisión al proyecto de contrato formulado? (...)"*.
En atención a nuestro pedido a través del Oficio n.° 000138-2025-OGA-MDMM de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, informó lo siguiente:

> *"(...), y a fin de dar atención al primer requerimiento, el nombre de la especialista encargada del proceso de contratación es la Abog. Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga, quien presta sus servicios en la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.*
> ***Respecto a la segunda consulta****, es preciso señalar – tal como se sustentó en el* ***Oficio N° 130-2025-OGA-MDMM*** *– que la especialista responsable se apersonó a esta unidad orgánica portando el* ***expediente original y completo,*** *así como el* ***proyecto de contrato*** *correspondiente al proceso en referencia.*
> *En tal sentido, esta unidad, de forma colegiada con la especialista de la Unidad de Abastecimiento, procedió a realizar lo siguiente:*
> - ***(...).***
> - ***Revisión del proyecto del contrato,*** *a fin de asegurar que su contenido no contravenga las normas legales vigentes, y que se encuentre alineado tanto con las especificaciones técnicas de las bases del proceso como con la proforma de contrato aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).*
>
> *Es preciso indicar que, no se encontraron observaciones al referido proyecto, por lo que se procedió a la suscripción del contrato. Así mismo, es preciso indicar que, sobre el contrato suscrito, no media documento alguno de envío a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial"*.

En relación a lo señalado por el señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración en su Oficio n.° 000130-2025-OGA-MDMM de 18 de junio de 2025, la Comisión Auditora cursó la Carta n.° 000014-2025-CG/OC2159-AC001 de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)** a la señorita Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga, especialista legal en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitándole informe lo siguiente:

"(...)

- *Posterior a la evaluación realizada por su persona, indíquenos si usted elaboró el proyecto de Contrato N° 026-2024-OGA-MDMM suscrito el 31 de octubre de 2024, entre la Municipalidad Distrital de Magdalena y el Consorcio Grupo YAP. Asimismo, confirme si luego de elaborar el contrato en mención, usted previa coordinación con la jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, llevo dichos documentos para el perfeccionamiento del contrato a fin de sustentar su contenido ante la Oficina General de Administración.*
- *En relación a la pregunta anterior, indicarnos cual fue el procedimiento que realizó en la Oficina General de Administración, y si hubo observaciones a su evaluación a los documentos presentados por el Consorcio Grupo YAP y al proyecto del contrato, asimismo, indicar en que consistieron dichas observaciones, de corresponder.*

(...)".

En atención a lo solicitado por la Comisión Auditora, la señorita Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga, remitió la Carta n.° 002-2025 de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, manifestando lo siguiente:

"(...)

- *En efecto, se realizó el proyecto de contrato en mención; cabe señalar que la jefa de Abastecimiento y Control Patrimonial tenía conocimiento de las coordinaciones realizadas con la Oficina General de Administración, orientadas a la verificación del contenido del proyecto del contrato y los documentos presentados por el contratista para su perfeccionamiento.*

- *En cuanto al procedimiento llevado a cabo en la Oficina General de Administración, este consistió en verificar que el proyecto de contrato se ajustara a la proforma establecida en las bases del proceso y que incorporara correctamente la información contenida en la documentación presentada por el consorcio y de las bases integradas del proceso en mención.*

(...)".

Tal como se puede advertir el señor Carlos Luis Rojas Camasca, aprobó el proyecto de contrato elaborado por la señorita Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga, especialista legal en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, sin advertir que la cláusula novena del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM de 31 de octubre de 2024, difería del numeral 2.5.2 del Capítulo II del procedimiento de selección y que no obraba inserto el texto referido al adelanto de materiales en cuanto a los plazos de su solicitud y otorgamiento que se encontraban establecidos en las Bases Integradas del citado procedimiento de selección ni en las Bases aprobadas por el OSCE, es decir, se modificó la cláusula novena, en el sentido de que se le otorgué el 20% del total del monto del contrato en un solo pago al Consorcio Grupo YAP.

Asimismo, se advierte que la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, y la señora Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga, especialista legal en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, no habrían efectuado una correcta función en la gestión administrativa del contrato, al elaborar esta última el proyecto de la proforma del contrato, debiendo ceñirse a los documentos derivados del procedimiento de selección, es decir el numeral 2.5.2 del Capítulo II del procedimiento de selección de las Bases Integradas; no advirtiendo que en dicho contrato no obraba inserto el texto referido al adelanto de materiales en cuanto a los plazos de su solicitud y otorgamiento; situación que no fue observada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial al solicitar a la Oficina de Contabilidad mediante

Memorando N°3010-2024-OACP-OGA-MDMM de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, el devengado para el pago del adelanto de materiales del expediente SIAF.

- **Del adelanto de materiales e insumos**

De acuerdo al Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRLIM-MRC de 26 de agosto de 2025, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 56)**, se advierte que el 30 de octubre de 2024, el Consorcio Grupo YAP remitió la Carta n.° 001-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC a la Entidad, conteniendo los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, entre dichos documentos se encontraba el calendario de adquisición de insumos y/o equipos, que se presenta a continuación:

Cuadro n.°14
Calendario de Adquisición de materiales e insumos

	1 MES		2 MES		3 MES		
	1 QUINCENA	2 QUINCENA	3 QUINCENA	4 QUINCENA	5 QUINCENA	6 QUINCENA	SUBTOTAL
01 OBRAS PROVISIONALES	10,503.05	1,712.50	1,712.50	1,712.50	1,712.50	1,712.50	19,065.55
02 ESTRUCTURAS	13,517.59	158,536.68	120,013.87	24,904.30			316,972.44
03 ARQUITECTURA		11,428.30	43,673.75	57,798.88	260,906.83	178,231.46	552,039.22
04 INSTALACIONES SANITARIAS			5,223.93	5,331.03	17,618.55	13,178.12	41,351.63
05 INSTALACIONES ELECTRICAS			14,433.56	23,263.56	50,370.39	21,274.91	109,342.42
06 SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	5,907.07	673.00	673.00	673.00	673.00	673.00	9,272.07
07 MITIGACION AMBIENTAL	5,237.00	3,616.67	3,616.67	3,616.67	3,616.67	3,616.67	23,320.35
08 MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO						54,784.90	54,784.90
TOTAL	35 164,71	175 967,15	189 347,28	117 299,94	334 897,94	276 471,56	1,126,148.58

Fuente: Carta n.°001-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 30 de octubre de 2024- Requisitos para perfeccionar el contrato.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se verifica que se estableció la adquisición de materiales y/o insumos durante seis (6) quincenas. Tras la suscripción del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM el 31 de octubre de 2024 y el inicio de ejecución de la obra el 18 de noviembre de 2024, el contratista con Carta n.° 004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, solicitó al supervisor de obra el adelanto para materiales e insumos adjuntando el Informe n.° 01-2024-MACG-CONSORCIO GRUPO YAP/RO de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)** (en adelante solicitud de adelanto de materiales) elaborado por el residente de Obra, Ing. Miguel Ángel Cajigas Grajeda, verificándose el trámite siguiente:

Cuadro n.°15
Tramite del adelanto de materiales e insumos

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Destino
Contratista (Residente de obra)	Informe n.°01-2024-MACG-CONSORCIO GRUPO YAP/RO de 20 de noviembre de 2024, remite solicitud de adelanto de materiales	21/11/2024	Contratista (Representante común)
Contratista (Representante común)	Carta n.°004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024, solicita adelanto de materiales	21//11/2024	Consultor de obra y jefe de supervisión
Jefe de Supervisión	Informe n.°001-2024-JEAP-SO de 21 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Alva Pellejo Javier, a través del cual remite informe de adelanto de materiales solicitado por el Contratista Consorcio Grupo YAP, en el cual concluye que la supervisión de obra, declara	21/11/2024	Consultor de obra

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Destino
	procedente y brinda conformidad a la solicitud de adelanto de materiales.		
Consultor de obra	Carta n.°003-2024/WABA/CO de 21 de noviembre de 2024, presenta el informe de solicitud de adelanto de materiales del 20%. [36]	21/11/2024	Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial
Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial	Memorando n.°3010-2024-OACP-OGA-MDMM de 25 de noviembre de 2024, suscrito por la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante el cual se solicita el devengado del adelanto de materiales del expediente SIAF.	25/11/2024	Oficina de Contabilidad
Oficina de Contabilidad	Memorando n.°2684-2024-OGA-OC-MDMM de 25 de noviembre de 2024, para continuar con el trámite de pago del adelanto para materiales e insumos de Contrato n.°26-2024.	25/11/2024	Oficina de Tesorería

Fuente: Documentos que constan en el expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se puede observar la jefa de la Oficina Abastecimiento y Control Patrimonial, señora Patricia Carmen Camacho Yances, órgano encargado de la administración del contrato, mediante Memorando n.°3010-2024-OACP-OGA-MDMM de 25 de noviembre de 2024, solicitó realizar el devengado a la Oficina de Contabilidad para el pago del adelanto de materiales, insumos y/o equipos, sin verificar para su formalización se cumplan las condiciones contractuales y legales de acuerdo a lo establecido en el literal c) de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto del Devengado", es decir el cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, como adelantos, el mismo que fue realizado por la Oficina de Contabilidad el 25 de noviembre de 2024 por el adelanto de materiales e insumos al contratista por el monto de S/ 483 300,07 (cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos y 07/100) que corresponde a la totalidad del adelanto de materiales, insumos y/o equipos, según el detalle siguiente:

Cuadro n.°16
Pago del adelanto de materiales e insumos al contratista

SIAF	Fecha de pago	Concepto del pago	N° Factura	Fecha emisión	Importe total S/	Importe neto en S/.	Detracción en S/.
6589-0003	27.11.2024	Pago de adelanto de materiales	E001-61	21.11.2024	483,300.07	463,968.07	
6589-0004							19,332.00

Fuente: Oficio n.° 027-2025-OT-OGA-MDMM de 29 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a los cuadros anteriores, el pago del adelanto de materiales e insumos, se realizó a través de las Notas de Pago n.os 6589-24.81.2408511 y 6589-24.81.2408512 **(Apéndice n.° 59)**, ambas pagadas el 27 de noviembre de 2024, en un plazo de seis (6) días calendarios, luego de haber sido solicitado por el contratista el 21 de noviembre de 2024.

- **Respecto a la conformidad de la solicitud del adelanto para materiales e insumos**

[36] La Carta n.°003-2024/WABA/CO de 21 de noviembre de 2024, presenta el informe de solicitud de adelanto de materiales del 20%., ingresó a la Entidad a través de la Oficina de Trámite Documentario, asignándosele el D/S 18008-2024, se adjunta Hoja de Ruta y Trámite (**Apéndice n.° 58**).

Conforme a lo señalado en el numeral 2.5.2 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, concordante con el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez iniciado el plazo de ejecución del contrato de obra, el contratista formularía la primera solicitud de adelanto para materiales e insumos en atención al calendario de adquisición de materiales e insumos, el que requería ser solicitado en un plazo de ocho (8) días calendarios anteriores al inicio del plazo para la entrega del adelanto (siete (7) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición).

Esquema n.° 1
Plazos máximos previstos para atención de solicitudes para adelanto de materiales

8 dc								7dc							22/11/24
1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	7	Inicio del calendario de adquisición de materiales
Solicitud del contratista								Tramite de la entidad							

Fuente: Documentos que constan en el expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el citado artículo se precisa que, "***No procede*** *el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos*" (el resaltado es agregado); ello en razón a que la normativa establece que el contratista pueda disponer de los materiales e insumos respectivos en las fechas previstas en el calendario de adquisición de materiales e insumos, por lo que se exige que las solicitudes correspondientes sean presentadas en atención a dicho calendario, y dentro de los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección (para presentar la solicitud de dicho adelanto y para la entrega del mismo).

Además de ello, se tiene la Opinión n.° 196-2018/DTN del OSCE de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 60)** en la cual se señala lo siguiente:

"(...)

2.1. ***"Habiendo previsto el contrato expresamente el plazo de anticipación con el cual el contratista debe solicitar el adelanto de materiales, ¿es posible interpretar el tercer párrafo del artículo 157 del Reglamento, de manera tal que el contratista puede presentar solicitudes con un plazo de anticipación mayor al previsto en el contrato, teniendo como único límite que su solicitud no sea presentada con posterioridad a la fecha señalada en el calendario de adquisición de materiales e insumos?"*** (Sic).

2.1.1 *En primer lugar, debe señalarse que la finalidad de los adelantos es brindar liquidez a los contratistas para facilitar la ejecución de sus prestaciones; de esta manera, a través del otorgamiento de adelantos se evita que los contratistas deban recurrir a fuentes externas de financiamiento que incrementen el costo de la contratación, incremento que -en última instancia- es trasladado a la Entidad.*

De esta manera, el artículo 38 de la Ley establece que la Entidad puede entregar adelantos al contratista con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, siempre que ello haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección; debiendo precisarse que, el Reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma de amortización luego de su otorgamiento.

Así, el artículo 155 del Reglamento señala que en los contratos de obra, los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos: (i) directos,

los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original; y, (ii) para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

Como se advierte, la Entidad tiene la potestad de otorgar adelantos para materiales e insumos cuando se trate de contratos de obra, para tal efecto es necesario que dicha posibilidad se encuentre contemplada en las Bases del procedimiento de selección. Asimismo, debe considerarse que el otorgamiento de dicho adelanto procede hasta por un porcentaje inferior o igual al veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, según lo previsto en las Bases.

2.1.2 *Ahora bien, dado que el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos implica la erogación de fondos públicos, tanto el contratista como la Entidad deben cumplir con las condiciones y procedimientos que la normativa de contrataciones del Estado establece para su entrega.*

En esa línea, cabe señalar que el tercer párrafo del artículo 157 del Reglamento establece lo siguiente: "No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos." (El subrayado es agregado).

Dicho lo anterior, es importante tener en cuenta que lo previsto en el tercer párrafo del citado dispositivo constituye solo una de las exigencias que deben cumplirse al momento de evaluar la procedencia de una solicitud de adelanto para materiales e insumos.

Así, el primer párrafo del artículo 157 del mismo artículo señala que "La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos." (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla otras condiciones[37] que deben verificarse para la solicitud y otorgamiento del adelanto para materiales e insumos.

*Por lo tanto, puede afirmarse que, a efectos de brindar válidamente el adelanto para materiales e insumos, **no solo debe verificarse que el contratista haya requerido su entrega con anterioridad a la fecha prevista en el calendario correspondiente sino también que la solicitud de otorgamiento del adelanto haya sido presentada en el momento fijado por los documentos de selección** y en cumplimiento de las demás exigencias previstas por la normativa de contrataciones del Estado."*

Al respecto, considerando la oportunidad de solicitud y entrega de los adelantos para materiales e insumos, según calendario de materiales remitido por el contratista mediante Carta n.°004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, las solicitudes del contratista debieron ser presentadas según el siguiente detalle:

Cuadro n° 17
Fechas para la solicitud y entrega de adelantos para materiales e insumos

Quincena	Fecha prevista de adquisición (a)	Plazo de entrega (dias) (b)	Fecha entrega por la entidad (c)=(a)-(b)	Plazo de solicitud (dias) (d)	Fecha de solicitud (e)=(c)-(d)
1 Quincena	22/11/2024		15/11/2024		07/11/2024

[37] A manera de ejemplo, puede señalarse la necesidad de presentar una garantía emitida por el mismo monto que aquel solicitado como adelanto.

2 Quincena	01/12/2024	Siete (7) días calendarios previos a la fecha prevista para la adquisición	24/11/2024	Ocho (8) días calendario anteriores al inicio del calendario de adquisición de materiales e insumos	16/11/2024
3 Quincena	16/12/2024		09/12/2024		01/12/2024
4 Quincena	01/01/2025		25/12/2024		17/12/2024
5 Quincena	16/01/2025		09/01/2025		01/01/2025
6 Quincena	01/02/2025		25/01/2025		17/01/2025

Fuente: Carta n.° 004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota: La primera solicitud se realizaría una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra.

Sobre el particular, de acuerdo al calendario de adquisición de materiales e insumos, se proyectó la adquisición de los mismos para el 22 de noviembre de 2024; con lo cual, la solicitud del adelanto de materiales e insumos, requería realizarse el 7 de noviembre de 2024, con la finalidad que sean utilizados en la ejecución de las partidas programadas del 22 al 30 de noviembre de 2024; sin embargo, de acuerdo a las condiciones contractuales, la primera solicitud de adelanto de materiales e insumos se realizaría una vez iniciado el plazo de ejecución de obra, es decir el 18 de noviembre de 2024, siendo que, de acuerdo a los plazos previsto para la solicitud y entrega del adelanto de materiales e insumos, luego de la referida fecha, la solicitud del contratista no resultaría oportuna con relación a los materiales e insumos previstos en la **primera quincena**.

Asimismo, la solicitud de adelanto para materiales e insumos para su utilización en la ejecución de partidas programadas del 1 al 15 de diciembre de 2024, es decir la **segunda quincena**, se debía efectuar el 16 de noviembre de 2024, con la finalidad de contar con los recursos para su ejecución.

Así también, la solicitud del adelanto de materiales e insumos para su utilización en la ejecución de las partidas programadas en las quincenas 3, 4, 5 y 6, se requería realizar en fechas 1 de diciembre de 2024, 17 de diciembre de 2024, 1 de enero de 2025 y 17 de enero de 2025, respectivamente; con la finalidad de contar con los mismos oportunamente para las mencionadas quincenas.

Sin embargo, se verifica que el contratista, el 21 de noviembre de 2024, con Carta n.°004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024 solicitó el adelanto para materiales e insumos, con lo cual, lo requerido no resultaba oportuno, de acuerdo a lo proyectado en el cuadro anterior, en ese sentido, el monto por los materiales e insumos programados en el calendario de adquisición de materiales por las quincenas de la 1 a la 6, no correspondían ser otorgados.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme se aprecia en la imagen siguiente, el contratista solicitó como adelanto de materiales e insumos, con relación al componente de estructuras, para las especialidades de Cemento Portland Tipo I, acero de construcción corrugado, madera nacional para encofrado y carpintería, índice general de precios al consumidor y mano de obra inc. leyes sociales, los montos solicitados sin IGV de S/129 803,13, S/133 264,95 y S/41 957,10; respectivamente; lo cual, implicaría la adquisición de S/305 025,18 sin IGV, resultando incongruente con el calendario de avance obra valorizado actualizado con fecha de inicio 18 de noviembre de 2024, dado que las partidas de estructuras se ejecutarían del 18 de noviembre de 2024 al 15 de febrero de 2025; por lo que, las solicitudes de los adelantos se realizarían de acuerdo a la necesidad del uso de los materiales e insumos según la programación de la obra, no correspondiendo la solicitud del adelanto con la anticipación realizada.

Imagen n.° 13
Adelanto de materiales e insumos en el componente de estructuras

I.U.	PRESUPUESTO	Coeficiente incidencia (a)	Porcentaje Incid. (%) (b)	Saldo por Valorizar (c)	F.R. (d)	Ins Oct-24 (e)	Ins Ago-24 (f)	K (e/f) (g)	Monto Máximo sin IGV Mm = (a x b x c x d x e) / f	IGV (18%) (h)	Monto Máximo con IGV Mm + h	Monto Solicitado sin IGV	Monto
21	CEMENTO PORTLAND TIPO I	0.034	100.000	2,047,881.64	1.000	566.39	569.490	0.995	117,230.45	21,101.48	138,331.93	129,003.13	129,003.13
03	ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO	0.240	100.000	2,047,881.64	1.000	864.04	860.690	1.004	534,523.44	96,214.22	630,737.66	133,264.95	133,264.95
43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.	0.082	100.000	2,047,881.64	1.000	871.61	873.689	0.998	167,503.06	30,164.35	197,768.01	41,957.10	41,957.10
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	0.653	100.000	2,047,881.64	1.000	569.54	571.470	0.997	108,178.76	19,472.18	127,650.94	0.00	0.00
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	0.351	100.000	2,047,881.64	1.000	762.77	762.770	1.000	738,806.66	129,385.16	868,191.82	0.00	0.00
	TOTAL	1.000							2,906,829.39		2,484,776.84	305,025.18	305,025.18
									PRESUPUESTO				305,025.18
									IGV (18%)				54,904.53
									SUB TOTAL MONTO SOLICITADO CON IGV				359,929.71

Fuente: Carta n.° 004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024.

Además, conforme se puede observar en la imagen siguiente, el contratista solicitó como adelanto de materiales e insumos, con relación al componente de arquitectura, para las especialidades de Cemento Portland Tipo I, agregado grueso, acero de construcción corrugado, perfil de aluminio, vidrio incoloro nacional, los montos solicitados sin IGV de S/34 140,95, S/7 583,10, S/36 135,31, S/5 336,66 y S/21 355,13, respectivamente; lo cual, implicaría la adquisición de S/104 551,15 sin IGV, resultando incongruente con el calendario de avance obra valorizado actualizado con fecha de inicio 18 de noviembre de 2024, dado que las partidas de arquitectura iniciarían el 16 de diciembre de 2024 (excepto la partida 03.01.01 Muro de ladrillo de arcilla KK 18 huecos tipo IV. Asentado soga mezcla CA 1:5 junta 1.50 cm que inicia el 1 de diciembre de 2024), por lo que, las solicitudes de los adelantos se realizarían de acuerdo a la necesidad del uso de los materiales e insumos según la programación de la obra, no correspondiendo la solicitud del adelanto con la anticipación realizada.

Imagen n.° 14
Adelanto de materiales e insumos en el componente de arquitectura

I.U.	PRESUPUESTO	Coeficiente incidencia (a)	Porcentaje Incid. (%) (b)	Saldo por Valorizar (c)	F.R. (d)	Ins Oct-24 (e)	Ins Ago-24 (f)	K (e/f) (g)	Monto Máximo sin IGV Mm = (a x b x c x d x e) / f	IGV (18%) (h)	Monto Máximo con IGV Mm + h	Monto Solicitado sin IGV	Monto
21	CEMENTO PORTLAND TIPO I	0.066	100.000	2,047,881.64	1.000	566.39	569.490	0.995	139,350.96	25,083.17	164,434.13	34,140.95	34,140.95
05	AGREGADO GRUESO	0.067	100.000	2,047,881.64	1.000	257.72	260.250	0.990	136,674.21	24,601.36	161,275.57	7,583.10	7,583.10
03	ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO	0.275	100.000	2,047,881.64	1.000	864.04	860.690	1.004	154,188.83	27,754.01	181,942.84	36,135.31	36,135.31
52	PERFIL DE ALUMINIO	0.072	100.000	2,047,881.64	1.000	630.48	630.480	1.000	147,524.27	26,554.73	174,081.00	5,336.66	5,336.66
78	VIDRIO INCOLORO NACIONAL	0.055	100.000	2,047,881.64	1.000	646.97	645.520	1.002	112,986.69	20,337.57	133,324.26	21,355.13	21,355.13
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	0.391	100.000	2,047,881.64	1.000	569.54	571.470	0.997	777,082.84	139,874.91	916,957.75	0.00	0.00
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	0.296	100.000	2,047,881.64	1.000	762.77	762.770	1.000	585,898.15	105,421.67	691,319.82	0.00	0.00
	TOTAL	1.000							2,044,183.49		2,462,136.51	104,551.15	104,551.15
									PRESUPUESTO				104,551.15
									IGV (18%)				18,819.21
									SUB TOTAL MONTO SOLICITADO CON IGV				123,370.36

Fuente: Carta n.° 004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024.

Imagen n.°15
Monto total solicitado por adelanto de materiales

RESUMEN DE ADELANTO DE MATERIALES		
N°	DESCRIPCIÓN	MONTO
01	PRESUPUESTO	S/. 409,576.33
	SUB TOTAL	S/. 409,576.33
	IGV	S/. 73,723.74
	TOTAL	S/. 483,300.07

Fuente: Carta n.°004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024.

Por otro lado, el Contratista solicitó como adelanto de materiales e insumos, con relación a los componentes de estructuras y arquitectura, los siguientes materiales:

Cuadro n.° 18

Calendario de adquisición de adelantos para materiales e insumos

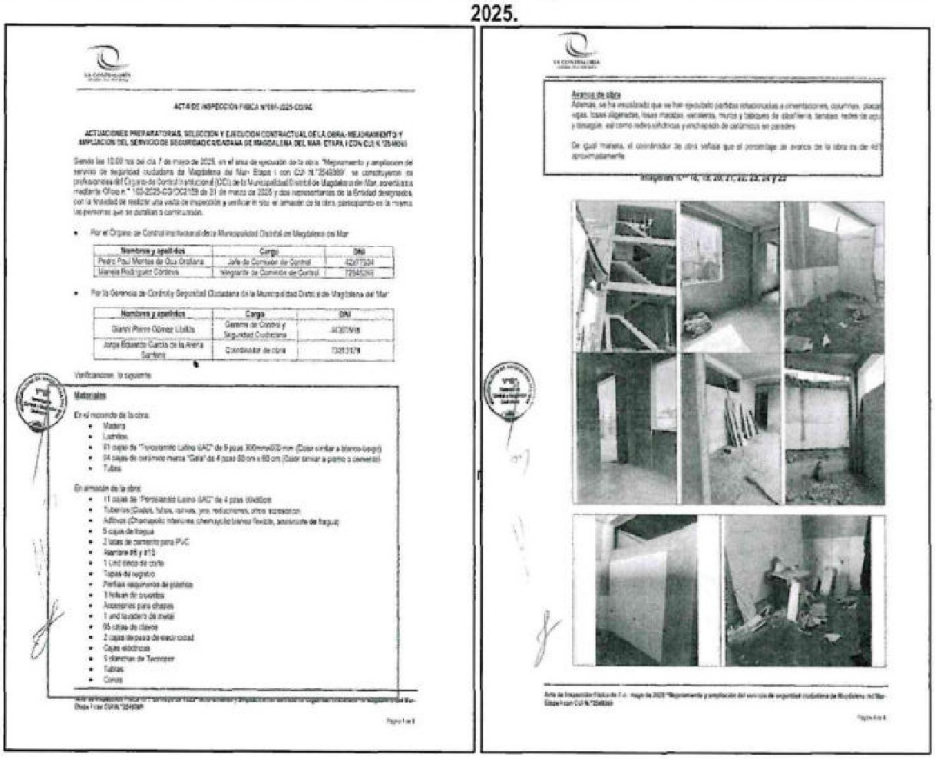
						01 MES	02 MES		03 MES		04 MES	TOTAL
						1 QUINCENA	2 QUINCENA	3 QUINCENA	4 QUINCENA	5 QUINCENA	6 QUINCENA	
IU	MATERIALES	UND	METRADO	P.U	PARCIAL	22 al 30/11/2024	01 al 15/12/2024	16 al 31/12/2024	01 al 15/01/2025	16 al 31/01/2025	01 al 15/02/2025	
	ESTRUCTURAS				**305,025.18**	**13,326.50**	**152,395.72**	**115,580.64**	**23,722.38**	-	-	**305,025.24**
21	**CEMENTO PORTALAND TIPO I**				**129,803.13**	-	**64,784.68**	**52,155.06**	**12,863.42**	-	-	**129,803.16**
	AFIRMADO	m3	30.65	38.14	1,169.04		467.62	701.42				1,169.04
	HORMIGON	m3	78.51	38.14	2,994.37		1,497.19	1,197.75	299.44			2,994.38
	LADRILLO PARA TECHO 8H DE 15X30X30cm	und	4,106.48	1.69	6,939.95		3,469.98	2,775.98	694.00			6,939.96
	CEMENTO PORTLAND TIPO V	bol	327.38	31.36	10,266.70		5,133.35	4,106.68	1,026.67			10,266.70
	CONCRETO TIPO V PRE-MEZCLADO 210 kg/cm2	m3	336.72	322.03	108,433.07		54,216.54	43,373.23	10,843.31			108,433.08
3	**ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO**				**133,264.95**	**13,326.50**	**66,632.49**	**46,642.74**	**6,663.25**	-	-	**133,264.98**
	ALAMBRE NEGRO N°16	kg	1,780.52	4.23	7,531.58	753.16	3,765.79	2,636.05	376.58			7,531.58
	ALAMBRE NEGRO N°8	kg	460.04	4.23	1,945.99	194.60	973.00	681.10	97.30			1,946.00
	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2	kg	37,122.68	3.30	122,504.85	12,250.49	61,252.43	42,876.70	6,125.24			122,504.86
	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	kg	336.62	3.81	1,282.53	128.25	641.27	448.89	64.13			1,282.54
43	**MADERA NACIONAL PARA ENFRADO Y DESENCOFRADO**				**41,957.10**	-	**20,978.55**	**16,782.84**	**4,195.71**	-	-	**41,957.10**
	MADERA NACIONAL PARA ENFRADO Y DESENCOFRADO	p2	10,233.44	4.10	41,957.10		20,978.55	16,782.84	4,195.71			41,957.10
	ARQUITECTURA				**111,579.11**	-	-	**40,321.22**	**42,851.89**	**20,674.11**	**3,281.99**	**107,129.21**
21	**CEMENTO PORTALAND TIPO I**				**41,168.91**	-	-	**15,682.71**	**11,405.61**	**5,348.68**	**3,281.99**	**36,718.99**
	CEMENTO PORTLANT TIPO I	bol	1,180.22	24.16	28,514.02			15,682.71	11,405.61	1,425.70		28,514.02
	MADERA CEDRO	p2	981.46	8.36	8,204.97					4922.98	3281.99	8,204.97
	ANDAMIO METALICO	hm	850.85	5.23	4,449.92	NO SE ENCUENTRA EN EL CALENDARIO DE ADQUISICIONES						
5	**AGREGADO GRUESO**				**7,583.10**	-	-	**3,791.56**	**3,033.24**	**758.31**	-	**7,583.11**
	ARENA GRUESA (PUESTA EN OBRA)	m3	79.31	46.61	3,696.61			1848.31	1478.64	369.66		3,696.61
	ARENA FINA (PUESTA EN OBRA)	m3	91.73	42.37	3,886.49			1,943.25	1,554.60	388.65		3,886.50
3	**ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO**				**36,135.31**	-	-	**5,900.05**	**17,735.90**	**12,499.36**	-	**36,135.31**
	TUBO DE ACERO INOX D=1"	m	50.72	123.24	6,250.56			2,500.22	3,437.81	312.53		6,250.56
	TUBO DE ACERO INOX D=2"	m	45.94	185.00	8,499.57			3,099.83	4,674.76	424.98		8,499.57
	PORCELANTO ACABADO SEMIMATE DE 60X60CM	m2	504.72	42.37	21,385.18				9,623.33	11,761.85		21,385.18
52	**PERFIL DE ALUMINIO**				**5,336.66**	-	-	**4,269.33**	**1,067.33**	-	-	**5,336.66**
	REGLA DE ALUMINIO 2"X4" 6M	m	284.47	18.76	5,336.66			4,269.33	1,067.33			5,336.66
78	**VIDRIO INCOLORO NACIONAL**				**21,355.13**	-	-	**10,677.57**	**9,609.81**	**1,067.76**	-	**21,355.14**
	LADRILLO KK 18 HUECOS 9X13X24cm		28,473.51	0.75	21,355.13			10,677.57	9,609.81	1,067.76		21,355.14

Fuente: Carta n.° 004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se puede visualizar que se le otorgó el adelanto para materiales e insumos al contratista para la compra de materiales, entre ellos madera cedro, tubo de acero inoxidable D=1" y tubo de acero inoxidable D=2".

Ahora bien, durante la visita de Inspección Física n.° 001-2025-CG/AC de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, se ha visualizado que se han ejecutado partidas relacionadas a cimentaciones, columnas, placas, vigas, losas aligeradas, losas macizas, escaleras, muros y tabiques de albañilería, tarrajeo, redes de agua y desagüe, así como redes eléctricas y enchapado de cerámicos en paredes. Además, se han encontrado diversos materiales en obra y en almacén como se muestra a continuación:

Imágenes n.os 16 y 17
Partidas ejecutadas y materiales encontrados en la visita de inspección física n.° 001-2025-CG/AC de 7 de mayo de 2025.



Como se ha podido observar, no se halló ejecución de partidas de arquitectura que requirieron madera cedro, tubo de acero inoxidable D=1" y tubo de acero inoxidable D=2", los mismos que tampoco se encontraron en obra o almacén de obra; sin embargo, **los montos correspondientes a los mismos han sido desembolsados a favor del contratista por concepto de adelanto de materiales e insumos.**

En tal sentido, se aprecia que el contratista con aprobación de la Entidad solicitó el adelanto de materiales e insumos por el monto de S 483 300, 07 (cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos y 07/100), el cual corresponde al veinte por ciento (20,00%) del monto contractual S/2 416 500,34 (dos millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos y 34/100); sin embargo, no se encuentra calendarizado conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos, que implica que se estaría adquiriendo y cubriendo el costo de materiales e insumos hasta la quincena 6 y por la totalidad del adelanto de materiales, conforme a los montos consignados en dicho calendario.

De acuerdo con lo expuesto, la solicitud de adelanto para materiales e insumos presentada por el contratista con la aprobación del supervisor de obra, no consideró las fechas previstas en el calendario de materiales e insumos presentada por el contratista y dentro de los plazos establecidos - para solicitar y para entregar dichos adelantos - en los documentos del procedimiento de selección y el

contrato; no obstante, dicha situación no fue observada por el consultor de obra, ni por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, al tramitar la solicitud para su pago.

Cabe indicar que, al ser el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos una erogación de fondos públicos, tanto el contratista como la Entidad deben cumplir con las condiciones y procedimientos que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los documentos contractuales establecen para su solicitud y entrega.

- **Respecto al cálculo del adelanto de materiales e insumos**

De la revisión de la Carta n.°004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024, mediante la cual el contratista solicitó el adelanto para materiales e insumos, se advierte la presentación de los siguientes documentos:

- Informe n.° 01-2024-MACG-CONSORCIO GRUPO YAP/RO
 - 1. Ficha Técnica de Obra
 - 2. Contrato de Obra
 - 3. Carta Fianza de Adelanto de Materiales
 - 4. Factura electrónica de la Empresa
 - 5. Cálculo de adelanto de materiales
 - 6. Formulas Polinómicas
 - 7. Índice Unificado de Precios
 - 8. Cronograma Valorizado Actualizado a la Fecha de Inicio
 - 9. Calendario de Adquisición de Materiales de Insumos Actualizado a la Fecha de Inicio.

De los precitados documentos, se advierte que el adelanto para materiales e insumos fue calculado por el monto máximo permitido en los documentos del procedimiento de selección, equivalente al 20% del monto del contrato original, ascendiendo a la suma de S/483 300,07 (cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos y 07/100 soles).

Respecto al adelanto para materiales e insumos, el numeral 182. 4 del artículo 182° del Reglamento de la Ley n° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344- 2018- EF, establece lo siguiente:

"(...)
182.4. Para el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011- 79- VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
(...)"

Al respecto, el literal D del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC[38], señala:

"D) Normas para Obras con adelantos específicos para materiales
El monto máximo de adelanto específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo, que podrá solicitar el contratista, no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente, por el saldo bruto de obra por valorizar en el instante de hacerse efectivo el adelanto. afectado a su vez por el factor de relación entre el índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto y el que tuvo en la fecha del presupuesto base." (el subrayado es nuestro)

En el caso objeto del análisis, se advierte que el Contratista determino el cálculo del "*MONTO MAXIMO A OTORGAR DE ACUERDO A INCIDENCIA DEL MATERIAL Y MONTO SOLICITADO*", con la siguiente fórmula:

[38] Decreto Supremo n.°011-79-VC "Implementan y adecuan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas".

Imagen n.°18
Monto total solicitado por adelanto de materiales

ESTRUCTURAS

```
Monto máximo = C.I. x Saldo Bruto por Valorizar x Factor de Relación x Ima (OCTUBRE 2024) / Imo AGOSTO 2024)
   Ima:    I.U. a la fecha del adelanto
   Imo:    I.U. a la fecha del P.B.
```

Fuente: Carta n.°004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024.

Aplicando la citada formula, el contratista obtuvo lo siguiente:

Cuadro n.° 19
Cálculo de monto máximo a otorgar de acuerdo a incidencia del material y monto solicitado, especialidad estructuras

ESTRUCTURAS													
I.U	PRESUPUESTO	Coeficiente inc. (%) (b)	Porcentaje inc. (%) (b)	Saldo por valorizar (c)	F.R (d)	Ima Oct-24 (e)	Imo Ago-24 (f)	k (e/f) (g)	Monto Maximo sin IGV Mm=(axcxdxe)/f	IGV (18%) (h)	Monto Maximo con IGC Mm+h	Monto solicitado sin IGV	Monto
21	CEMENTO PORTLANT TIPO I	0.254	100	2,047,881.64	1	566.39	569.49	0.995	517,330.45	93,119.48	610,449.93	129,803.13	129,803.13
3	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	0.269	100	2,047,881.64	1	864.04	860.69	1.004	534,521.64	96,213.90	630,735.53	133,264.95	133,264.95
43	MADERA NACIONAL PARA ENCOFRADO Y CARPINTERIA	0.092	100	2,047,881.64	1	971.61	973.60	0.998	167,583.06	30,164.95	197,748.01	41,957.10	41,957.10
33	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	0.053	100	2,047,881.64	1	569.58	571.47	0.997	108,178.76	19,472.18	127,650.94	-	-
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	0.351	100	2,047,881.64	1	762.77	762.77	1.000	718,806.46	129,385.16	848,191.62	-	-
												SUBTOTAL	305,025.18
												IGV	54,904.53
												TOTAL	359,929.71

Fuente: Carta n.° 004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 20
Cálculo de monto máximo a otorgar de acuerdo a incidencia del material y monto solicitado, especialidad arquitectura

ARQUITECTURA													
I.U	PRESUPUESTO	Coeficiente inc. (%) (b)	Porcentaje inc. (%) (b)	Saldo por valorizar (c)	F.R (d)	Ima Oct-24 (e)	Imo Ago-24 (f)	k (e/f) (g)	Monto Maximo sin IGV Mm=(axcxdxe)/f	IGV (18%) (h)	Monto Maximo con IGC Mm+h	Monto solicitado sin IGV	Monto
21	CEMENTO PORTLANT TIPO I	0.084	100	2,047,881.64	1	566.39	569.49	0.995	130,350.98	23,463.18	153,814.16	34,140.95	34,140.95
5	AGREGADO GRUESO	0.067	100	2,047,881.64	1	257.72	260.25	0.990	135,874.21	24,457.36	160,331.57	7,583.10	7,583.10
3	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	0.075	100	2,047,881.64	1	864.04	860.69	1.004	154,188.93	27,754.01	181,942.94	36,135.31	36,135.31
52	PERFIL DE ALUMINIO	0.072	100	2,047,881.64	1	430.63	430.40	1.001	147,526.27	26,554.73	174,081.00	5,336.66	5,336.66
78	VIDRIO INCOLORO NACIONAL	0.055	100	2,047,881.64	1	646.97	645.52	1.002	112,686.49	20,319.57	133,206.06	21,355.13	21,355.13
33	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	0.381	100	2,047,881.64	1	569.58	571.47	0.997	777,662.44	139,979.24	917,641.68	-	-
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	0.286	100	2,047,881.64	1	762.77	762.77	1.000	585,694.15	105,424.95	691,119.10	-	-
												SUBTOTAL	104,551.15
												IGV	18,819.21
												TOTAL	123,370.36

Fuente: Carta n.° 004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, como se detalla en el numeral 7 de la solicitud de adelanto de materiales, denominado "Insumo de adelanto de materiales", el contratista obtuvo como monto máximo incluido IGV S/491 593,48 (cuatrocientos noventa y un mil quinientos noventa y tres y 48/100), que representa el

20,34%[39] del monto contratado, por lo que al superar el monto previsto en los documentos del procedimiento de selección para el adelanto de materiales e insumos (20%) hizo un reajuste en la especialidad "Arquitectura" en el índice unificado 21 correspondiente a Cemento Portland Tipo I, específicamente en el insumo madera cedro y solicitó adelanto por el monto de S/483 300,07 (cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos y 07/100), que corresponde al 20% del monto contratado, como se aprecia a continuación:

Cuadro n° 21
Solicitud de adelanto de materiales del contratista

Índice	ESPECIALIDAD/MATERIAL	UND	METRADO	P.U	TOTAL RECALCULO	MONTO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA
	ESTRUCTURAS				305,025.93	305,025.18
21	CEMENTO PORTALAND TIPO I				129,803.89	129,803.13
	AFIRMADO	m3	30.65	38.14	1,168.99	1,169.04
	HORMIGON	m3	78.51	38.14	2,994.37	2,994.37
	LADRILLO PARA TECHO 8H DE 15X30X30cm	Und	4,106.48	1.69	6,939.95	6,939.95
	CEMENTO PORTLAND TIPO V	Bol	327.38	31.36	10,266.64	10,266.70
	CONCRETO TIPO V PRE-MEZCLADO 210 kg/cm2	m3	336.72	322.03	108,433.94	108,433.07
3	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO				133,264.94	133,264.95
	ALAMBRE NEGRO N°16	Kg	1,780.52	4.23	7,531.60	7,531.58
	ALAMBRE NEGRO N°8	Kg	460.04	4.23	1,945.97	1,945.99
	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2	Kg	37,122.68	3.30	122,504.84	122,504.85
	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	Kg	336.62	3.81	1,282.52	1,282.53
43	MADERA NACIONAL PARA ENFRADO Y DESENCOFRADO				41,957.10	41,957.10
	MADERA NACIONAL PARA ENFRADO Y DESENCOFRADO	p2	10,233.44	4.10	41,957.10	41,957.10
	ARQUITECTURA				111,578.71	104,551.15
21	CEMENTO PORTALAND TIPO I				41,169.07	34,140.95
	CEMENTO PORTLANT TIPO I	Bol	1,180.22	24.16	28,514.12	28,514.02
	MADERA CEDRO	p2	981.46	8.36	8,205.01	1,177.01
	ANDAMIO METALICO	Hm	850.85	5.23	4,449.95	4,449.92
5	AGREGADO GRUESO				7,583.24	7,583.10
	ARENA GRUESA (PUESTA EN OBRA)	m3	79.31	46.61	3,696.64	3,696.61
	ARENA FINA (PUESTA EN OBRA)	m3	91.73	42.37	3,886.60	3,886.49
3	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO				36,134.62	36,135.31
	TUBO DE ACERO INOX D=1"	M	50.72	123.24	6,250.73	6,250.56
	TUBO DE ACERO INOX D=2"	M	45.94	185.00	8,498.90	8,499.57
	PORCELANTO ACABADO SEMIMATE DE	m2	504.72	42.37	21,384.99	21,385.18
52	PERFIL DE ALUMINIO				5,336.66	5,336.66
	REGLA DE ALUMINIO 2"X4" 6M		284.47	18.76	5,336.66	5,336.66
78	VIDRIO INCOLORO NACIONAL				21,355.13	21,355.13
	LADRILLO KK 18 HUEVOS 9X13X24cm		28,473.51	0.75	21,355.13	21,355.13
			TOTAL	SIN IGV	416,604.64	409,576.33
				CON IGV	491,593.48	483,300.07

Fuente: Carta n.°004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, lo anteriormente expuesto no es concordante con el numeral 13 de la solicitud de adelanto de materiales, denominado *"calendario de adquisición de materiales e insumos actualizado a la fecha 22/11/2024"*, toda vez que el insumo "andamio metálico" no ha sido considerado, como se observa en el siguiente cuadro:

[39] Monto obtenido dividiendo el monto máximo calculado entre el monto contratado, multiplicado por cien, conforme se muestra 491 593,48/ 2 416 500,34x100=20,34%.

Cuadro n.° 22

Solicitud de adelanto de materiales del contratista

						01 MES	02 MES		03 MES		04 MES	TOTAL
						1 QUIN	2 QUIN	3 QUIN	4 QUIN	5 QUIN	6 QUIN	
IU	MATERIALES	UND	METRADO	P.U	PARCIAL	22 al 30/11/2024	01 al 15/12/2024	16 al 31/12/2024	01 al 15/01/2025	16 al 31/01/2025	01 al 15/02/2025	
	ESTRUCTURAS				**305,025.18**	**13,326.50**	**152,395.72**	**115,580.64**	**23,722.38**	**-**	**-**	**305,025.24**
21	**CEMENTO PORTALAND TIPO I**				**129,803.13**	**-**	**64,784.68**	**52,155.06**	**12,863.42**	**-**	**-**	**129,803.16**
	AFIRMADO	m3	30.65	38.14	1,169.04		467.62	701.42				1,169.04
	HORMIGON	m3	78.51	38.14	2,994.37		1,497.19	1,197.75	299.44			2,994.38
	LADRILLO PARA TECHO 8H DE 15X30X30cm	und	4,106.48	1.69	6,939.95		3,469.98	2,775.98	694.00			6,939.96
	CEMENTO PORTLAND TIPO V	bol	327.38	31.36	10,266.70		5,133.35	4,106.68	1,026.67			10,266.70
	CONCRETO TIPO V PRE-MEZCLADO 210 kg/cm2	m3	336.72	322.03	108,433.07		54,216.54	43,373.23	10,843.31			108,433.08
3	**ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO**				**133,264.95**	**13,326.50**	**66,632.49**	**46,642.74**	**6,663.25**	**-**	**-**	**133,264.98**
	ALAMBRE NEGRO N°16	kg	1,780.52	4.23	7,531.58	753.16	3,765.79	2,636.05	376.58			7,531.58
	ALAMBRE NEGRO N°8	kg	460.04	4.23	1,945.99	194.60	973.00	681.10	97.30			1,946.00
	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2	kg	37,122.68	3.30	122,504.85	12,250.49	61,252.43	42,876.70	6,125.24			122,504.86
	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	kg	336.62	3.81	1,282.53	128.25	641.27	448.89	64.13			1,282.54
43	**MADERA NACIONAL PARA ENFRADO Y DESENCOFRADO**				**41,957.10**	**-**	**20,978.55**	**16,782.84**	**4,195.71**	**-**	**-**	**41,957.10**
	MADERA NACIONAL PARA ENFRADO Y DESENCOFRADO	pt	10,233.44	4.10	41,957.10		20,978.55	16,782.84	4,195.71			41,957.10
	ARQUITECTURA				**111,579.11**	**-**	**-**	**40,321.22**	**42,851.89**	**20,674.11**	**3,281.99**	**107,129.21**
21	**CEMENTO PORTALAND TIPO I**				**41,168.91**	**-**	**-**	**15,682.71**	**11,405.61**	**6,348.68**	**3,281.99**	**36,718.99**
	CEMENTO PORTLANT TIPO I	bol	1,180.22	24.16	28,514.02			15,682.71	11,405.61	1,425.70		28,514.02
	MADERA CEDRO	pt	981.46	8.36	8,204.97					4922.98	3281.99	8,204.97
	ANDAMIO METALICO	hm	850.85	5.23	4,449.92	NO SE ENCUENTRA EN EL CALENDARIO DE ADQUISICIONES						
5	**AGREGADO GRUESO**				**7,583.10**	**-**	**-**	**3,791.56**	**3,033.24**	**758.31**	**-**	**7,583.11**
	ARENA GRUESA (PUESTA EN OBRA)	m3	79.31	46.61	3,696.61			1848.31	1478.64	369.66		3,696.61
	ARENA FINA (PUESTA EN OBRA)	m3	91.73	42.37	3,886.49			1,943.25	1,554.60	388.65		3,886.50
3	**ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO**				**36,135.31**	**-**	**-**	**5,900.05**	**17,735.90**	**12,499.36**	**-**	**36,135.31**
	TUBO DE ACERO INOX D=1"	m	50.72	123.24	6,250.56			2,500.22	3,437.81	312.53		6,250.56
	TUBO DE ACERO INOX D=2"	m	45.94	185.00	8,499.57			3,399.83	4,674.76	424.98		8,499.57
	PORCELANTO ACABADO SEMIMATE DE	m2	504.72	42.37	21,385.18				9,623.33	11,761.85		21,385.18
52	**PERFIL DE ALUMINIO**				**5,336.66**	**-**	**-**	**4,269.33**	**1,067.33**	**-**	**-**	**5,336.66**
	REGLA DE ALUMINIO 2"X4" 6M	m	284.47	18.76	5,336.66			4,269.33	1,067.33			5,336.66

						01 MES	02 MES		03 MES		04 MES	TOTAL
						1 QUIN	2 QUIN	3 QUIN	4 QUIN	5 QUIN	6 QUIN	
ÍU	MATERIALES	UND	METRADO	P.U	PARCIAL	22 al 30/11/2024	01 al 15/12/2024	16 al 31/12/2024	01 al 15/01/2025	16 al 31/01/2025	01 al 15/02/2025	
78	VIDRIO INCOLORO NACIONAL				21,355.13	-	-	10,677.57	9,609.81	1,067.76	-	21,355.14
	LADRILLO KK 18 HUECOS 9X13X24cm		28,473.51	0.75	21,355.13			10,677.57	9,609.81	1,067.76		21,355.14

Fuente: Carta n.°004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se puede verificar que, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos, el monto que correspondía pagar por concepto de adelanto de materiales para cada quincena es el que se muestra a continuación:

Cuadro n° 23
Desembolsos correspondientes según calendario de adquisición de materiales e insumos

	01 MES	02 MES		03 MES		04 MES
	1 QUINCENA	2 QUINCENA	3 QUINCENA	4 QUINCENA	5 QUINCENA	6 QUINCENA
	22 al 30/11/2024	01 al 15/12/2024	16 al 31/12/2024	01 al 15/01/2025	16 al 31/01/2025	01 al 15/02/2025
ESTRUCTURAS	13,326.50	152,395.72	115,580.64	23,722.38	-	-
ARQUITECTURA	-	-	40,321.22	42,851.89	20,674.11	3,281.99
TOTAL	13,326.50	152,395.72	155,901.86	66,574.27	20,674.11	3,281.99

Fuente: Carta n.°004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Debemos agregar que, el adelanto para materiales e insumos, no solo es observable por haberse aprobado y desembolsado por el monto total de 20% del monto contratado de ejecución de obra, incluyendo los costos de materiales a ser adquiridos en las quincenas 3, 4, 5 y 6, por los montos ascendentes a S/155 901,86, S/66 574,27, S/20 674,11 y S/3 281,99 (cuya solicitud resultaba anticipada considerando los plazos previstos en las bases integradas y calendario de adquisición de materiales e insumos), sino también porque incluyó el costo de los materiales por las quincenas 1 y 2 (cuya solicitud resultaba extemporánea considerando los plazos previstos en las bases integradas y calendario de adquisición para materiales e insumos).

Asimismo, de la revisión a los montos pagados al Consorcio Grupo YAP, se verifica que las valorizaciones n.°1 **(Apéndice n.° 62)**, valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 63)**, valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 64)** y valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 65)** han sido pagadas como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 24
Montos pagados al Consorcio Grupo YAP

SIAF	Fecha de pago	Concepto del pago	N° Factura	Fecha emisión	Importe total S/	Importe neto en S/.	Detracción en S/.	Penalidad en S/.	Retención 10% Fiel Cumplimiento en S/.
6588-003	14.11.2024	Pago de adelanto directo	E001-60	08.11.2024	241,650.04	231,984.04			
6588-004							9,666.00		
6589-003	27.11.2024	Pago de adelanto de materiales	E001-61	21.11.2024	483,300.07	463,968.07			
6589-004							19,332.00		
6589-011	14.01.2025	Pago 2° valorización del 1 al 15 de diciembre de 2024.	E001-65	22.12.2024	121,476.81	35,036.80			
6589-012	14.01.2025						4,860.00		
6589-013	28.01.2025							1,030.00	
-									80,550.01

SIAF	Fecha de pago	Concepto del pago	N° Factura	Fecha emisión	Importe total S/	Importe neto en S/.	Detracción en S/.	Penalidad en S/.	Retención 10% Fiel Cumplimiento en S/.
6589-009	09.01.2025	Pago 1° valorización del 18 al 30 de noviembre de 2024.	E001-66	27.12.2024	143,479.33	57,189.32			
6589-010							5,740.00		
-									80,550.01
6589-016	31.01.2025	Pago 3° valorización del 16 al 31 de diciembre de 2024.	E001-70	23.01.2025	198,451.09	117,901.08			
-									80,550.01
1503-0004 1503-0005	14.03.2025	Pago de 4° valorización del 1 al 15 de enero de 2025.	E001-74	18.02.2025	127,622.10	122,517.50			
							5,105.00		
TOTAL						1,028,596.81			

Fuente: Oficio n.° 027-2025-OT-OGA-MDMM de 29 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, considerando que la Entidad otorgó conformidad únicamente hasta la valorización N° 4, solo correspondía autorizar adelantos por materiales hasta dicha quincena. Sin embargo, al haberse presentado la solicitud de adelanto de manera extemporánea, tampoco procedía el otorgamiento correspondiente a las quincenas 1 y 2.

En tal sentido, únicamente correspondía otorgar la suma de S/222 476,13[40], por concepto de adelanto de materiales correspondiente a las quincenas 3 y 4. No obstante, la Entidad autorizó el desembolso de S/483 300,07, generando un exceso de S/260 823,94. Esta diferencia fue entregada sin sustento técnico ni respaldo normativo, lo que derivó en una provisión de liquidez indebida al contratista, contraviniendo los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Es de precisar que, si bien el contratista presentó garantía por el monto total otorgado, dicha garantía tiene como objetivo garantizar la amortización total del adelanto entregado por la Entidad al contratista conforme lo prevé el artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que no está en discusión; pues la actuación de los funcionarios y servidores no está referida a que si el adelanto contaba o no con garantías que la protejan, sino a que el adelanto fue otorgado indebidamente por un monto que no correspondía, al incumplirse la oportunidad contractual para su otorgamiento.

Ahora, si bien de la revisión a las valorizaciones correspondientes a las quincenas de la 1 a la 4 (que contiene entre otros documentos, los informes de conformidad del supervisor de obra, coordinador de obra y gerente de Control y Seguridad ciudadana), se aprecia que el contratista efectuó las amortizaciones por concepto de adelanto de materiales e insumos hasta por el monto ascendente a S/168 865,50, ello no justifica la actuación del supervisor de obra, toda vez que, el cuestionamiento es a la entrega extemporánea y anticipada de fondos por concepto de adelanto para materiales e insumos, inobservando las disposiciones establecidas para su solicitud, entrega y determinación del monto del adelanto.

Las amortizaciones se detallan en el cuadro siguiente:

[40] Obtenidas de la sumatoria de los desembolsos del calendario de adquisición de insumos y materiales correspondientes a la quincena 3 y 4: S/155 901,86+S/. 66 574, 27=S/.222 476,13 (ver cuadro n.°22).

Cuadro n.° 25
Amortizaciones del adelanto de materiales realizadas por el Consorcio Grupo YAP

Valorización quincenal n.°	Monto bruto de valorización (S/.)[41]	Amortización de adelanto para materiales sin IGV (S/.)[42]
1	173,703.79	34,740.76
2	147,066.35	29,413.27
3	240,255.55	48,051.11
4	154,506.16	30,901.22
Monto total de las amortizaciones del adelanto materiales e insumos sin IGV		143,106.36
Monto del IGV (18%) de las amortizaciones en las valorizaciones		25,759.14
Total amortizado		168,865.50

Fuente: Memorando n.° 641-2024-GCSC-MDMM de 26 de diciembre de 2024, Memorando n.° 647-2024-GCSC-MDMM de 27 de diciembre de 2024, Memorando n.° 649-2024-GCSC-MDMM de 31 de diciembre de 2024 y Memorando n.° 081-2025-GCSC-MDMM de 28 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe agregar que, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 022-80-VC, publicado el 20 de septiembre de 1980, establece: *"La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas, afectado por la relación entre el Índice Unificado del elemento representativo objeto del adelanto y el que tuvo a la fecha del Presupuesto base"*; disposición que no fue cumplida, pues, de la revisión a las valorizaciones del contratista, informes de conformidad del supervisor de obra, coordinador de obra y gerente de Control y Seguridad Ciudadana, no se identifica el procedimiento para el cálculo de amortizaciones.

Resulta pertinente precisar que, las disposiciones respecto al procedimiento y plazos para la solicitud y otorgamiento del adelanto para materiales e insumos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento de selección y el Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM de 31 de octubre de 2024, fueron conocidas por el supervisor de obra, infringiendo sus deberes funcionales en el ejercicio de su cargo al inobservar dichas disposiciones, otorgando al contratista S/ 483 300,07 por concepto de adelanto para materiales e insumos en la oportunidad que no correspondía, por cuanto no se solicitó conforme a los plazos establecidos, dotando así de liquidez al contratista y sin garantizar que el mismo haya sido utilizado para los fines que se encontraba destinado.

- **<u>Del ahorro financiero por el costo de capital no asumido por el contratista</u>**

Sobre el particular es preciso señalar que la entidad beneficio al contratista, debido a que otorgó recursos financieros al margen de la normativa, los mismos que generaron un ahorro financiero para el contratista por el monto de S/35 849,57, debido al costo de capital (intereses) a través de las empresas del sistema financiero.

En ese sentido, la comisión de control consultó[43] las tasas de interés activas publicadas en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a noviembre de 2024 **(Apéndice n.°70)**, obteniéndose una tasa de interés promedio de 14.73% anual y diaria de 0.00038, cabe señalar que la Entidad mediante Informe n.° 392-2025-OT-OGA-MDMM de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)** señaló lo siguiente:

"(...)

- *Carta Fianza N° CF-00003353-2 Adelanto de materiales emitida el 08/05/2025 Crecer-Seguros-Vencimiento 16/08/2025 Consorcio Grupo YAP hasta la suma de S/ 314 434,55 (Trecientos Catorce Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 55/100 soles) – Adjudicación Simplificada N° 024-2024-CS-MDMM-1 Primera*

[41] Es aquel monto determinado por el siguiente calculo: Monto bruto valorizado= Costo directo +Gastos generales + Utilidades.
[42] Montos de amortización del adelanto de materiales e insumos según informes de conformidad del Gerente de Control y Seguridad Ciudadana, mediante los siguientes documentos:
-Memorando N°641-2024-GCSC-MDMM de 26 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 66)**
-Memorando N°647-2024-GCSC-MDMM de 27 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 67)**
-Memorando N°649-2024-GCSC-MDMM de 31 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 68)**
-Memorando N°081-2025-GCSC-MDMM de 28 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 69)**
[43] Fecha de consulta 22 de agosto de 2025. https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TIActivaMercado.aspx?tip=B.

Convocatoria-AS N° 024-2024-CS-MDMM "Contratación de la ejecución de la Obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar Etapa I con Código de Inversión N° 2549369"

- *El estado actual de la Carta Fianza precitada en el párrafo anterior su estado actual se encuentra en custodia y con vencimiento vigente.*

(...)".

Por lo que, al advertirse una reducción del monto de la Carta Fianza mediante Oficio n.° 75-2025-CG/OCI2159-AC001 **(Apéndice n.° 72)** la Comisión Auditora solicitó a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana remitir un informe relacionado a las amortizaciones realizadas sobre el adelanto de materiales e insumos efectuados a la empresa AMRO Constructora S.A.C., en relación a la obra.

En atención a lo solicitado mediante Oficio n.° 182-2025-GCSC-MDMM de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, el gerente de Control y Seguridad Ciudadana informó lo siguiente:

"(...)

POR ADELANTO DE MATERIALES

N° Valorización de Obra	Fecha Valorizada	Amortización adelanto de materiales sin IGV
Valorización n.° 01	18/11/2024-30/11/2024	S/ 34,740,76
Valorización n.° 02	01/12/2024-15/12/2024	S/ 29,413,27
Valorización n.° 03	16/12/2024-31/12/2024	S/ 48,051,11
Valorización n.° 04	01/01/2025-15/01/2025	S/ 30,901,23
Valorización n.° 05	15/01/2025-31/01/2025	S/ 0,00
Valorización n.° 06	01/02/2025-15/02/2025	S/ 0,00
Valorización n.° 07	16/02/2025-28/02/2025	S/ 14,407,76
Valorización n.° 08	01/03/2025-15/03/2025	S/ 14,345,13
Valorización n.° 09	16/03/2025-31/03/2025	S/ 5,771,43
	Total	**S/ 177,630,43**

(...)".

Cabe señalar que si bien las valorizaciones n.°s 5, 7, 8 y 9 cuentan con conformidad del área usuaria estás no han sido pagadas al contratista.

Asimismo, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Publica Municipal mediante Oficio n.° 120-2025-PGE/PPM-MDMM de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, el contratista Consorcio Grupo YAP a interpuesto una solicitud arbitral las cuales pueden ser complementadas o modificadas al momento de presentar su demanda.

Por lo que, considerando la información expuesta solo se consideran las valorizaciones pagadas al contratista, es decir de la valorización n.°1 a la valorización n.°4, a fin de determinar el ahorro financiero es decir el costo de capital (intereses) al 19 de agosto de 2025, el cual asciende a S/35 849,57, a continuación, el detalle:

Cuadro n.° 26
Cálculo del Ahorro Financiero

Valorizaciones	Capital S/ del Desembolso	Fecha de desembolso del adelanto	Fecha de pago valorización	Dias	Interes S/	Amortización con IGV S/
0	483,300.07	27/11/2024				
1	442,305.97		09/01/2025	43	7,897.12	40,994.10
2	407,598.31		14/01/2025	5	840.38	34,707.66
3	350,898.00		31/01/2025	17	2,633.09	56,700.31
4	314,434.57		14/03/2025	42	5,600.33	36,463.44
5	277,971.13		19/08/2025	158	18,878.65	-
						168,865.50
			Ahorro Financiero (Costo de Capital)		35,849.57	

Fuente: Nota de Pago 6589.24.81.2500216 (valorización n.° 1), Nota de Pago 6589.24.81.2500885 (valorización n.° 2), Nota de Pago 6589.24.81.2501242 (valorización n.° 3) y Nota de Pago 1503.25.81.2503549 (valorización n. 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Del Informe de Visita de Control a la obra**

Mediante Oficio n.° 347-2024-CG/OC2159 de 16 de diciembre de 2024, se comunicó al titular de la Entidad el Informe de Visita de Control n.° 027-2024-OCI/2159-SVC relacionado al "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar, Provincia de Lima, Departamento de Lima-Etapa I" con CUI n.° 2549369 efectuado por el OCI, comunicándole siete (7) situaciones adversas **(Apéndice n.° 75)**; siendo dos (2) de ellas las siguientes:

"(...)
5.LA ENTIDAD APROBÓ Y OTORGÓ EL MONTO TOTAL ASCENDENTE A S/ 483 300,07 POR EL CONCEPTO DE ADELANTO DE MATERIALES E INSUMOS SIN CONSIDERAR EL CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, AFECTANDO LA CORRECTA GESTIÓN, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, LIQUIDEZ DE LA ENTIDAD Y EL CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD.

6. LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ EL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, MODIFICANDO LA PROFORMA DE CONTRATO ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, AFECTANDO CON ELLO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA.
(...)"

Al respecto mediante Oficio n.° 14-2025-GM-MDMM de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, la Gerencia Municipal remitió al OCI entre otros documentos, el Informe n.° 0017-2025-OACP-OGA-MDMM de 10 de enero de 2025, suscrito por el señor Carlos Luis Rojas Camasca, en su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial (e) en el cual concluye, respecto a las situaciones adversas n,os 5 y 6 comunicadas en el Informe de Visita de Control n.° 027-2024-OCI/2159-SVC, lo siguiente:

"(...)
1. *No se encuentra riesgo al correcto funcionamiento de la administración de esta municipalidad, toda vez, que las acciones realizadas para la aprobación han sido en el marco de la norma vigente de la contratación del Estado; estas acciones administrativas cuentan con respaldo financiero tal como se precisa en el numeral 1 de la análisis del procedimiento para la aprobación del adelanto de materiales, lo que nos permite salvaguardar los recursos financieros de la entidad edil, en ese sentido, no se configura tampoco el favorecimiento al contratista.*
2. *Cabe indicar que, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD DE LA OBLIGATORIEDAD establece la SECCIÓN ESPECÍFICA, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a la previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contratarías a la normativa de contrataciones".*

Por otro lado, remitió la Carta n.° 001-2025/WABA/CO de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por el señor Walter Alfredo Botello Alva, consultor de obra, adjuntando el Informe n.° 001-2025-JEAP-SO **(Apéndice n.° 76)** de 8 de enero de 2025 respecto a la situación adversa n,° 5 comunicada en el Informe de Visita de Control n.° 027-2024-OCI/2159-SVC, suscrito por Javier Eugenio Alba Pellejo, supervisor de la obra, en el cual señaló:

"(...)
*4. **PRONUNCIAMIENTO SOBRE SITUACIÓN ADVERSA***
(...)
PRONUNCIAMIENTO
- ✓ *Efectivamente existe una inconsistencia entre lo que indican las bases integradas en el numeral 2.5.2 y lo que indica el artículo 182.1° y 182.2° del RLCE, sin embargo, es necesario tomar en consideración que la Ley prevalece cuando existen inconsistencias ante las bases integradas; por*

ello se debe tomar como observancia legal lo especificado en los artículo 182.1° y 1812.2° del RCLCE, la cual no se ha transgredido y la inconsistencia detectada por la comisión no es atribuible a mi representada que ha actuado conforme a Ley.

- ✓ *En efecto el monto ascendente del 20% que corresponde al adelanto de materiales alcanza la suma de S/ 483 300,07 y está se ha efectivizado conforme a lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que no ha causado daño ni perjuicio al estado peruano.*

(...)".

Asimismo, mediante la Carta n.° 013-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, el señor Yuri Ambrosio Palomino, representante común del Consorcio Grupo YAP respecto a las situaciones adversas n.os 5 y 6 comunicadas en el Informe de Visita de Control n.° 027-2024-OCI/2159-SVC, señala lo siguiente:

"(...)

i. ***SITUACION ADVERSA 05****: (...)*

PRONUNCIAMIENTO ANTE SITUACIÓN ADVERSA 05*. Al respecto debo manifestar los siguientes:*

- ✓ *Al respecto debemos manifestar que existe una discordancia entre lo indican las bases integradas en el numeral 2.5.2 y lo que indica el artículo 182.1° y 182.2° del RLCE, sin embargo, es necesario tomar en consideración que la Ley prevalece cuando existen inconsistencias ante las bases integradas; por ello se debe tomar como observancia legal lo especificado en los artículo 182.1° y 1812.2° del RCLCE, la cual no hemos transgredido y la inconsistencia detectada por la comisión no es atribuible a mi representada que ha actuado conforme a Ley.*
- ✓ *En efecto el monto ascendente del 20% que corresponde al adelanto de materiales alcanza la suma de S/ 483 300,07 y está se ha efectivizado conforme a lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que no ha causado daño ni perjuicio al estado peruano, no corresponde emitir mayor opinión al respecto.*

(...)".

ii. ***SITUACIÓN ADVERSA 06****: (...)*

PRONUNCIAMIENTO ANTE SITUACIÓN ADVERSA 06*. Al respecto debo manifestar los siguientes:*

- ✓ *Al respecto debemos manifestar que existe una discordancia entre lo que indican las bases integradas en el numeral 2.5.2 (informado por la comisión en el numeral anterior) y lo que indica la proforma del contrato de las bases integradas. Por lo que mi representada ha actuado diligentemente y conforme a lo contemplado en las bases integradas-numeral 2.5.2 y el artículo 182.1° y 182.2° del RLCE. Por lo que el contrato no ha sido modificado ni servido para un "posible favorecimiento", ya que el adelanto de materiales está considerando en las bases integradas (tal como lo evidencian en el numeral 3.5.5).*
- ✓ *Debo aclarar que no hemos transgredido ninguna normatividad ni hemos sido parte de un posible "favorecimiento"; lo cual mi representada rechaza de forma contundente (...)".*

Tal como se puede advertir de lo expuesto por el señor Carlos Luis Rojas Camasca, el consultor y supervisor de obra señalan en relación a la situación adversa n.° 5 que se cumplió con lo establecido en los numerales 182.1 y 182.2 del artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo esta aseveración errónea ya que en el numeral 2.5.2 del Capítulo II del procedimiento de selección de las Bases Integradas y el artículo 182° Adelanto de materiales, insumos, equipamientos y mobiliario del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se señala lo siguiente:

"

Capítulo II del Procedimiento de Selección

2.5 Adelanto

(...)

2.5.2 Adelanto para Materiales e Insumos

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos hasta por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de

avance de obra valorizado. Para tal efecto EL CONTRATISTA, debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago respectivo.
(...)"

"(...)
Artículo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario
182.1. La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
182.2. Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, ***teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos****.*
182.3. ***No procede el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos****.*
182.4. Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
182.5. ***Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, de acuerdo al calendario correspondiente****.*
(...)".

Por lo que, el señor Carlos Luis Rojas Camasca, jefe de la Oficina General de Administración y jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial (e) no adoptó las medidas correctivas para superar las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional en el Informe de Visita de Control n.° 027-2024-OCI/2159-SVC, beneficiando de esta forma al Consorcio Grupo YAP con recursos que no le correspondían.

De acuerdo a lo expuesto, en los párrafos precedentes se advierte que el Comité de Selección no elaboró las Bases Administrativas del procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", modificada con Resolución n..° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, a pesar de ello remitió el expediente de contratación aprobado con todos los actuados, adjuntando el Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 001-2024-CS-MDMM de 10 de setiembre de 2024, solicitando la aprobación de las bases administrativas, las mismas que fueron aprobadas por el jefe de la Oficina General de Administración, señor Carlos Luis Rojas Camasca.

Asimismo, el jefe de la Oficina General de Administración, señor Carlos Luis Rojas Camasca, suscribió un contrato modificado del proyecto establecido de las Bases Integradas, respecto a la cláusula novena relacionada con el adelanto de materiales e insumos, sin tener en cuenta la normativa de contrataciones, que señala que la entrega del adelanto se realizará conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos, y hasta un 20%, dicha modificación benefició al contratista con la entrega total del adelanto de materiales en un solo pago, afectando los recursos públicos de la Entidad.

Por otro lado, se advierte que el consultor de la obra, señor Walter Alfredo Botello Alva, a quien se le contrato para el servicio de Consultoría de Supervisión de la obra mediante Contrato n.° 027-2024-OGA-MDMM de 6 de noviembre de 2024, presentó a la Entidad el Informe

n.° 001-2024-JEAP-SO de 21 de noviembre de 2024, elaborado por el señor Javier Eugenio Alba Pellejo, supervisor de la obra (personal clave), a través del cual dio su conformidad y declaró procedente la entrega del adelanto de materiales e insumos sin tener en consideración lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección y lo prescrito en el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, valiéndose del contrato suscrito entre la Entidad y el contratista, normativa y contrato que cita en su Informe n.° 001-2024-JEAP-SO de 21 de noviembre de 2024.

Además, la señora Patricia Carmen Camacho Yances, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, órgano encargado de la supervisión del contrato y quien debe de conocer la normativa de contrataciones, no cauteló la correcta elaboración del contrato y solicitó el devengado del adelanto de materiales e insumos, viabilizando de esta forma el pago total de S/483 300, 07, a favor del contratista, sin tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 001-2024-EF/52.01, señala que el devengado se formaliza cuando se haya verificado formalmente el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, como adelantos, entregas periódicas de las prestaciones, transferencias financieras, subsidios, viáticos, entre otros.
Así como la participación de la especialista legal en contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, señora Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga, por no haber verificado que el contrato se encuentre de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente.

Asimismo, tal como se ha señalado solamente correspondía otorgar la suma de S/222 476,13, habiéndose otorgado un excedente S/260 823,94 en beneficio del contratista desde el mes de noviembre de 2024, dándole un financiamiento indebido con los fondos públicos, generando un ahorro financiero a favor del contratista por el monto de S/35 849,57.

Los hechos descritos han vulnerado la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, establece:

 "(...)
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 1. 1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley De Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n° 082- 2019- EF, publicado el 13 de marzo de 2019,** establece:

 "(...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna
 (...).

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)".
"Artículo 38. Adelantos
(...)
38.2 El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias,** establece:

"(...)
Artículo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario
182.1. La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
182.2. Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.
182.3. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
182.4. Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
182.5. Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, de acuerdo al calendario correspondiente.
(...)
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...).
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018**, establece:

"(...)
Artículo 2.- Principios Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:
(...)
1. Probidad: Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado**", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01, publicada el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2024, establece:

 "(...)
 Artículo 5 .- Formalización del Gasto Devengado
 El Gasto Devengado se formaliza de acuerdo con lo siguiente:
 1. El otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:
 a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
 b) La efectiva prestación de los servicios contratados.
 *c) **El cumplimiento de los términos contractuales o legales**, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, **como adelantos**, entregas periódicas de las prestaciones, Transferencias Financieras, subsidios, viáticos, entre otros.*
 2. El registro en el SIAF-SP, debidamente sustentado con la documentación correspondiente y en los plazos establecidos en la presente Directiva.
 (...)"

- **Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE,** de 26 de octubre de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022, que modifica la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE que fue publicada el 29 de enero de 2019, establece:

 "(...)
 ***SE RESUELVE:** Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución y que entrará en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022.*
 (...)."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1,** aprobada el 19 de setiembre de 2024, establece:

 "(...)
 CAPITULO II
 (...)
 2.5 ADELANTO
 (...)
 2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS
 La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos hasta por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.
 La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago."

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras,** aprobada mediante Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre de 2022, establece:

 "SECCIÓN ESPECÍFICA
 CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
a. ADELANTOS
(...)
i. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS
"La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE] del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.
(...).
CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS
"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE] *del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por EL CONTRATISTA.*

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] *días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de* [CONSIGNAR PLAZO] *días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.*

La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos."

- **El Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM** suscrito el 31 de octubre de 2024, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, establece:

 "(...)
 CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente documento está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
 (...)
 CLAUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
 EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

- **Memorando n.° 966-2024-GM-MDMM de** 4 de setiembre de 2024, en el cual el gerente Municipal, dispuso:

 "(...)
 1) Establezca y supervise que en todo proceso de contratación no se vulnere el principio de transparencia y de las bases estándar; asimismo no se transgreda la normativa específica. Debiendo informar a este despacho toda situación que ponga en riesgo los procesos de

contratación a fin de iniciar las actuaciones administrativas y legales que correspondan.

(...)".

Los hechos expuestos, generaron que, se beneficie al Consorcio Grupo YAP al otorgarle el pago total de S/483 300,07 por el concepto de adelanto de materiales e insumos, pese a no haber cumplido con solicitar el adelanto de materiales e insumos en el plazo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 y en la normativa de contrataciones vigente; así como, por no haber cumplido con las fechas previstas en el calendario de adquisición de materiales e insumos; lo que derivó una provisión de liquidez indebida al contratista con recursos públicos, afectando con ello la correcta ejecución, administración y control de los recursos del Estado, generándole al contratista un beneficio por ahorro financiero derivado del costo de capital (intereses) de S/ 35 849,57.

Situación que tiene su origen, en la actuación de los funcionarios y locadora a cargo de la elaboración, y perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Grupo YAP, así como del consultor de obra, quien dio su conformidad para el otorgamiento del adelanto, quienes no observaron lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, en la normativa de contrataciones vigente, lo dispuesto por la Gerencia General, así como lo advertido por el OCI.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos descritos

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera escrita, adjuntando documentación sustentante, conforme al **(Apéndice n.° 77)** del Informe de Auditoría, con la excepción de la señora Patricia Carmen Camacho Yances y el señor Carlos Ruiz Rojas Camasca, quienes a la fecha del presente informe no han presento sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los cometarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 77)** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

- **Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga**, identificada con DNI N.° [redacted] especialista Legal en Contrataciones del Estado para la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, contratada bajo la modalidad de locación de servicios, mediante la Orden de Servicio n.° 0005072-2024 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 78);** a quién se le notificó el pliego de la presente desviación de cumplimiento a través de las Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/2159-02-001 y Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM, ambas cédulas emitidas el 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 77)** a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] presentando sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 004-2025-NTPS de 15 de setiembre de 2025 en dos (2) folios.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 77),** se concluyó que la citada locadora no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, ya que no se ciñó al marco del desarrollo de sus labores establecidas en la sección "Características y Condiciones" de sus términos de referencia y a los lineamientos establecidos en la normativa de contrataciones, al elaborar y modificar la cláusula novena del proyecto de la proforma del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM de 31 de octubre de 2024, inobservando lo establecido en el numeral 2.5.2 del Capítulo II del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la

Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 y lo prescrito en el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obrando inserto en dicho contrato el texto referido al adelanto de materiales en cuanto a los plazos de su solicitud y otorgamiento; el cual fue suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración con el representante del Consorcio Grupo YAP, permitiendo que se otorgue en un solo pago al contratista la suma de S/ 483 300,07, equivalente al 20% del monto contratado que no le correspondía, generándole con ello un beneficio por ahorro financiero ascendente a S/ 35 849,57.

Lo señalado contravino el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Así también contravino, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, el cual establece en el artículo 182°; numeral 182.1 que la Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos; numeral 182.2 referido a que las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos y; numeral 182.3 referido a que no procede el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Asimismo, la locadora transgredió las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD–"Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", modificada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, el cual establece en el **numeral 2.5.2 Adelanto para materiales e insumos** del Capítulo II Procedimiento de Selección: *"La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos hasta por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista. La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago."*

Así también, transgredió la cláusula sexta del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM suscrito el 31 de octubre de 2024, la cual señala *"El presente documento está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

Finalmente transgredió sus Términos de Referencia que establece en el literal a) *"Apoyar al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en materia de contratación pública"* y en el literal k) *"En el marco del desarrollo de las funciones, ceñirse de manera estricta a: los lineamientos contenidos en el Decreto Leg. n.° 1439 – SNA, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n..° 082-2019; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n..° 344-2018-EF y sus modificatorias; la directiva n.° 001-2019-MDMM y demás dispositivos normativos aplicables en la Municipalidad de Magdalena del Mar."*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Patricia Carmen Camacho Yances**, identificada con DNI n.° [redacted] jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2024-A-MDMM de 15 de febrero de 2024, concluyendo su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 046-2025-A-MDMM de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 78);** a quién se le notificó el pliego de la presente desviación de cumplimiento a través de las Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/2159-02-001 y Cédula de Notificación n.° 0010-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM, ambas emitidas el 27 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 77)** a través de la Casilla Electrónica n. [redacted] quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 77),** se concluyó que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, ya que no efectuó una correcta función en la gestión administrativa vinculada a la suscripción del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM de 31 de octubre de 2024, siendo que la elaboración de la proforma del contrato debió ceñirse a lo establecido en el numeral 2.5.2 del Capítulo II del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 y lo prescrito en el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en donde no advirtió que en dicho contrato no obraba inserto el texto referido al adelanto de materiales en cuanto a los plazos de su solicitud y otorgamiento; lo que permitió que se otorgue al Consorcio Grupo YAP el pago total de S/483 300,07, equivalente al 20% del monto contratado en un solo pago, recursos financieros que no le correspondían al contratista, generándole con ello un beneficio por ahorro financiero ascendente a S/35 849,57.

Asimismo, la funcionaria solicitó a la Oficina de Contabilidad mediante Memorando n.° 3010-2024-OACP-OGA-MDMM de 25 de noviembre de 2024, el devengado para el pago del adelanto de materiales e insumos por S/ 483 300,07, sin verificar que se cumpla con las condiciones contractuales y la normativa legal vigente, ya que no tuvo en cuenta el cronograma de adquisición de materiales e insumos y los plazos establecidos en la normativa legal vigente, permitiendo de esta forma que se proceda al pago de la totalidad del adelanto de materiales.

Lo señalado contravino el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Así también, transgredió el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"Artículo 182°. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario (...) 182.1. La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos. 182.2. Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos. 182.3. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos. (...)".*

Así como, transgredió el Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece en su Artículo 2°.- Principios "Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:(...) 1. Probidad: Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control.(...)", y la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2024, que establece en su artículo Artículo 5°.- Formalización del Gasto Devengado: *"El Gasto Devengado se formaliza de acuerdo con lo siguiente: 1. El otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:(...) c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, como adelantos, entregas periódicas de las prestaciones, Transferencias Financieras, subsidios, viáticos, entre otros. 2. El registro en el SIAF-SP, debidamente sustentado con la documentación correspondiente y en los plazos establecidos en la presente Directiva (...)".*

Igualmente incumplió los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que desarrollan los principios que rigen el actuar del funcionario público, indicando que: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Adicionalmente, contravino el sub numeral 1.1. Principio de legalidad del Artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" publicado el 25 de enero de 2019; aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, y modificatorias, que señala: *1.1 Principio de legalidad. "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Finalmente, transgredió el Artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.°187-2023- MDMM de 24 de agosto de 2023, el cual señala: en el literal *"f) Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de Selección a través de sus modalidades de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública y Selectiva y procesos de Menor Cuantía."*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y una presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Carlos Luis Rojas Camasca**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Oficina General de Administración, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A-MDMM de 1 de enero de 2023, y continuando a la fecha en el cargo **(Apéndice n.° 78);** a quién se le notificó el pliego de la presente desviación de cumplimiento a través de las Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/2159-02-001, ambas emitidas el 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 77)** a través de la Casilla Electrónica n[redacted]; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 77),** se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, ya que no supervisó la no transgresión de la normativa de contrataciones; asimismo, no informó a la Gerencia Municipal que el proyecto de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 difería en lo concerniente a la proforma del Contrato establecido en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución D000210-2022-OSCE/PRE y en contravención de la normativa de contrataciones del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el Memorando n.° 966-2024-GM-MDMM de 4 de setiembre de 2024; pese a ello, aprobó el proyecto de bases estándar mediante el Formato n.° 07 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés".

Asimismo, el funcionario no controló los procesos técnicos del sistema administrativo de abastecimiento, al haber suscrito el Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM el 31 de octubre de 2024, con el Consorcio Grupo YAP, sin advertir que la cláusula novena de dicho contrato difiere de las Bases Estándar aprobadas a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y del numeral 2.5.2 del Capítulo II del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, así como de lo prescrito en el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el cual no obra inserto el texto referido al adelanto de materiales en cuanto a los plazos de su solicitud y otorgamiento, en las que se ha previsto un procedimiento y plazos acordes con la normativa vigente; permitiendo con ello, que se beneficie al contratista otorgándole el pago total de S/483 300,07, el cual asciende al 20% del monto contratado con recursos públicos que no le correspondían, generándole con ello un beneficio por ahorro financiero ascendente a S/35 849,57.

Lo señalado contravino el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Así también, transgredió el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"Artículo 182°. Adelanto para*

materiales, insumos, equipamiento y mobiliario (...) 182.1. La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos. 182.2. Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos. 182.3. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos. (...)".

Igualmente incumplió los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que desarrollan los principios que rigen el actuar del funcionario público, indicando que: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Así también, contravino el sub numeral 1.1. Principio de legalidad del Artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" publicado el 25 de enero de 2019; aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, y modificatorias, que señala: *1.1 Principio de legalidad. "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Finalmente, contravino el Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.°187-2023-MDMM de 24 de agosto de 2023, el cual señala en el *literal a) "Planear, organizar, dirigir, **controlar** y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, **abastecimiento**, contabilidad, tesorería, endeudamiento público y el gobierno digital".* (El subrayado es nuestro)

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y una presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "*No admisión de ofertas basándose en criterio no establecido en las bases estándar y normativa de contrataciones, descalificación a un postor que contaba con experiencia y calificación a otro postor sin contar con la experiencia requerida; además de suscribirse contrato con el consorcio Grupo YAP sin contar con los requisitos para su perfeccionamiento, beneficiándolo con el otorgamiento de la buena pro, afectando el normal funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la entidad y de la ciudadanía*" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*No admisión de ofertas basándose en criterio no establecido en las bases estándar y normativa de contrataciones,*

descalificación a un postor que contaba con experiencia y calificación a otro postor sin contar con la experiencia requerida; además de suscribirse contrato con el consorcio Grupo YAP sin contar con los requisitos para su perfeccionamiento, beneficiándolo con el otorgamiento de la buena pro, afectando el normal funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la entidad y de la ciudadanía" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "*Funcionario de la entidad, suscribió un contrato modificado respecto al adelanto de materiales e insumos que permitió se realice un solo pago por el 20% del total del contrato por ese concepto, generando que el contratista cuente con fondos públicos sin corresponderle por el monto de S/ 483 300,07, afectando la correcta ejecución, administración y control de los recursos del estado*" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*Funcionario de la entidad, suscribió un contrato modificado respecto al adelanto de materiales e insumos que permitió se realice un solo pago por el 20% del total del contrato por ese concepto, generando que el contratista cuente con fondos públicos sin corresponderle por el monto de S/ 483 300,07, afectando la correcta ejecución, administración y control de los recursos del estado*" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**

TERCEROS PARTÍCIPES

- **Walter Alfredo Botello Alva**, con RUC n.° [redacted] y DNI n.° [redacted] contratado para el servicio de supervisión y liquidación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369, mediante Contrato n.° 027-2024-OGA-MDMM de 6 de noviembre de 2024 por el importe de S/125 000,00, designando al Ing. Javier Eugenio Alba Pellejo, en el cargo de supervisor de obra.

 Al respecto, el señor Walter Alfredo Botello Alva, presentó a la Entidad el Informe n.° 001-2024-JEAP-SO de 21 de noviembre de 2024, elaborado por el Ing. Javier Eugenio Alba Pellejo, a través del cual dio su conformidad y declaró procedente la entrega del adelanto de materiales solicitados por el Consorcio Grupo YAP a través de la Carta n.° 004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RO de 21 de noviembre de 2024, adjuntando el Informe n.° 01-2024-MACG-CONSORCIO GRUPO YAP/RO de 20 de noviembre de 2024, este último elaborado por el residente de la obra, Ing. Miguel Ángel Cajigas Grajeda, sin tener en consideración lo señalado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, la cual consideró en la sección denominada CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en el subnumeral 2.5.2 ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS que la Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos hasta por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista, siendo la entrega de los mismos en un plazo de siete (7) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado, y que para tal efecto, el contratista debía solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago respectivo.

Tales hechos, evidencian que el señor Walter Alfredo Botello Alva, contratista a cargo de la supervisión y liquidación de la obra, cuyo servicio involucró la participación del Ing. Javier Eugenio Alba Pellejo en el cargo de supervisor de obra, permitió que se incumplan los artículos 182° y 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, los cuales establecen las condiciones para el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos, así como las funciones del supervisor de obra, respectivamente y; la cláusula sexta del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM suscrito el 31 de octubre por el Consorcio Grupo YAP y la Entidad. Asimismo, transgredió el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto al principio de integridad que rigen las contrataciones.

Así también, el contratista incumplió la finalidad de su contratación señalada en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, el cual señala como fin la de velar por la correcta ejecución del proyecto, así como el cumplimiento del contrato por parte del contratista ejecutor, ocasionando que se beneficie al Consorcio Grupo YAP con el pago total de S/483 300,07 por el concepto de adelanto de materiales e insumos, el cual ascendió al veinte (20) % del monto contratado con recursos públicos que no le correspondían, generándole con ello un beneficio por ahorro financiero ascendente a S/35 849,57.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar- Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI n.° 2549369, funcionarios y locadora de la Entidad beneficiaron al Consorcio Grupo YAP con la firma del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM de 31 de octubre de 2024 por el monto de S/ 2 416 500,34, al no admitir ofertas sustentándose en un criterio no establecido en las bases estándar y en la normativa de contrataciones, así como calificarlo pese a no cumplir con el requisito de la experiencia en la especialidad y descalificar a un participante que sí acreditaba la experiencia en la especialidad; así también haber permitido la suscripción del contrato, pese a que el Consorcio Grupo YAP, no ha cumplido con los requisitos para el perfeccionamiento del mismo, afectando con ello el normal funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad y de la ciudadanía.

 Los hechos expuestos transgredieron los artículos 8°, 9° y 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículos 5°, 43°, 46°, 47°, 49°, 64°, 68°, 73°, 75° y 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", modificada mediante la Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022; las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 y la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE el 18 de setiembre de 2012 y la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE el 29 de enero de 2019.

 Siendo el origen de estos hechos, el proceder de los miembros del Comité de Selección, de los funcionarios y locadora a cargo del desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1, quienes actuaron sin observar lo establecido en la Ley de Contrataciones del

Estado y su Reglamento, las opiniones y pronunciamientos del OSCE y las orientaciones dadas por el OCI.
(Observación n.° 1)

2. Se benefició al Consorcio Grupo YAP al otorgarle el pago total de S/483 300,07 por el concepto de adelanto de materiales e insumos, pese a no haber cumplido con solicitar el adelanto de materiales e insumos en el plazo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar- Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" y en la normativa de contrataciones vigente; así como, por no haber cumplido con las fechas previstas en el calendario de adquisición de materiales e insumos; lo que derivó una provisión de liquidez indebida al contratista con recursos públicos, afectando con ello la correcta ejecución, administración y control de los recursos del Estado, generándole al contratista un beneficio por ahorro financiero derivado del costo de capital (intereses) de S/ 35 849.57.

 Los hechos expuestos transgredieron los artículos 2°, 9° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y adelantos, respectivamente; asimismo, los artículos 182° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario y funciones del supervisor de obra; las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022; artículo 5° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1; así como la cláusulas sexta y undécima del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM del 31 de octubre de 2024 y el Memorando n.° 966-2024-GM-MDMM de 4 de setiembre de 2024.

 Situación que tiene su origen, en la actuación de los funcionarios y locadora a cargo de la elaboración y perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Grupo YAP, así como del consultor de obra, quien dio su conformidad para el otorgamiento del adelanto de materiales e insumos, quienes no observaron lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, la normativa de contrataciones del estado vigente, lo dispuesto por la Gerencia General, así como lo advertido por el OCI.
 (Observación n.° 2)

3. Se han identificado inconsistencias en el procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 18 días calendarios a favor del Consorcio Grupo YAP encargado de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima - Etapa I" con CUI n.° 2549369, a través de la Resolución Jefatural n.° 177-2025-OGA-MDMM de 7 de abril de 2025, tales como: diferencias en las fechas iniciales de anotación de la causal, discrepancias en el plazo considerado como final y la desestimación de la recomendación de denegatoria por parte del supervisor de la obra, siendo que en virtud a la Resolución Jefatural n.° 205-2025-OGA-MDMM de 16 de abril de 2025, se resuelve el contrato suscrito con el contratista, por lo que dicha contratación ha devenido en un proceso de arbitraje que está en curso.
 (Aspecto Relevante n.° 1.6.1)

4. Se ha determinado que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial no lleva un adecuado archivo del expediente de contratación con la totalidad de la información que respalda las actuaciones realizadas desde el requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, situación que genera el riesgo de la pérdida de documentos y el acceso oportuno a los mismos.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

5. Se ha evidenciado que dos (2) integrantes del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima - Etapa I" con CUI n.° 2549369, no presentaron su declaración jurada de conflicto de intereses pese a encontrarse obligados, pudiendo haber sido exigida por la Oficina General de Administración a través del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, situación que resta transparencia a los procesos de contratación pública.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)
6. Se ha determinado que el procedimiento de verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio Grupo YAP para el perfeccionamiento del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM, se efectuó recién de manera simultánea a la emisión de la resolución del contrato, situación que revela la falta de oportunidad por parte de la Entidad a través del órgano encargado de las contrataciones, lo que no permitió identificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa, poniendo en riesgo los intereses de la Entidad, así como el de no detectar y sancionar la presentación de información falsa o inexacta presentada por el contratista, que deba ser comunicada al ente competente, oportunamente.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones contenidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en materia de contrataciones, viabilice y comunique de manera inmediata, las disposiciones, dictámenes, pronunciamientos, directivas, opiniones y otros, emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[44], a los funcionarios y servidores involucrados en los procedimientos de selección que se lleven a cabo.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en coordinación con la Subgerencia de Infraestructura, cautele que los adelantos aprobados y otorgados por la Entidad a los contratistas, contengan la opinión técnica de la citada subgerencia, así como, cumplan con las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones vigente.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en coordinación con la Subgerencia de Infraestructura, establezcan mecanismos para efectuar el seguimiento, debidamente sustentado y oportuno, a la ejecución de las obras, con la finalidad de validar técnicamente los pedidos efectuados por los contratistas.
(Conclusión n.° 3)

[44] El cambio de **OSCE a OECE** (Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes) ocurrió a partir del **22 de abril de 2025**, con la entrada en vigencia de la Ley N.° 32069. Desde esa fecha, el OECE es la nueva entidad que reemplaza al OSCE en la gestión y supervisión de las contrataciones públicas en el país.

5. Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial efectúe las coordinaciones oportunas y debidamente documentadas, con las unidades orgánicas intervinientes en los procedimientos de contratación proporcionen la información relacionada a los referidos procedimientos, a fin de que el expediente de contratación, contenga todas las actuaciones realizadas por la Entidad desde el requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato.
(Conclusión n.° 4)

6. Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial elabore un formato (el mismo sea parte del expediente de contrataciones) a ser aprobado por la Oficina General de Administración, en el que los funcionarios, servidores y locadores que son designados como integrantes del Comité de Selección, dejen constancia de haber presentado oportunamente su declaración jurada de conflicto de intereses, con la finalidad de detectar y prevenir conflictos de intereses durante el desarrollo de un procedimiento de selección convocado por la Entidad.
(Conclusión n.° 5)

7. Disponer que la Oficina General de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, establezca lineamientos internos y/o procedimientos que regulen la verificación oportuna de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato a fin de evitar situaciones que afecten la transparencia en las contrataciones.
(Conclusión n.° 6)

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.°1 y observación n.°2 del presente Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Copias simples del Formato n.° 7-A sin fecha, Formato n.° 08-A "Registros en la Fase de Ejecución" de 30 de setiembre de 2023 y proyecto de inversión.
Apéndice n.° 5	:	Copia fedateada del Informe n.° 2955-2024-OACP/OGA-MDMM recepcionado el 10 de setiembre de 2024
Apéndice n.° 6	:	Copias fedateadas del Memorando n.° 2205-2024-OGA-MDMM recepcionado el 10 de setiembre de 2024 y Formato n.° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 031-2024-OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 7	:	Copias fedateadas del Memorando n.° 2210-2024-OGA-MDMM recepcionado el 10 de setiembre de 2024 y Formato n.° 04 denominado "Designación del Comité de Selección" n.° 027-2024-OGA-MDMM de 10 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 8	:	Copia fedateada del Formato n.° 05 denominado "Acta Instalación del Comité de Selección" n.° 001-2024-CS-MDMM de 10 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 9	:	Copia fedateada del Formato n.° 06 denominado "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 001-2024-CS-MDMM de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 10	:	Copias fedateadas de la Carta n.° 001-2024-CS/MDMM recepcionado el 10 de setiembre de 2024, Formato n.° 07 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 001-2024-CS-MDMM de 10 de setiembre de 2024 y Bases Administrativas.
Apéndice n.° 11	:	Copia fedateada del Informe n.° 2966-2024-OACP/OGA-MDMM recepcionado el 10 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 12	:	Copias fedateadas del Memorando n.° 2212-2024-OGA-MDMM recepcionado el 10 de setiembre de 2024 y de la aprobación de las bases o solicitud de expresión de interés de 10 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 13	:	Copia simple de la Carta n.° 002-2024-CS/MDMM emitida el 18 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 14	:	Copias fedateadas de la Carta n.° 191-2024-GCSC-MDMM recibida el 19 de setiembre de 2024 y cuadro de la absolución de consultas y observaciones.
Apéndice n.° 15	:	Copia fedateada de la Carta n.° 003-2024-CS-MDMM recepcionada el 19 de setiembre de 2024 y cuadros de consultas y observaciones.
Apéndice n.° 16	:	Copia fedateada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS-MDMM-1.
Apéndice n.° 17	:	Copia fedateada del Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 0024-2024-CS-MDMM-1 de 26 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 18	:	Copia simple de la oferta presentada por el postor River Plaza Contratistas S.A.C. de 25 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 19	:	Copia simple de la oferta presentada por Consorcio Orión de 25 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 20	:	Copia simple de la oferta presentada por Consorcio Ingeniería de 25 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 21	:	Copia fedateada del Oficio n.° 222-2024-CG/OC2159 recepcionado el 2 de setiembre de 202, copias simples del Oficio n.° D002506-2024-OSCE-DGR de 20 de agosto de 2024 y Dictamen n.° D000654-2024-OSCE-SPRI de 14 de agosto de 2024, ambos firmados digitalmente.
Apéndice n.° 22	:	Copia simple de la Carta n.° 107-2024-OACP-OGA-MDMM emitida el 25 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 23	:	Copia fedateada del Oficio n.° 24-2025-GM-MDMM reccepcionado el 17 de enero de 2025.
Apéndice n.° 24	:	Copia simple del Memorando n.° 966-2024-GM-MDMM recepcionado el 4 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 25	:	Copia simple del Memorando n.° 2204-2024-OGA-MDMM recepcionado el 10 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 26	:	Copia simple del Informe n.° 2992-2024-OACP-OGA/MDMM recepcionado el 16 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 27	:	Copia fedateada del Oficio n.° 000273-2024-CG/OC2159 recepcionado el 17 de octubre de 2024, impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica, ambas firmadas digitalmente el 17 de octubre de 2024 y copia simple del Informe de Orientación de Oficio n.° 023-2024-OCI/2159-SOO de 17 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 28	:	Copia simple del Memorándum n.° 0193-2024-A-MDMM recepcionado el 17 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 29	:	Copia fedateada del Memorándum n.° 1117-2024-GM-MDMM recepcionado el 18 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 30	:	Copia fedateada del Memorándum n.° 1159-2024-GM-MDMM recepcionado el 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada del Memorándum n.° 1169-2024-GM-MDMM recepcionado el 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada del Memorándum n.° 1179-2024-GM-MDMM recepcionado el 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 33 : Copia fedateada del Memorando n.° 2519-2024-OGA-MDMM recepcionado el 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 34 : Copia fedateada del Informe n.° 3331-2024-AOCP-OGA-MDMM recepcionado el 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 35 : Copia simple de la Carta n.° 122-2024-OACP-OGA-MDMM recepcionada el 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada del Contrato n.° 026-2024-OGA-MDMM suscrito el 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 37 : Impresión de la Resolución n.° D000210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022 de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras.

Apéndice n.° 38 : Copia simple de los siguientes documentos presentados por el Consorcio Grupo YAP:

- Índice de la propuesta del postor sin fecha.
- Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" suscrito el 23 de setiembre de 2024.
- Certificado de vigencia expedido el 11 de setiembre de 2024 de la empresa AMRO Constructora S.A.C. y en adjunto DNI.
- Certificado de vigencia expedido el 18 de setiembre de 2024 de Tecproys Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y en adjunto DNI.
- Anexo n.° 2 "Declaración jurada (Artículo 52 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) suscrito el 23 de setiembre de 2024 por cada una de las empresas AMRO Constructora S.A.C., Tecproys Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y el Consorcio Grupo YAP.
- Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico" suscrito el 23 de setiembre de 2024.
- Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra", suscrito el 23 de setiembre de 2024.
- Anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" suscrito el 23 de setiembre de 2024.
- Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" suscrito el 23 de setiembre de 2024.
- Desagregado de partidas sin fecha.
- Declaración jurada de presentación y acreditación de relación de equipos y maquinarias según su requerimiento del expediente técnico, suscrito el 23 de setiembre de 2024.
- Declaración jurada de presentación y acreditación de contar con el plantel profesional clave según las calificaciones requeridas, suscrito el 23 de setiembre de 2024.
- Declaración jurada de presentación de acreditación de contar con el plantel profesional clave según la experiencia requerida, suscrito el 23 de setiembre de 2024.
- Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" suscrito el 23 de setiembre de 2024.
- Contrato de Constitución de Consorcio, suscrito entre Tecproys Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada S.R.L. y Arlettcons S.A.C. de 7 de diciembre de 2020.
- Contrato n.° 015-2020-MDCH/GM suscrito el 21 de diciembre de 2020, entre la Municipalidad Distrital de Chungui y el Consorcio Miga, conformado por las empresas Tecproys Sociedad Comercial de

Responsabilidad Limitada S.R.L. y Arlettcons S.A.C. y su respectiva Acta de Recepción de Obra de 21 de julio de 2022.

- Contrato de Constitución de Consorcio suscrito el 5 de noviembre de 2015, entre las empresas Tecproys Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada S.R.L, Asesores Consultores y Contratistas Asociados S.R.L. y Consultores & Contratistas Generales FOREPT S.A.C., realizado en mérito a la L. P. n.° 001-2015-MDMPB/CE, para la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en las instituciones educativas del nivel primaria n.° 38193, n.° 38192, n.°38963 y n.° 38986-1 de las localidades de Huayllabamba, Urihuana, Pizarra Llullucha y San Juan de Mayucancha, Distrito de María Parado de Bellido, Provincia de Cangallo – Ayacucho" Ítem I".
- Contrato de n.° 178-2015-MDMP/A suscrito el 9 de noviembre de 2015, entre el Consorcio CHB conformado por las empresas Consultores & Contratistas Generales FOREPT S.A.C., Asesores Consultores y Contratistas Asociados S.R.L. y Tecproys Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada S.R.L. y su respectiva Acta de Recepción de la Obra de 4 de noviembre de 2016.
- Contrato de Consorcio, suscrito el 5 de setiembre de 2014, conformado por las empresas AMRO Constructora S.A.C., Constructora DMARI I&C S.A.C., ROPRUCSA Contratistas Generales S.A., Omega Constructores y Consultores S.A.C. y Empresa WYM S.A.C.
- Contrato de n.° 01-2014-MDLL/UASA suscrito el 26 de setiembre de 2014, entre el Consorcio Llochegua conformado por las empresas ROPRUCSA Contratistas Generales S.A., Omega Constructores y Consultores S.A.C., Empresa WYM S.A.C., AMRO Constructora S.A.C. y Constructora DMAR I & C S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Llochegua – Huanta – Ayacucho, y su respectiva Acta de Recepción de Obra de 28 de marzo de 2018 y Acta de Recepción de obra de 27 de junio de 2018.
- Anexo n.° 11 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa" suscrito el 23 de setiembre de 2024 y presentado por cada una de las empresas AMRO Constructora S.A.C., Tecproys Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y el Consorcio Grupo YAP.
- Registro Nacional de la micro y pequeña empresa REMYPE con fecha de impresión de 23 de setiembre de 2024 de las empresas AMRO Constructora S.A.C. y Tecproys Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
- Registro Nacional de Proveedores de las empresas AMRO Constructora S.A.C., Tecproys Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, impreso el 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 39 : Copia simple de los siguientes documentos presentados por Contalma S.R.L.:

- Índice de la propuesta del postor de setiembre de 2024.
- Registro Nacional de Proveedores impreso el 23 de setiembre de 2024.
- Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" suscrito el 25 de setiembre de 2024.
- Certificado de vigencia expedido el 10 de setiembre de 2024 y copia del DNI del representante legal.
- Anexo n.° 2 "Declaración jurada (Artículo 52 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) suscrito el 25 de setiembre de 2025.

- Anexo n.°3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico" suscrito el 25 de setiembre de 2024.
- Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" suscrito el 25 de setiembre de 2024.
- Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" suscrito el 25 de setiembre de 2024.
- Presupuesto de la obra sin fecha.
- Declaración jurada de relación de equipamiento estratégico suscrito el 25 de setiembre de 2024.
- Declaración jurada de la formación académica y experiencia del plantel profesional clave, suscrito el 25 de setiembre de 2024.
- Declaración jurada de la formación académica y experiencia del plantel profesional clave, suscrito el 25 de setiembre de 2024.
- Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad", suscrito el 25 de setiembre de 2024.
- Contrato n.° 052-2019-VII-DIRTEPOL LIMA L.P. n.° 03-2019-VII DIRTEPOL LIMA, suscrito entre la empresa Contalma S.R.L. y la VII DIRTEPOL LIMA el 27 de diciembre de 2019.
- Acta de recepción de la obra "Mejoramiento del servicio de investigación criminal del DIPINCRI del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", suscrita el 4 de diciembre de 2020.
- Resolución Regional Policial Lima n.° 001-2021-VII DIRTEPOL LIMA-UNIADM/AREINFRA de 8 de febrero de 2021.
- Solicitud de bonificación de empresas promoción para personas con discapacidad, suscrito el 25 de setiembre de 2024.
- Resolución Sub Directoral n.° 000194-2023-MTPE/1/20.52 de 17 de octubre de 2023.
- Registro n.° 403-2023-DRTPELM/DPECL/SDRAFPCL-REPPCD Constancia de renovación de inscripción expedido el 17 de octubre de 2023.
- Resolución Directoral n.° 13363-2016-CONADIS/DIR de 22 de julio de 2016 y copia de carne CONADIS.
- Reporte 01 "Trabajadores: Datos de ingresos, tributos y Aportes" de la SUNAT, Reporte 02 "Trabajadores: Detalle de ingresos", Reporte 03 "Trabajadores: Bases de cálculo de tributos y aportes", Reporte 04 "Trabajadores: Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador", Reporte 05 "Trabajadores: Tributos, aportes y conceptos a cargo del empleador", Constancia de alta de trabajador; todos con fecha de generación 23 de setiembre de 2024, constancia formulario – 0621 de 14 de setiembre de 2024 y su respectivo pago.
- Anexo n.° 11 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa" suscrito el 25 de setiembre de 2024.
- Registro Nacional de la Micro y pequeña empresa REMYPE impreso el 23 de setiembre de 2024.
- Anexo n.° 12 "Autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación" suscrito el 25 de setiembre de 2024.
- Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" suscrito el 25 de setiembre de 2024.
- Presupuesto de la obra sin fecha.

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada de la Carta n.° 001-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC recepcionado el 30 de octubre de 2024 y su documentación adjunta.

Apéndice n.º 41 : Copia fedateada del Oficio n.° 237-2025-GM-MDMM recepcionado el 16 de mayo de 2025; copias simples del Informe n.° 029-2025-SG-MDMM recepcionado el 15 de mayo de 2025, Informe n.° 0115-2025-OACGD-SG/MDMM recepcionado el 15 de mayo de 2025 y copias fedateadas de la hoja de Trámite n.° DS/016931-2024 impresa el 15 de mayo de 2025 y de la Hoja de Trámite de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.º 42 : Copia fedateada del Oficio n.° 0010-2025-OACP-OGA/MDMM de 4 de febrero de 2025 y copia simple de la Orden de Servicio n.° 0005072 emitida el 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 43 : Copia fedateada del Oficio n.° 000138-2025-OGA-MDMM recepcionado el 20 de junio de 2025

Apéndice n.º 44 : Copia simple de la Carta n.° 000013-2025-CG/OC2159-AC001 recepcionada el 5 de junio de 2025.

Apéndice n.º 45 : Copia fedateada de la Carta n.° 001-2025 recepcionada el 10 de junio de 2025.

Apéndice n.º 46 : Copias simples de la Carta n.° 000014-2025-CG/OCI2159-AC001 de 20 de junio de 2025, Oficio n.° 000130-2025-OGA-MDMM recepcionado el 18 de junio de 2025 y Oficio n.° 000103-2025-CG/OC2159 firmado digitalmente el 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.º 47 : Copia fedateada de la Carta n.° 002-2025 recepcionada el 25 de junio de 2025.

Apéndice n.° 48 : Copia fedateada del Contrato n.° 027-2024-OGA-MDMM suscrito el 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada de la Carta n.° 001-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC recepciondada el 30 de octubre de 2024 y su documentación adjunta.

Apéndice n.° 50 : Copia fedateada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 02 con fecha de registro 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 51 : Impresión de la Opinión n.° 010-2019-DTN emitida el 16 de enero de 2019.

Apéndice n.° 52 : Copia fedateada del Oficio n.° 000049-2025-CG/OCI2159-AC001 recepcionado el 16 de junio de 2025.

Apéndice n.° 53 : Copia fedateada del Oficio n.° 130-2025-OGA-MDMM de fecha 18 de junio de 2025.

Apéndice n.° 54 : Copia fedateada del Oficio n.° 000052-2025-CG/OCI2159-AC001 recepcionado el 18 de junio de 2025.

Apéndice n.° 55 : Copia fedateada del Memorando N°3010-2024-OACP-OGA-MDMM recepcionado el 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 56 : Copia simple del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRLIM-MRC recepcionado el 26 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 57 : Copia simple de la Carta n.° 004-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 21 de noviembre de 2024 e Informe n.°001-2024-MACG-CONSORCIO GRUPO YAP/RO de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 58 : Copia fedateada del Oficio n.° 171-2025-GM-MDMM emitido el 5 de mayo de 2025 y copia fedateada de la Hoja de Ruta con sello de recepción de 21 de noviembre de 2024 y la Hoja de Tramite n.° D/S 18008-2024 con fecha de registro de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 59 : Copia fedateada de la Nota de Pago n.º 6589-24.81.2408511 y sus adjuntos en copia simple y fedateada y copia simple de la Nota de Pago n.° 6589-24.81.2408512 impresa el 28 de noviembre de 2024 y su documentación adjunta.

Apéndice n.° 60 : Copia simple de la Opinión n.° 196-2018/DTN del OSCE suscrita el 10 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 61 : Copia fedateada del Acta de Inspección Física n.° 001-2025-CG/AC suscrita el 7 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 62 : Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 6589.24.81.2500216 y copia fedateada de la Nota de Pago n.° 6589.24.81.2500494 emitida el 21 de enero de 2025 y su documentación sustento correspondiente en copia simple y fedateada. Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 6589.24.81.2500494 emitida el 21 de enero de 2025 y su documentación sustento en copia simple; ambas correspondiente a la valorización n.° 1 presentada por el Consorcio Grupo YAP.

Apéndice n.° 63 : Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 6589.24.81.2500885 emitida el 21 de enero de 2025 y su documentación sustento correspondiente en copia simple y fedateada. Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 6589.24.81.2500909 emitida el 21 de enero de 2025 y copia simple de la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros impresa el 21 de enero de 2025, copia fedateada de la Nota de Pago n.° 6589.24.68.2501093 emitidael12 de marzo de 2025 y su documentación sustento en copia simple; todas correspondiente a la Valorización n.° 2 presentada por el Consorcio Grupo YAP.

Apéndice n.° 64 : Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 6589.24.81.2501242 emitida el 10 de marzo de 2025 y su documentación sustento, correspondiente a la Valorización n.° 3 presentada por el Consorcio Grupo YAP.

Apéndice n.° 65 : Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 1503.25.81.2503549 emitida el 26 de marzo de 2025 y su documentación adjunta en copia simple y fedateada. Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 1503.25.81.2503552 emitida el 26 de marzo de 2025 y su documentación adjunta en copia simple o fedateda; todas correspondiente a la Valorización n.° 4 presentada por el Consorcio Grupo YAP.

Apéndice n.° 66 : Copia simple del Memorando n.°641-2024-GCSC-MDMM de 26 de diciembre de 2024 otorgando conformidad a la valorización n.° 1 y sus adjuntos.

Apéndice n.° 67 : Copia simple del Memorando n.°647-2024-GCSC-MDMM de 27 de diciembre de 2024 otorgando conformidad a la valorización n.° 2 y sus adjuntos.

Apéndice n.° 68 : Copia simple del Memorando n.°649-2024-GCSC-MDMM de 31 de diciembre de 2024 otorgando conformidad a la valorización n.° 3 y sus adjuntos.

Apéndice n.° 69 : Copia simple del Memorando n.°081-2025-GCSC-MDMM de 28 de febrero de 2025 otorgando conformidad a la valorización n.° 4 y sus adjuntos.

Apéndice n.° 70 : Impresión de reporte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a las tasas de interés activa de mercado correspondiente al 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 71 : Copia simple del Informe n.° 392-2025-OT-OGA-MDMM de 1 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 72 : Copia fedateada del Oficio n.° 000075-2025-CG/OCI2159-AC001 recepcionado el 15 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 73 : Copia fedateada del Oficio n.° 182-2025-GCSC-MDMM recepecionado el 19 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 74 : Copia simple del Oficio n.° 120-2025-PGE/PPM-MDMM recepcionado el 21 de agosto de 2025, Carta n.° 020-2025-CACEMARC-SG de 8 de julio de 2025, Solicitud de arbitraje del Consorcio Grupo YAP con fecha de recepción de 7 de julio de 2025 con su documentación adjunta.

Apéndice n.° 75 : Copia simple del Oficio n.° 347-2024-CG/OC2159 emitido el 16 de diciembre de 2024, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000057-2024-CG/2159 firmado el 16 de diciembre de 2024 y copia simple del Informe de Visita de Control n.° 027-2024-OCI/2159-SVC.

Apéndice n.° 76 : Copia fedateada del Oficio n.° 14-2025-GM-MDMM recepcionado el 13 de enero de 2025, copias simples del Informe n.°0017-2025-OACP-OGA-MDMM recepcionado el 10 de enero de 2025, Carta n.° 001-2025/WABA/CO emitido el 8 de enero de 2025, Informe n.° 001-2025-JEAP-SO de 8 de enero de 2025 y Carta n.° 013-2024-CONSORCIO GRUPO YAP/RC de 26 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 77 : Impresión de la cédula electrónica, desviaciones de cumplimiento y motivaciones, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora por cada uno de los involucrados:

- **Desviaciones de cumplimiento comunicadas el 4 de julio de 2025 y 27 de agosto de 2025.**
- **Anibal Eduardo Andrés Sánchez**
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 0001-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM emitida el 4 de julio de 2025.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/2159-02-001 firmada el 4 de julio de 2025.
 - Impresión del Cargo de Notificación firmada el 4 de julio de 2025.
 - Motivaciones firmada el 4 de julio de 2024.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 001-2025-DESV recibida el 15 de julio de 2025 en dieciséis (16) folios.
- **Carlos Luis Rojas Camasca**
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 0006-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM emitida el 4 de julio de 2025.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2159-02-001 firmada el 4 de julio de 2025.
 - Impresión del Cargo de Notificación firmada el 4 de julio de 2025.
 - Motivaciones firmada el 4 de julio de 2025.
 - Copia fedateada de la Carta n. 0082-2025-OGA-MDMM recepcionada el 9 de julio de 2025.
 - Copia fedateada del documento S/N recepcionada el 22 de julio de 2025 en seis (6) folios.
- **Patricia Carmen Camacho Yances**
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 0004-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM emitido el 4 de julio de 2025.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2159-02-001 firmada el 4 de julio de 2025.
 - Impresión del Cargo de Notificación firmada el 4 de julio de 2025.
 - Motivaciones firmada el 4 de julio de 2025.
- **Henry Gutiérrez Romero**
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 0003-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM emitida el 4 de julio de 2025.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/2159-02-001 firmada el 4 de julio de 2025.
 - Impresión del Cargo de Notificación firmada el 4 de julio de 2025.
 - Motivaciones firmada el 4 de julio de 2025.
- **Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga**
 - Impresión de Cédula de Notificación n.° 0005-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM emitida el 4 de julio de 2025.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/2159-02-001 firmada el 4 de julio de 2025.
 - Impresión de Cargo de Notificación firmada el 4 de julio de 2025.

- Motivaciones firmada el 4 de julio de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 003-2025-NTPS recepcionada el 22 de julio de 2025 y documentación adjunta en copia simple en un total de diecinueve (19) folios.

- **Jorge Eduardo García de la Arena Santana**
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 0007-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM emitido el 7 de agosto de 2025.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/2159-02-001 firmado el 7 de agosto de 2025.
 - Impresión del Cargo de Notificación firmado el 7 de agosto de 2025.
 - Motivaciones firmado el 4 de julio de 2025..
 - Copia fedateada del Documento s/n de 12 de agosto de 2025.
 - Copia fedateada del Documento s/n de 25 de agosto de 2025 en ciento cincuenta y cuatro (154) folios.
- **Carlos Luis Rojas Camasca**
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 0008-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM emitida el 27 de agosto de 2025.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/2159-02-001 firmada el 27 de agosto de 2025.
 - Impresión del Cargo de Notificación firmada el 27 de agosto de 2025.
 - Motivaciones firmada el 27 de agosto de 2025.
- **Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga**
 - Impresión de Cédula de Notificación n.° 0009-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM emitida el 27 de agosto de 2025.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/2159-02-001 firmada el 27 de agosto de 2025.
 - Impresión de Cargo de Notificación firmada el 27 de agosto de 2025.
 - Motivaciones firmada el 27 de agosto de 2025
 - Carta n.° 004-2025-NTPS recepcionada el 15 de setiembre de 2025 en dos (2) folios.
- **Patricia Carmen Camacho Yances**
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 0010-2025-CG/AC-2159-AC-MDMM emitida el 27 de agosto de 2025.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/2159-02-001 firmada el 27 de agosto de 2025
 - Impresión del Cargo de Notificación firmada el 27 de agosto de 2025.
 - Motivaciones firmada el 27 de agosto de 2025.
- **Terceros partícipes**
 - Impresión del Oficio n.° 000080-2025-CG/OCI2159-AC001 firmada el 2 de setiembre de 2025, recibido sin fecha de recepción.
 - Impresión de correos electrónicos de 29 de agosto, 3 y 4 de setiembre de 2025.
 - Impresión de Carta n.° 004-2025/WABA/CO sin fecha.
 - Impresión de Informe n.°001-2025-JEAP de Javier Eugenio Alva Pellejo sin fecha.

Impresión de la Evaluación de comentarios debidamente suscrita y firmada.

Apéndice n.° 78 : Resoluciones de Alcaldía de designación o cese, así como de orden de servicio, según se detalla:

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A-MDMM de 1 de enero de 2023 de designación de Carlos Luis Rojas Camasca como jefe de la Oficina General de Administración.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2024-A-MDMM de 15 de febrero de 2024 de designación de Patricia Carmen Camacho Yances como jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 046-2025-A-MDMM de 31 de marzo de 2025 de conclusión de designación de Patricia Carmen Camacho Yances.
- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 5792.24.26.2406506 emitida el 3 de octubre de 2024 y Nota de Pago n.° 5792.24.26.2407861 emitida el 25 de noviembre de 2024 correspondiente a la contratación de señor Jorge Eduardo García De La Arena Santana (Primer y segundo entregable) y su documentación adjunta en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 5927.24.26.2406881 emitida el 15 de octubre de 2024 y Nota de Pago n.° 5927.24.26.2408280 emitida el 27 de noviembre de 2024 correspondiente a la contratación de señor Henry Gutiérrez Romero (Primer y segundo entregable) y su documentación adjunta en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 6181.24.26.2407073 emitida el 14 de octubre de 2024 y Nota de Pago n.° 6181.24.26.2408243 emitida el 29 de noviembre de 2024 correspondiente a la contratación de señor Andrés Sánchez Aníbal Eduardo (Primer y segundo entregable) y su documentación adjunta en copia simple o fedateada.
- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 7425.24.26.2409375 emitida el 7 de enero de 2025 y Nota de Pago n.° 7425.24.26.2500547 emitida el 20 de enero de 2025 correspondiente a la contratación de la señorita Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga (Primer y segundo entregable) y su documentación adjunta en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 79 : Copia fedateada de la Ordenanza n.° 187-2023-MDMM de 24 de agosto de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, artículos correspondientes a la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Magdalena del Mar, 28 de octubre de 2025

Carlos Coronado Santiago
Supervisor de la Comisión Auditora

Jessy Letty Zúñiga López
Jefa de la Comisión Auditora

Miriam Mirelly Terrones Quintana
Abogada de la Comisión Auditora

Mariela Rodriguez Cordova
Integrante de la Comisión Auditora
Ingeniero Civil

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 28 de octubre de 2025

Erika del Pilar Canchaya Fernández
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	No admisión de ofertas basándose en criterio no establecido en las bases estándar y normativa de contrataciones; descalificación a un postor que contaba con experiencia y calificación a otro postor sin contar con la experiencia requerida; además de suscribirse contrato con el Consorcio Grupo YAP sin contar con los requisitos para su perfeccionamiento, beneficiándolo con el otorgamiento de la Buena Pro, afectando el normal funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad y de la ciudadanía.	Carlos Luis Rojas Camasca	07341390	Jefe de la Oficina General de Administración	01.01.2023	Continúa	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-		X		X
		Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga	44728428	Especialista en Contrataciones	21.10.2024	18.12.2024	Locación de servicio	[redacted]	-		X		
		Jorge Eduardo García de la Arena Santana	73213179	Primer Miembro del Comité de Selección	02.09.2024	21.10.2024	Locación de servicio	[redacted]	-		X		
		Henry Gutiérrez Romero	77796846	Segundo Miembro del Comité de Selección	20.08.2024	21.10.2024	Locación de servicio	[redacted]	-		X		
		Patricia Carmen Camacho Yances	08882289	Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial	15.02.2024	31.03.2025	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-		X		X
		Aníbal Eduardo Andrés Sánchez	77097174	Presidente del Comité de Selección	20.08.2024	21.10.2024	Locación de servicio	[redacted]	-		X		

00129

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Jefe del Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° Abogado

2	Funcionario de la Entidad, suscribió un contrato modificado respecto al adelanto de materiales e insumos que permitió se realice un solo pago por el 20% del total del contrato por ese concepto, generando que el contratista cuente con fondos públicos sin corresponderle por el monto de S/ 483 300.07, afectando la correcta ejecución, administración y control de los recursos del Estado.	Nathaly Tatiana Padilla Saldarriaga	44728428	Especialista en Contrataciones	21.10.2024	18.12.2024	Locación de servicio	[redacted]	-		X		
		Patricia Carmen Camacho Yances	08882289	Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial	15.02.2024	31.03.2025	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-		X		X
		Carlos Luis Rojas Camasca	07341390	Jefe de la Oficina General de Administración	01.01.2023	Continúa	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-		X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Jefe del Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Jefe de la Sección

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Abogado

00130

Firmado digitalmente por CANCHAYA FERNANDEZ Erika Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2025 18:54:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CANCHAYA FERNANDEZ Erika Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2025 16:59:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Magdalena Del Mar, 29 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000244-2025-CG/OC2159

Señor:
Francis James Allison Oyague
Alcalde
Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar
Av. Brasil N° 3501
Lima/Lima/Magdalena Del Mar

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000103-2025-CG/OC2159 de 31 de marzo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control de Auditoría de Cumplimiento a las "Actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana de Magdalena del Mar – Etapa I con CUI N° 2549369" en la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 006-2025-2-2159-AC, correspondiente al periodo de 2 de setiembre de 2024 al 31 de marzo de 2025, el cual consta de cinco (5) tomos, con un total de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis (2446) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Erika Del Pilar Canchaya Fernández
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Magdalena Del Mar
Contraloría General de la República

(ECF/jzl)

Nro. Emisión: 00498 (2159 - 2025) Elab:(U63236 - 2159)

CONTRALORÍA V°B°

rado digitalmente por
JIGA LOPEZ Jessy Letty
I 20131378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 29-10-2025 16:52:15 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SSABORS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2025-CG/2159-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000244--2025-cg/oc2159
EMISOR	:	ERIKA DEL PILAR CANCHAYA FERNANDEZ - JEFE DE OCI - COMUNICACIÓN DE INFORME DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131376848
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2418

Sumilla: Me dirijo a usted con la finalidad de remitir el Informe de Auditoria n.° 006-2025-2-2159-AC, correspondiente al periodo 2 de setiembre de 2024 al 31 de marzo de 2025, el cual consta en cinco (5) tomos, con un total de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis (2 446) folios, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. INF
2. INF 1111-1215[F]
3. INF 1216-1340[F]
4. INF 1964-2060[F]
5. INF PAG 128-208[F]
6. INF 209-266[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9KR4ZYW**

7. INF 267-434[F]

8. INF 435-810[F]

9. INF 811-1110[F]

10. INF 1341-1473[F]

11. INF 1474-1572[F]

12. INF 1573-1649[F]

13. INF 1650-1731[F]

14. INF 1732-1842[F]

15. INF 1843-1963[F]

16. INF 2061-2129[F]

17. INF 2130-2239[F]

18. INF 2240-2328[F]

19. INF 2329-2446[F]

20. OFICIO-000244-2025-OC2159[F] (1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9KR4ZYW**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2025 19:03:18 -05.00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000244--2025-cg/oc2159
EMISOR	:	ERIKA DEL PILAR CANCHAYA FERNANDEZ - JEFE DE OCI - COMUNICACIÓN DE INFORME DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Sumilla:

Me dirijo a usted con la finalidad de remitir el Informe de Auditoria n.° 006-2025-2-2159-AC, correspondiente al periodo 2 de setiembre de 2024 al 31 de marzo de 2025, el cual consta en cinco (5) tomos, con un total de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis (2 446) folios, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131376848**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2025-CG/2159-02-001
2. INF
3. INF 1111-1215[F]
4. INF 1216-1340[F]
5. INF 1964-2060[F]
6. INF PAG 128-208[F]
7. INF 209-266[F]
8. INF 267-434[F]
9. INF 435-810[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9QWDII7**

10. INF 811-1110[F]
11. INF 1341-1473[F]
12. INF 1474-1572[F]
13. INF 1573-1649[F]
14. INF 1650-1731[F]
15. INF 1732-1842[F]
16. INF 1843-1963[F]
17. INF 2061-2129[F]
18. INF 2130-2239[F]
19. INF 2240-2328[F]
20. INF 2329-2446[F]
21. OFICIO-000244-2025-OC2159[F] (1)

NOTIFICADOR : JESSY LETTY ZUÑIGA LOPEZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9QWDII7**